

BREVE NOTICIA
DE LAS TAREAS
Y OPERACIONES MAS IMPORTANTES,
EN QUE SE HA OCUPADO
LA DIPUTACION PROVINCIAL
DE CATALUÑA
DESDE 6 DE JUNIO DE 1820
HASTA 28 DE FEBRERO DE 1822.

BARCELONA:
EN LA IMPRENTA DEL GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR.

150 1822.



Memories

151

J. VII. 49

BREVE NOTICIA

DE LAS TAREAS

Y OPERACIONES MAS IMPORTANTES,

EN QUE SE HA OCUPADO

LA DIPUTACION PROVINCIAL

DE CATALUÑA

DESDE 6 DE JUNIO DE 1820

HASTA 28 DE FEBRERO DE 1822.



BARCELONA:

EN LA IMPRENTA DEL GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR

AÑO 1822.



R.7.854

BREVE NOTICIA

DE LAS LEYES

Y OPERACIONES MAS IMPORTANTES

EN QUE SE HA OCUERRIDO

LA DIPUTACION PROVINCIAL

DE CATALUÑA

DESDE 6 DE JUNIO DE 1850

HASTA 28 DE FEBRERO DE 1851



BARCELONA:

EN LA IMPRINTA DEL GOBIERNO POR PEDRO SUÑER

1851



DIPUTACION PROVINCIAL DE CATALUÑA:

SE INSTALÓ EN 6 DE JUNIO DE 1820,

Y CESA

EN 28 DE FEBRERO DE 1822.

SEÑORES GEFES POLÍTICOS QUE LA HAN PRESIDIDO.

El Sr. D. Josef de Castellar, hasta principios de diciembre de 1820.

El Sr. D. José María Gutierrez de Terán, hasta mediados de febrero de 1821.

El Excmo. Sr. D. Juan Manuel Munarriz, hasta mediados de junio de 1821.

El Sr. D. Antonio Remon Zarco del Valle, hasta principios de diciembre de 1821.

SEÑORES VOCALES ACTUALES.

El Excmo. Sr. D. Juan Manuel Munarriz, actual Gefe político ; presidente.

El Sr. D. Bernardo de Elizalde, intendente ; vice-presidente.

DIPUTADOS.

- 1.º *D. Manuel Lasala.*
- 2.º *D. Benito Rubinat.*
- 3.º *D. Pedro Felip.*
- 4.º *D. Jaime Quintana.*
- 5.º *D. Luis Canou.*
- 6.º *D. Manuel Barba, en reemplazo de D. Pedro Joaquín Alcoriza que fue exonerado por enfermedad y falleció despues.*
- 7.º *D. Jaime Serrat-Calvó, en reemplazo de Don Gaspar Borrás, por haber sido nombrado juez de primera instancia de Mataró.*

talmente, desde el primer de junio de 1878 en que
 se instaló, sea con respecto á la provincia, sea con res-
 pecto á la nación, y sea por fin con relación á la ves-
 tud y cumplimiento de asuntos que le han tocado
 sin error. En efecto, apenas se le ha concesso que sus
 funciones sean por mas breves y celosas que se halla-
 ran revestidos sus individuos, queda atendida la in-
 dolo particular de algunas Cortes, etc. con fin

Si es una costumbre, si es un deber, hermoso á la par que utilísimo, el que las autoridades ó corporaciones constituidas para promover la prosperidad de los pueblos, den una cuenta pública y solemne de los trabajos que han emprendido para corresponder dignamente á tan sublime confianza, la Diputación provincial de Cataluña, cuando toca ya al término de su mision política, no debe ni quiere prescindir de una costumbre y una obligacion tan gratas. Ella está íntimamente persuadida de que los beneméritos ciudadanos que la honraron con un nombramiento, lisonjero sí, pero muy superior á las fuerzas de los elegidos, conviene que gozen, bajo un gobierno representativo, la satisfaccion de que sus mandatarios les instruyan exacta y cumplidamente del modo con que han desempeñado los delicados encargos que puso en sus manos la patria, ó á lo menos, de que, si no han llenado del todo, cual seria menester, las esperanzas de la misma, no han perdonado por su parte medio ni fatiga alguna para el mejor ejercicio de las funciones administrativas. Tal es, y la Diputacion no tiene reparo en decirlo, la difícil y espinosa posicion en que se ha hallado cons-

tantemente desde primeros de junio de 1820 en que se instaló, sea con respecto á la provincia, sea con respecto á sí misma, y sea por fin con relacion á la vastedad y complicacion de asuntos que la han rodeado sin cesar. En efecto, apenas es dable concebir que una Diputacion sola, por mas luces y celo de que se hallasen revestidos sus individuos, pueda, atendida la índole particular de semejantes Cuerpos, oir con fruto, promover con ahinco, y despachar ventajosamente y con brevedad los negocios y los intereses de una provincia, cuya circunferencia, poblacion y demas relaciones agrícolas, industriales y mercantiles la desnivelan de casi todas las demas del reino, y por consiguiente acumulan sobre ella mucha mayor copia de solicitudes que atender; resultando de aqui, que apenas hay atribucion alguna, de las que, sea por la ley fundamental, ó por posteriores decretos y órdenes, se consideran como generales á la provincia, que no eleve los expedientes á un volúmen escesivo. Y si se mira la cuestion bajo el aspecto de los elementos constitutivos de las mismas Diputaciones, resultará todavia con mayor evidencia la cuasi imposibilidad de llenar completamente la espectacion de una provincia como Cataluña en su actual estado; por cuanto circunscrito precisamente el número de sus sesiones al de noventa, y no siendo dable por otra parte que los diputados estén reunidos perennemente todo el año, como seria necesario durante la total plantificacion del régimen constitucional y de sus consecuencias, debe sufrir necesariamente el despacho de los negocios un entorpecimiento doloroso á la par que

inevitable. Sin embargo, los actuales diputados, cuya mayor parte cesa en este dia, han creído siempre propio de su obligacion y de la confianza, que merecieron á la provincia, permanecer lo mas que les ha sido posible en el campo de batalla de la administracion pública, y suplir á lo menos con el celo y asiduidad infatigables la falta de luces y vastos conocimientos en todo género, que exige la gravedad de su cargo y que no es dado al humano entendimiento adquirir de improviso. Veinte y un meses han corrido, desde que los vocales de la Diputacion de Cataluña entraron en el ejercicio de sus destinos, y no obstante el estrecho círculo, como ya se ha dicho, á que la ley limita sus sesiones, no llega todavía á tres meses el tiempo que ha cesado el despacho, ocupando los dias intermedios en trabajar separadamente por comisiones. Sea bastante esta indicacion para manifestar, que la Diputacion, atenta siempre al cumplimiento de sus deberes, aspira únicamente á aquella satisfaccion indefinible que produce en los corazones rectos y amigos del bien el testimonio consolador de la propia conciencia, y á la indulgente acogida que dispensan los hombres sensatos á los esfuerzos generosos, aunque no siempre los coroné el acierto, de la filantropía y la virtud.

Para obtener, pues, un placer tan puro y un juicio tan favorable es por que esta Diputacion se ha propuesto hacer una corta reseña de los trabajos mas importantes y de utilidad é interes general de la provincia, á que ha podido consagrar sus tareas durante los dos años de su embarazosa administracion. Nada mas

fácil ni acaso mas conforme á los principios constitucionales, como el formar una brillante idea de lo que pudieran y debieran hacer las Diputaciones de provincia, y de lo que harán efectivamente, cuando verificada que sea la division del territorio peninsular, planificado en todas sus partes el sistema constitucional, llevadas á cabo las grandes y necesarias reformas, y reducidos en fin á perpetua nulidad los enemigos del pacto social, puedan las mismas entregarse sin dificultades ni tropiezos á promover la riqueza y felicidad de sus comitentes; empero, mientras la nave del Estado va surcando entre borrascas y escollos, mientras que todo es nuevo y todo debe crearse, ó conservarse donde existe, espíritu público y mantenedores armados y sin armas de nuestros recobrados derechos que nos usurpara el despotismo palaciego, mientras que encarnizados contrarios mal avenidos con un sistema de orden y equidad mantienen en continua inquietud á los depositarios del poder y á los buenos ciudadanos, fuerza es, y deber el mas sagrado, que las Diputaciones provinciales y las demas Autoridades asi militares como politicas velen dia y noche por la intacta conservacion y defensa del preciosísimo Paladion de la libertad, dirijan la opinion por la senda de la verdad y del bien procomunal, y se ocupen con exclusiva preferencia, si conviene, en aquellos objetos que tengan mayor relacion con la custodia y homenages debidos á la tabla de salud, viéndose con frecuencia obligadas á dejar para tiempos mas tranquilos el fomento de los ramos productivos y de todas aquellas obras ó establecimientos

que exijan la calma de las pasiones, la reunion de los espíritus, la abundancia de medios, y sobre todo la accion libre y desembarazada del gobierno. *ob. citat. al. sig.* No se haga, pues, ya que no se haria con justicia, un cargo severo á la Diputación de Cataluña, si durante el biennio de su administracion, ni los rios han fertilizado con sus corrientes la aridez de nuestros campos, ni la instruccion y beneficencia pública han visto elevarse aquellos grandiosos monumentos, que ó derriban en la sociedad los beneficios inestimables del saber, ó sostienen la humanidad desvalida é indigente, ni los diversos caminos han adquirido apertura, solidez ó renovacion, ni las distancias entre los pueblos se han abreviado por medio de puentes nuevamente contruidos ó reparacion de antiguos, ni finalmente el comercio, que todo lo vivifica, y las artes que dan nueva forma á las primeras materias, han recibido aquel impulso bienhechor y suspirado, que esta provincia por tantos títulos estimable tiene derecho á exigir de sus gobernantes. ¿Que no hubiera hecho la presente Diputación para llevar á cabo unos proyectos tan importantes y benéficos, si la cooperacion de las circunstancias públicas, si el estado general de la Nacion hubiesen puesto en sus manos, no ya la voluntad que muy de sobras la tenia, sino los medios necesarios é indispensables para acometer y realizar unas obras tan difíciles y costosas? La Diputacion no trata de justificarse, y vive persuadida, que la sencilla enumeracion de los principales trabajos, que ha podido hacer en utilidad de su amada provincia, le atraerá de parte de los

lectores imparciales y sensatos la indulgencia por lo limitado de sus luces, de que ella no es responsable, y la justicia de creerla, pura siempre en sus miras, celosa en sus esfuerzos, y decidida á sostener con energía la autoridad sagrada de las leyes, y á imbuir constantemente á sus representados los venerables principios que forman la base del orden social.

ADMINISTRACION GUBERNATIVA.

Nada dirá la Diputación provincial acerca de los memorables y gloriosos acontecimientos, que en el marzo de 1820 restablecieron en Cataluña el dulce imperio de la Constitución, ni de la ilustrada, activa, y vigorosa cooperación, que para consolidar los primeros movimientos, afianzar el orden público y conducir á los pueblos por la nueva senda, prestaron sucesivamente la Comisión provisional creada en Barcelona entre el estruendo de las ruinas del gótico edificio del despotismo, la Junta gubernativa que se formó después por elección de los corregimientos, y últimamente la Diputación cesante en 1814, mandada reunir provisionalmente por decreto del Rey, hasta el nombramiento é instalación de la actual. Todo el mundo ha hecho la debida justicia al celo impertérrito, á la adhesión unánime, al tino singular, y á la consumada prudencia, con que las referidas corporaciones desempeñaron sus nobles encargos en medio de una crisis tan peligrosa, y cuando destruido apenas el yugo del poder arbitrario, y entronizado apenas el régimen constitucio-

nal, bramaban todavía de corage las pasiones ulceradas, no brillaban aun los terribles aceros en las manos de los hijos de la patria, y todo ofrecia por do quiera el cuadro de un ejército, vencido sí, pero no derrotado. La Diputacion aprovecha con gusto esta ocasion oportuna para pagar en nombre de su provincia á los beneméritos individuos de aquellas juntas, el tributo de admiracion, respeto y gratitud por los eminentes servicios que prestaron á la causa pública, y veces mil se ha felicitado á sí misma de no haber tenido que emprender la marcha administrativa, sino despues que viera ya en gran parte desembarazado el camino por la mano del patriotismo y de la ilustracion.

En 6 de junio de 1820 fué, cuando reunidos en Barcelona los vocales de la Diputacion actual, se lanzaron con temor al inmenso piélago de las vastas é importantes atribuciones que les designa la ley fundamental, y se propusieron firmemente la idea de sacrificar sus intereses, su reposo y hasta su existencia, si fuese menester, en obsequio de esa digna provincia, que acababa de darles una prueba de inapreciable confianza. Y si bien que la Diputacion no sea por la esencia de su institucion constitucional una autoridad creada inmediatamente para sostener el pacto de alianza entre el Rey y sus pueblos, y para hacer respetar el santuario de las leyes patrias, pues que casi todas sus funciones no pasan de la esfera de económicas; sin embargo, ¿como podia la Diputacion, esta hija primogénita del Código fundamental, prescindir de consagrar el primero de sus desvelos hácia un objeto tan eminente?

Observancia
y celo de la
Constitucion.

mente patriótico, y sin el cual vanas é inútiles son cuantas garantías se quieran dar á las libertades públicas? Jamas por consiguiente ha perdido de vista la Diputación un objeto tan altamente privilegiado; y así es, que luego despues de su instalacion dirigió la voz á los pueblos de la provincia, (Ap. n.º 1), exortándoles á la mas estrecha obediencia y respeto hácia las Autoridades constituidas, al amor mas puro y ferviente hácia las nuevas instituciones por medio de sacrificios de toda clase, y finalmente al mas rígido cumplimiento de los deberes y derechos sociales. Invocado apenas el auxilio y cooperacion de sus comitentes, invocó con no menor confianza y energia las luces y la coadunacion de las demas Diputaciones del reino, poniéndose en inmediata y continua relacion con ellas, enviándose recíprocamente cuantos planes é ideas les ha sugerido el deseo del bien, y formando juntas una segunda línea representativa, que ha resistido hasta ahora con generosa valentía todos los embates de la perfidia y del error. Apenas llegó á esta capital la fausta noticia de haber prestado S. M. en el seno de las Córtes el solemne juramento de fidelidad á la Constitucion, cuando le felicitó cordialmente por un rasgo tan sublime de desprendimiento y virtud, y aseguró á las Córtes que los catalanes todos, llenos de inesplicable júbilo, y viendo en ellas el baluarte de su libertad civil, secundarian con prontitud las tareas legislativas. La memorable session del 7 de setiembre del mismo año, en que resonó con tanto aplauso la voz elocuente y pura del Ciceron español, y fueron aterrados por primera vez los par-

tidarios del desórden, produjo igualmente de parte de la Diputacion dos enérgicas felicitaciones á S. M. y á las Córtes por el tino y valor cívico que desplegará el gobierno en aquellos críticos dias. Ora se llena de una santa indignacion al saber que la faccion liberticida habia logrado en el Escorial sorprender la rectitud y buena fe del Monarca y comprometer su envidiable gloria, y al paso que compadece la triste suerte de los reyes, continuo blanco de la seduccion, dirige á la Diputacion permanente de Córtes una esposicion vigorosa, (Ap. n.º 2) y le asegura que Cataluña en medio de todos los baibenes políticos será un antemural firmísimo de la Constitucion, y sus autoridades las primeras á sacrificarse por ella. Ora en febrero del año pasado sabedora del atentado, con que los agentes de una cobarde y vil faccion provocaron de nuevo la paciencia del pueblo, elevó al Rey un grito de dolor, y le suplicó y le conjuró con todas veras (Ap. n.º 3) que desplomase el rayo de las leyes sobre la cabeza de los delincuentes, único medio de convencerlos, supuesto que la impunidad ha sido en todas épocas el principio de la disolucion moral de los estados. Ora al acercarse el término de la segunda legislatura ordinaria, y previendo la Diputacion asi los graves riesgos, que podria correr la nave constitucional durante el largo intervalo hasta la reunion de las nuevas Córtes, como los bienes incalculables que produciria en todos los ramos la continuacion de aquellas en clase de extraordinarias, fué de las primeras en representar al trono (Ap. n.º 4) los gravísimos motivos de conveniencia pública que asi lo demandaban,

indicando al mismo tiempo aquellos objetos, cuya discusion y arreglo exigian en su concepto mayor preferencia. Ora á mediados de diciembre del año último protestó altamente (Ap. n.º 5) contra los funestos movimientos de Cádiz, Sevilla, y otras partes, en que so pretesto de defender la libertad amenazada, se proclamaron y establecieron de hecho principios anárquicos, destructores de la misma libertad; y separando, como conviene, la causa del Rey de la de sus ministros, inculcó la necesidad de obedecer las órdenes dictadas constitucionalmente, al paso que reclamó la competente formacion de causa, si efectivamente el Ministerio fuese reo del crimen horrible de prevaricacion. Ora finalmente la Diputacion se conmovió y espresó debidamente (Ap. n.º 6) asi el escándalo con que supo el horrible atentado con que algunos miserables facciosos vulneraron en Madrid la inviolabilidad de la representacion nacional, como los vivísimos deseos de que tamaño delito, gérmen fecundo de desorganizacion, sea castigado con toda la severidad, que exige la gravedad de la ofensa.

Con no menor energía y fruto ha procurado la Diputacion contribuir por su parte á que se mantuviese viva siempre en todos los pueblos la llama santa del patriotismo y del amor al régimen constitucional, sea apoyando vigorosamente una consulta del Gefe político acerca la suma utilidad de fijar en cada pueblo una buena lápida de la Constitución, solemnizando la colocacion de ella con funciones religiosas y cívicas correspondientes á tan sublime objeto, á cuyo fin concedió su aprobacion para que asi la lápida, como las fun-

ciones pudiesen costearse de los fondos públicos del comun, aprobación que fué coronada (como es notorio) por el éxito mas feliz: sea, dando las mas espresivas gracias al coronel Gobernador de Manresa D. Josef Perol y á sus valientes compañeros de armas por su celo y tamaños servicios en desconcertar las conspiraciones estalladas en las cercanias de Manresa y Castellar de Nuch, y aprobando casi todas las medidas políticas y pecuniarias, que adoptó dicho gefe para restablecer el orden y escarmentar á los delincuentes: sea dirigiendo una razonada esposición al gobierno para que deliberase por sí ó consultase sin demora á las Córtes extraordinarias acerca las medidas, que deberian adoptarse para reprimir en Cataluña los abusos de la libertad de imprenta durante la incomunicacion, que sufría Barcelona por razon del contagio, supuesto que era imposible observar las formalidades y trámites prescritos por la ley de 12 de noviembre de 1820 para la calificación de los impresos y condigno castigo de los malvados, que convierten aquella libertad saludable, en frenadora del poder arbitrario y conducto de ilustración en vil instrumento de venganzas, de odios y de trastorno público: sea, apoyando con la mayor energia y en diferentes ocasiones (Ap. n.º 7) el proyecto sumamente patriótico á la par que filantrópico, promovido por la junta funeraria creada en honor del malhadado D. Luis Lacy y por el Ayuntamiento de esta ciudad á fin de ensanchar la plaza de la Constitucion y construir en ella un soberbio monumento, que transmitiese la memoria del héroe á las futuras generaciones: sea

Elaborado
por el
Diputado

prodigando los merecidos elogios á algunos ministros de la religion, que desde la cátedra del Espíritu santo y en otros puntos han anunciado al pueblo las verdades políticas propias de su celo pastoral y del respeto que se merecen las potestades de la tierra: sea por fin tomando averiguaciones acerca algunas infracciones de Constitucion, que se habian denunciado, y que por carecer de suficiente mérito no se las juzgó acreedoras al apoyo.

Elecciones
para Diputados
á Cortes.

Hubo sin embargo otro punto, que sin tener relacion inmediata con las atribuciones designadas á la Diputacion provincial fijó por su alta importancia y la calidad de ser consultado con mucho interes por el Gefe político la meditacion mas asidua y dictámenes repetidos de un Cuerpo, que miraba en su acierto cifrada la mayor parte de la felicidad nacional. Tal se presentó á últimos de agosto del año pasado la delicada é importantísima cuestion de las elecciones parroquiales para diputados á Cortes, que el Gefe político, careciendo por un lado de instrucciones del gobierno, y abrumado por otra del inmenso peso de las atenciones sanitarias, sometió al examen y consejo de la Diputacion. Esta calculó desde luego el corto tiempo de poco mas de un mes, que restaba hasta el dia de la celebracion de las juntas parroquiales, y que casi no daba lugar á que se esperasen las órdenes de la Cortes: se hizo cargo de la instruccion formada y circulada en el año de 1820 por la junta llamada preparatoria de provincia; y al paso que no pudo menos de hallar algunos de sus artículos muy oportunos y conformes al

actual estado de las cosas, se convenció igualmente que no todos podían tener igual aplicación, y en particular los que trataban de las elecciones parroquiales insiguiendo el sistema de la división de la provincia en corregimientos; supuesto que desde la aprobación de los nuevos partidos por las Cortes en 25 de octubre de dicho año, y la consecuente plantificación de los juzgados de primera instancia, (con la circunstancia además de ciertas causas ó resentimientos locales), se había extendido y arraigado en casi todos los pueblos el concepto, muy fundado por otra parte, de que así como había cesado la división judicial, debía cesar igualmente la política, arreglando esta por las nuevas cabezas de partido. En fuerza, pues, de estas y otras varias poderosas consideraciones no pudo menos de opinar la Diputación, que las próximas elecciones parroquiales debían conformarse á la nueva división de partidos; y como este arreglo no podía verificarse por los alcaldes de sus cabezas sin preceder algunas reglas que les sirviesen de norma, formó y acompañó al Gefe la instrucción de 5o de agosto, que aquel magistrado aprobó en todas sus partes, circuló á los pueblos de la provincia, y elevó al gobierno para los efectos oportunos. Diéronse en ella las reglas para la formación de unas juntas auxiliares y consultivas del alcalde en cada cabeza de partido para la mejor y más cómoda distribución y señalamiento de compromisarios y electores en las parroquias pequeñas; y finalmente para que las elecciones en las parroquias numerosas se verificasen con orden, comodidad, y arre-

glo á los preceptos constitucionales se prescribió el método, con que habian de regirse en obsequio á la orden de las Córtes de 8 de noviembre de 1820. Muy sabido es, que semejante instruccion fué recibida generalmente con aplauso por los pueblos de la provincia, siendo no pocos los testimonios que sobre lo mismo ha recogido la Diputacion; pero he aqui, que tocábamos ya á últimos de setiembre, cuando llegó una Real orden mandando que las elecciones para diputados á Córtes se hiciesen en los mismos términos, que se habian hecho las anteriores, no habida razon de los nuevos partidos judiciales. Sorprendido el Gefe político con tan inesperada orden, deseoso como siempre del acierto, y de conciliar en lo posible el cumplimiento de la ley con el interes y la comodidad pública bien entendida, oyó de nuevo á la Diputacion provincial, la cual en informe de 25 de setiembre, manifestó muy estensamente la imposibilidad física de circular con fruto á los pueblos dicha Real disposicion por las sumas distancias entre los mismos y por la premura del tiempo, de lo que resultaria indudablemente que muchísimos pueblos ó no celebrarían juntas parroquiales ó las celebrarían mal: espuso el disgusto inevitable y general, que causaria en la provincia el que se destruyese, apenas nacida, la division por partidos, sustituyendo á ella la de corregimientos, proscrita ya por la opinion pública, repugnante al nuevo sistema y notablemente pernicioso así á la mas cómoda celebracion, como al éxito mas ventajoso y saludable de las juntas parroquiales, tanto mas cuanto habia algunos pueblos

cabezas de partido, que fundados en lo mismo, se resistian abiertamente á reconocer las órdenes de los alcaldes de las cabezas de corregimiento, y hacian presagiar funestos altercados, si se les sometia nuevamente á su influjo; la Diputacion por fin transcribió al Gefe cuantas reflexiones le sugirió su ardiente celo, á fin de que el gobierno penetrándose de su verdad y solidez no se empeñase en la ejecucion de una orden rodeada de grandes inconvenientes. Felizmente S. M. tomó en consideracion los graves motivos espuestos por el Gefe, y asi es que en Real orden de 3 de octubre siguiente se sirvió prevenir, que no se alterase lo mandado en la de 17 de setiembre, si la forma en que se verificasen las juntas electorales de parroquia no fuese un obstáculo para su cumplimiento. Esta Real orden fué un rayo de consuelo para el Gefe y la Diputacion, la cual consultada inmediatamente por el primero, manifestó con toda estension y solidez el invencible obstáculo, que oponia al cumplimiento de dicha Real orden la forma en que se habian verificado las juntas parroquiales en toda la provincia, y recapituló brevemente las reflexiones políticas espuestas en el primer dictámen; cuya consulta elevada por el Gefe á S. M. obtuvo la Real aprobacion, que puso como el sello á las dificiles y árduas tareas emprendidas por la Diputacion, á fin de corresponder á la confianza del Gefe político y al arreglo mas pronto, espedito y constitucional de un punto, que aunque ageno absolutamente de sus atribuciones, debe considerarse como el cardinal y el de mayor trascen-

dencia é influjo en la consolidacion del sistema, que afortunadamente nos rige.

— Pero entre tanto las consultas de los pueblos al Gefe político, tanto sobre juntas electorales de parroquia como sobre las de partido, para quienes este Cuerpo estendió igualmente otra instruccion, se sucedian, se amontonaban, y se exigia su despacho rápidamente. Y entre tanto la Diputacion, consultada de continuo por el Gefe sobre cada una de las indicadas dudas y pretensiones, se ocupaba con ahinco en examinarlas y devolverlas con su dictámen; pudiendo servir, como mas notorias, de ejemplo (entre muchas otras) las reglas é instrucciones que trazó, para que las juntas parroquiales y de partido correspondientes á Barcelona y Tortosa, invadidas en aquella época de una voraz epidemia, se celebrasen, ya que era imposible arreglarlas enteramente á la letra de la Constitucion, á lo menos con la mayor aproximacion á ella y principalmente á su espíritu, y sin que la salud pública de aquellos habitantes y las precauciones sanitarias convenientes en tales casos sufriesen un menoscabo, que no pudo autorizar ni consentir el legislador; teniendo la Diputacion el gusto de ver sancionadas con la aprobacion del Rey las instrucciones y reglas, que discurrió al mencionado objeto.

— Con igual celo y decidido empeño por la observancia de la Constitucion y decretos de Córtes se ha ocupado la Diputacion en examinar escrupulosamente y devolver con su parecer á los Gefes políticos una porcion de enmarañados espedientes sobre elecciones de

concejales, espedientes tanto mas engorrosos y difíciles de resolver con acierto, quanto es mas fogoso en los pueblos el espíritu de partido, la verdad mas desfigurada, las pasiones mas reñidas, y las disposiciones de las leyes con mayor astucia burladas. La Diputacion sin embargo ha cogido algunas veces en sus manos los hilos del laberinto, y los ha puesto en las de la autoridad en los espedientes, que sobre esta materia se le han pasado á consulta.

Una de las principales y sin duda mas importantes funciones que señala la ley fundamental á las Diputaciones de provincia, es la de establecer ayuntamientos en los pueblos que no le tengan y en que convenga le haya, no pudiendo dejar de haberlos en los que por sí ó con su comarca lleguen á mil almas con señalamiento tambien del término que corresponde. Es bien sabida la poderosa influencia, que puede tener en la prosperidad de los pueblos la presencia y direccion económica y administrativa de los Cuerpos municipales, que componiéndose de ciudadanos libremente elegidos é interesados inmediatamente en el bien procomunal, envuelven todas las garantías de celo, desprendimiento y luces prácticas, que exige el cargo de concejal, y que todavia podrá recibir considerables mejoras en favor de los mismos pueblos, si se ocupase el legislador en adoptar ciertas medidas, que sin desviarse de los principios constitucionales alejasen del Cuerpo municipal á cuantos no tuviesen un interes muy directo en una buena administracion popular. Pero entre tanto que no se promulga esta sabia ley que desean

Formacion
de ayuntamien-
tos.

con ansia los españoles sensatos, la Diputacion de Cataluña se ha ocupado con preferencia en activar y promover la formacion de ayuntamientos en los pueblos que lo han solicitado; teniendo que vencer al efecto no pocas y reñidas dificultades, nacidas unas del espíritu de discordia y rivalidad que reina comunmente en los pueblos cortos, otras de la situacion topográfica de los mismos, que hacen muy difícil una buena demarcacion, y separacion de propios, arbitrios y contribuciones, y otras en fin de la abierta y tenaz oposicion, que manifiestan generalmente á tan benéficas medidas aquellos pueblos limitrofes, para quienes es siempre sensible toda segregacion. Pasan de cuarenta los expedientes, muchos de ellos sumamente complicados y reñidos, que ha debido examinar y despachar la Diputacion concernientes á formacion de ayuntamientos y señalamiento de términos; no dudando la misma en asegurar, que semejante operacion sencilla en aquellos pueblos, cuyo vecindario es numeroso, es de las mas engorrosas y complicadas en los que carecen de dicho requisito, y que solo la reclaman por conveniencias locales.

Division y
rectificacion de
partidos.

Ocupó igualmente la atencion de este Cuerpo, poco despues de instalado, el examen, en union con la Audiencia territorial, del expediente de division de partidos de Cataluña, formado en 1813 por la Diputacion de aquel tiempo, á fin de rectificarlo y remitirlo sin demora al gobierno para la debida revision y aprobacion de las Córtes. Muchas y largas fueron las conferencias, que debieron celebrarse con este importante

motivo, y fruto de ellas la conveniente rectificacion y envio al gobierno del citado expediente, que recibió finalmente la sancion de las Córtes con algunas variaciones en 25 de octubre de 1820. Y como en el mismo decreto de aprobacion provisional de partidos se encargaba á la Diputacion, que oyendo las reclamaciones de los pueblos limítrofes propusiese al Congreso aquellas rectificaciones que pareciesen mas convenientes, es de ahí que no tardó la Diputacion en verse inundada de un grande número de solicitudes dirigidas á la segregacion de un partido é incorporacion á otro, y fundadas todas en conveniencias locales. Fué en esta ocasion ímprobo, asiduo y fastidioso el trabajo que debió emplearse en examinar una por una todas las solicitudes, reconocer ó desechar las razones que se alegaban, tener muy presente la poblacion de los pueblos que querian segregarse, á fin de que los partidos tuviesen el competente número de vecinos, formar nuevamente un estado de los mismos, estender el informe razonado y someterlo todo á la aprobacion de las Córtes, incluyendo al mismo tiempo las reclamaciones de los pueblos, en número de mas de doscientas, á fin de evitar toda nota de parcialidad. La Diputacion podria estenderse en manifestar algunas variaciones y supresiones mas importantes, que propuso á las Córtes en la citada rectificacion: podria hacer mérito de una esposicion que hizo, á fin de que los juzgados de partido lo fuesen igualmente de hacienda pública, derogándose al intento los artículos 5.º y 9.º del decreto de las Córtes de 13 de setiembre de 1813: podria añadir.....

peró es el caso que los mencionados trabajos, en que se gastó mucho tiempo y paciencia, son totalmente infructuosos por efecto de la division provisional del territorio, que acaban de decretar las Córtes en su legislatura extraordinaria.

Division de
territorio.

Division de territorio!..... á esta medida mil veces suspirada y otras tantas reclamada con no menor energía, no puede menos de conmoverse el ánimo de la Diputacion, que agobiada por el inmenso peso de los negocios de la provincia y convencida del desnivel en que se hallaban estos con sus fuerzas, veía únicamente en la indicada division el consuelo de su pesar, el medio grande y saludable de promover con eficacia y fruto la felicidad de la provincia, el rápido curso y manejo de la administracion pública, y mil y mil ventajas que no se ocultan á la penetracion de cualquiera hombre medianamente conocedor. Para lograr un fin tan deseado como necesario, no perdía jamás la Diputacion ocasion alguna de inculcar al gobierno y á las Córtes la absoluta necesidad de poner la mano en tan importante obra, ora remitiendo al Congreso, sin esponer, empero, su dictámen sobre el punto de capitalidad, las representaciones de dos ciudades de Cataluña que pedian ser declaradas cabezas de provincia, ora insistiendo por repetidas veces en demostrar la urgencia de que se nombrasen algunos Gefes políticos subalternos, ora gestionando particularmente para que no se retardase á los españoles un beneficio de tanta monta, ora en fin señalando la division de territorio como uno de los primeros obje-

os, de que debian ocuparse con preferencia las Córtes extraordinarias.

Amaneció por último con suma complacencia de la Diputacion el proyecto impreso de division de territorio, formado por una comision del Congreso; y al paso que lo leyó ansiosamente y le pareció muy sabio y oportuno en su totalidad y bases adoptadas, no pudo menos de encontrar en la demarcacion de limites de las cuatro provincias, en que se divide á Cataluña, ciertas irregularidades y defectos, que, aunque no fuesen considerables á primera vista, afeaban en su concepto una obra tan primorosa, y podian con el tiempo dar márgen á acaloradas disputas. Ocurrióle al instante la idea (ya que no podia hacerlo por sí misma) de nombrar y comisionar dos sugetos inteligentes y prácticos, que recorriendo material y personalmente las líneas divisorias de las cuatro provincias, trazadas por la comision de Córtes, y hechos cargo de las varias inexactitudes y errores topográficos de aquellas, dimanadas principalmente de la poca fidelidad de los mapas, hiciesen con la mayor escrupulosidad las debidas confrontaciones, marcasen los pueblos equivocados en el mapa, y propusiesen las variaciones y rectificaciones, que fuesen mas conformes á la posicion natural del país y á la comodidad de los mismos pueblos limítrofes, sin desviarse empero en lo sustancial de los mismos principios y bases adoptadas por la comision de Córtes. Partieron en efecto los dos comisionados prevenidos de las correspondientes instrucciones, recorrieron todas las líneas divisorias, y presenta-

ron por fin á últimos de setiembre una interesante memoria, que examinada cuidadosamente por la Diputación y consultada ademas con personas inteligentes, se aprobó por ella y se remitió á las Córtes, acompañada de un largo y documentado informe. La Diputación ha tenido el gusto y la satisfaccion de ver, que la mayor parte de las rectificaciones propuestas, despues de examinadas por la sabia comision de Córtes, y por los diputados en ellas de su provincia, han merecido la aprobacion del Congreso; lográndose de esta manera el que la division provisionalmente decretada, salga con la aproximacion posible á la exactitud, y se prevengan de antemano innumerables reclamaciones y acaso disputas reñidas de los pueblos, que se creyesen perjudicados. La Diputación se lisonjea que la provincia toda recibirá con aprecio y gratitud este servicio, que produjo en ella la persuasion de los buenos resultados, que una rectificacion anticipada debia causar en la verificacion del proyecto.

Reemplazo
del Ejército.

col Seria sin duda muy inoportuno detenerse en manifestar los grandes bienes, que resultan á la sociedad humana del sacrificio mas penoso y mas destructivo en cierto modo de ella misma, cual es el servicio personal de las armas, y hasta que llegue la venturosa época, en que entronizada una sólida filosofía haga desaparecer de nuestro triste suelo la bárbara y loca ambicion de gobernar á los hombres por medio de la fuerza, seria una ilusion repreensible el no confiar á ciudadanos armados la custodia y defensa asi del órden interior, como de la independenciam esterna. Es ade-

mas otro de los deberes que impone á los españoles la ley fundamental, el de servir á la patria con las armas, cuando fuere llamado por la ley, y como bajo el imperio de esta ley que iguala á todos en los derechos y obligaciones, seria imposible é injusto que algunas provincias de la Monarquía continuasen, en esta materia, disfrutando de un privilegio ó exencion negada á las demas, es por esto que la Diputación animada de los mas puros sentimientos en favor de su provincia representó á las Córtes en octubre de 1820 (Ap. n.º 8) los gravísimos perjuicios que resultarían de establecer en Cataluña y demas provincias llamadas *exentas* las quintas forzósas para el reemplazo del ejército, demostrando por el contrario la suma utilidad de que á todo el reino se le dejase en plena libertad de verificar su contingente, sea por sorteo, ó por medio de sustitutos voluntarios; en cuyas ideas tuvo el gusto de ver que coincidían no solo otras provincias, si que tambien las Córtes mismas por su decreto de reemplazo del ejército expedido en 14 de mayo del año anterior. Consiguiente á este decreto y cometido á las Diputaciones el prolijo é interesante trabajo de repartir individualmente á los pueblos el cupo total de la provincia, no son decibles las continuas y esquisitas diligencias que practicó la Diputación en todos los archivos y oficinas públicas de la capital para el hallazgo de noticias y datos, que reuniendo el carácter de legales y aproximados á la verdad, pudiesen servir de base al reparto hacedero. Realizóse con efecto este no sin perenes vigiliass y multiplicadas discusiones; señalaronse las cajas mi-

lifares, formóse la instruccion correspondiente, y la circulacion iba á tener cumplimiento, cuando el mal esterminador aparecido en el puerto y luego en la Barceloneta, excitó el sobresalto y la consternacion general, y aconsejó imperiosamente al Gefe político y á la Diputacion que se suspendiese la circulacion del reparto, hasta que mejorada la salud pública, como se esperaba muy en breve, y restablecida la calma en los espíritus, que habian turbado extraordinariamente las primeras noticias del contagio, estuviesen los pueblos en disposicion de cumplir con tan penoso, aunque indispensable servicio. Salieron por desgracia fallidas las esperanzas del Gefe y la Diputacion, desplegóse y cundió espantosamente la mortífera enfermedad, y es por esto que la Diputacion enterada de una Real orden de 22 de octubre último, en que pedia el gobierno noticias del estado en que se hallase el reemplazo de Cataluña, manifestó estensamente asi las diligencias practicadas para realizarle, como los gravísimos motivos que habian retardado su verificacion, concluyendo por opinar que no era conveniente ni oportuno proceder á él hasta mediados de diciembre: insistió por segunda vez el gobierno con Real orden de 3 de dicho mes, en que no se demorase un instante mas, y la Diputacion persuadida de que subsistian aun muchas de las causas que lo habian entorpecido, espuso de nuevo su opinion sobre la conveniencia política de alguna, aunque poca, espera; pasada la cual, y en virtud de nueva orden del gobierno, se va á circular el reparto con todas las prevenciones oportunas.

La patria de hombres libres, el país de la igualdad y de la soberanía nacional, la sociedad de ciudadanos que no reconocen mas primacia que la virtud y el mérito, ni mas autoridad que la que les designa el mismo pacto social que han jurado espontáneamente, esta patria necesita para garantía de sus derechos, ademas de las filas de veteranos liberalmente constituidas, que otros hijos suyos interesados mas, si cabe, en la conservacion de la libertad, por que sus propiedades, su industria ó sus talentos los hacen independientes del poder y dependientes solo de la ley, estos hijos suspendan á veces el ejercicio de su profesion, abandonen la paz de sus moradas y la tranquilidad de sus lechos, y empuñen unas armas terror de la tiranía, y júbilo, y consuelo y proteccion del desvalido ciudadano, y de las autoridades que mandan en nombre de la ley.

Milicias
nacionales.

Tal es el noble instituto, tal la utilísima profesion de las valientes milicias nacionales. ¿Y cómo esta Diputacion podia dejar de mirarlas con el cariño y la predileccion mas decidida, y menos dejar de protegerlas y fomentarlas con todo el fervor y exaltacion del patriotismo? ¿Y á quien son desconocidos los eminentes y singulares servicios, que las brillantes y entusiasmadas milicias de Cataluña han prestado á la causa sagrada de la libertad y á la conservacion del orden interior, sin el cual no puede haber gobierno ni Constitucion? Este Cuerpo fundará constantemente su satisfaccion y su gloria en haber contribuido por su parte á la formacion y organizacion de tantas y tan respec-

bles milicias: la Diputación ha sido pródiga en conceder su aprobación á cuantos arbitrios municipales se le han propuesto para costear su equipo y armamento, mientras que no hayan chocado con los principios de una sabia legislación: ella ha dirigido palabras de paz, de union y de fraternidad entre aquellos milicianos, que agitára la negra discordia, y ofrecieran con su division motivos de júbilo á los enemigos de la patria: ella apoyó y dirigió con el mayor encarecimiento al augusto Congreso nacional, despues de haberlo aprobado interinamente, el importante *establecimiento gimnástico militar*, primero de su clase en España, y asistió con la mayor efusion de ternura al brillante y delicioso espectáculo, que ofreció el *batallon de jóvenes* en la tarde del 9 de julio: ella ha dirimido infinitas dudas sobre formacion y servicio de las milicias, ya declarando segun la ley innumerables exenciones, ya negando muchas otras, ya conociendo sobre validez ó nulidad de elecciones y renunciaciones: ella instó con eficacia para que el Gobierno ó las Cortes se ocupasen de un reglamento ó ley, que fijase el servicio y la autoridad que corresponde á la milicia nacional en una plaza de armas invadida de un contagio: ella por último ha elevado al Gobierno, cuando ha creído no hallarse con facultades, varias consultas dirigidas á promover el mayor lustre y arreglo de las milicias, y á que estas sean por sus virtudes cívicas, por su subordinación, y por su porte todo constitucional, las delicias de la patria, las esperanzas de los buenos, y el espanto de los malvados.

Pero no ha sido todo consuelos y satisfacciones para la Diputacion, jamas se ha ocultado á sus ojos aquel esencialísimo deber, aquel artículo precioso que les señala la formacion del censo y la estadística de las provincias. Semejante operacion, base principal y solidísima del sistema administrativo, y sin la cual ni las contribuciones de todas clases pueden repartirse con la igualdad y equidad debidas, ni el legislador puede distribuir las sin esponerse á irrogar los mas grandes perjuicios á la riqueza individual y general, semejante operacion ha debido reservarse por la Diputacion á mejores tiempos, en que á beneficio de la division territorial y mediante el menor cúmulo de negocios particulares podrán las Diputaciones sucesivas entregarse con desembarazo y seguridad del fruto á la adquisicion de todos los datos, documentos y noticias, que son necesarias para tan importante objeto. Porque, ni los papeles recogidos de la provincia y formados por las juntas de estadística, que se crearon al intento en 1817, pueden servir con utilidad al objeto de que se trata, pues que sobre faltar muchísimos pueblos abundan los cuadernos hechos en las mas crasas falsedades y equivocaciones, ni es posible que los pueblos, aun con toda certeza y franca cooperacion el estado exacto é individual de su riqueza en todos los ramos, hasta que lleguen á persuadirse del grave perjuicio, que sus ocultaciones y engaños acarrearán á la causa pública, hasta que un gobierno paternal y justo les convenza de la inutilidad de sus manejos, y hasta que reducida la esfera de atraccion de las Diputaciones, y compuestos

Censo y
estadística.y
estadística.

constantemente (como hasta aqui en general) los ayuntamientos de los ciudadanos de mas probidad, arraigo y luces de los pueblos se consolide definitivamente la union y el amor al sistema constitucional. Entre tanto la Diputacion actual de Cataluña debe manifestar con sentimiento, que en esta materia ha debido contentarse con estériles deseos, y esperar fundadamente de la imparcialidad de los hombres conocedores, que le concederán su indulgencia por la imposibilidad en que se ha visto de consagrarse con buen éxito á la realizacion de tan delicado encargo.

ADMINISTRACION ECONÓMICA.

Propios y
arbitrios.

Ninguno habrá sin duda de los que estén medianamente instruidos en el gobierno municipal é interior administracion de los pueblos, que no conozca la grave importancia de que los fondos de propios y arbitrios de los mismos sean manejados con aquella pureza, claridad y método, que evitando en lo posible las tinieblas y tortuosidades de una vergonzosa dilapidacion, sirvan en alivio y en utilidad de los pueblos, ya que estos se ven precisados á tolerar tamaños gravámenes. Es sobradamente conocida la historia de gran parte de nuestros propios y arbitrios, no ignorados los manejos con que en muchos pueblos cuatro holgazanes é intrigantes disponian en provecho suyo de los fondos del comun, y eternamente lamentable la inmoralidad y los vicios, que bajo un gobierno arbitrario y despótico se propagaban á la par de un contagio

en todos los ramos de la administracion popular. En aquella época adulterada aun con los restos del feudalismo reinaba en los pueblos una inquisicion funesta contra el malhadado tráfico interior encadenado y oprimido de mil modos, veíanse arriendos á cuyo nombre temblaba la razon, veíase por fin una opresion indefinida, que impedia á los hombres dar un solo paso hácia la mejora de su suerte, que no estuviese acompañado del grillo esclavizador. Triunfaron en fin la filosofía y la verdad; y ya desde luego volvió á sus justos y naturales elementos el régimen económico y administrativo de los pueblos, desaparecieron los misterios y la iniquidad, y al brillar una luz purísima el infame y negro monstruo del monopolio huyó desparvorido á las cavernosas moradas, en que junto con sus hermanos el crimen y el error, llora su infausta y vergonzosa derrota. Fiel á tan santos principios la Diputacion no ha cesado un momento de establecer en los pueblos aquella razonable libertad, que es el principio vital del comercio interior; de abolir y perseguir de muerte todos los arbitrios, hijos del poder, del abuso y del privilegio, que sin ser de utilidad alguna al bien comun, servian únicamente para alimentar el orgullo y la holganza; de destruir aquellos impuestos que pagaban injustamente en algunos pueblos los propietarios y comerciantes de otros, solo porque los primeros habian obtenido del gobierno una Real gracia de mercado ó feria; de garantir por fin á todo ciudadano el ejercicio é industria de vender, no obstante los arriendos que en algunos pueblos son con-

venientes, y cuya admision ó proscriccion depende de su voluntad, y mediante el pagar las cuotas de las cargas municipales consignadas sobre los arbitrios, que de otro modo tendrian que exigirse por repartimientos ó derramas.

Los principios, que se acaban de referir, están consignados patentemente en una multitud de decretos y circulares de la Diputacion, singularmente en las de 14 de agosto y 27 de octubre de 1820, y 17 de enero de 1821, dirigidas las dos últimas al ministerio de la gobernacion de la península con una difusa esposicion (Ap. n.º 9) en que se desenvuelven las teorías en que fundó el Cuerpo los diferentes artículos que fueron objeto de las espresadas circulares; artículos que, analizados debidamente, es imposible que no produzcan la conviccion del celo y de los útiles esfuerzos practicados por la Diputacion de Cataluña, á fin de libertár á los pueblos de las injustas cargas que les oprimian, conciliando al mismo tiempo el necesario sosten de las atenciones municipales. No es decible cuanto trabajo y cuan prolijo y minucioso exámen han absorbido las infinitas reclamaciones en pro ó en contra de los arriendos, y las subrogaciones propuestas de nuevos arbitrios en lugar de los antiguos. Con solo decir que durante el bienio de la Diputacion pasan de nuevecientos los expedientes que ha acumulado este solo ramo, podrá cualquiera formarse una idea de lo vasto y engorroso de sus atribuciones.

Aprovechó igualmente la Diputacion con especial gusto suyo otra ocasion de libertar á los pueblos de

una carga, que bajo todas las apariencias de saludable, económica y provechosa en extremo á los pobres labradores, envolvía particularmente en esta provincia todos los caracteres de ruinosa, y contraria al objeto mismo que dictó su institucion. Tal era el gravámen conocido bajo el nombre de *pósitos*; y aunque afortunadamente en Cataluña eran en corto número los pueblos que los tenían antes de la invasion francesa, con ocasion de exigir el gobierno un informe sobre su ulterior permanencia ó estincion, este Cuerpo levantó una voz enérgica y demostrativa, unióla á la de otras Diputaciones, y todas proclamaron los grandes é incontrastables principios de que bajo un gobierno liberal el mejor apoyo y la mas sólida proteccion de la agricultura consisten en la fecundidad de medios, con que la subdivision de las propiedades, el destierro de la holgazanería, la buena direccion del cultivo, y el aprovechamiento de las aguas vuelven feraces á unas tierras, que piden solamente la mano laboriosa del agricultor.

Hemos llegado ya al punto mas árduo de la administracion pública, al resorte mas poderoso de los gobiernos, al eje fundamental sobre el que gira la complicada máquina del estado, á saber es, las contribuciones. No puede negarse que ellas son un mal fisico, un principio de destruccion y de ruina de los capitales, un semillero de disgustos y de quebraderos de cabeza para el infeliz contribuyente; pero si ellas son un mal necesario, la suma de bienes políticos, que producen, compensa abundantemente los sacrificios y la

Contribuciones
generales.

disminucion que sufre por ellas la riqueza particular. Es menester hacerse cargo que somos una nacion civilizada, y que en esta el guerrero protector de la tranquilidad, el magistrado defensor de los derechos y vengador de los ultrages irrogados á las leyes, el funcionario público de todas clases, son tan sagrados é indispensables para la existencia y buen orden de una sociedad bien cimentada, como el afanado labrador, el artesano y el comerciante.

La dificultad, pues, no consiste en las contribuciones, consiste sí, como es harto sabido, tanto en los modos de exigir las y percibir las, como en las cuotas de su repartimiento. Y ellas afectarán con mayor ó menor daño la circulacion de los capitales, el movimiento de la industria y los tardíos réditos de la labranza, en cuanto se nivelen mas ó menos con los gastos precisos é imprescindibles de la nacion, se exijan en pocos y determinados plazos, y turben lo menos posible el curso de las especulaciones del contribuyente. Guiada la Diputacion por tan sólidos principios, no los ha perdido jamas de vista en los negociós y espedientes que sobre este ramo se han presentado á su discusion. Celosa en extremo de que los pueblos paguen con la mayor escrupulosidad y exactitud sus impuestos, pues que sin ellos caerian en el mayor abandono las obligaciones de la Hacienda con todas sus consecuencias, ha inculcado repetidas veces á la provincia el sagrado deber y la urgente necesidad de no demorar un instante el pago de lo atrasado y corriente, uniendo sus exor-

taciones á las del gefe de la Hacienda pública, y apoyando sus severos anatemas contra los morosos, que se hacen sordos al grito penetrante de la ley.

Encargada por otra parte la Diputacion de defender el honor y promover los intereses de su provincia, no ha dejado pasar ocasion alguna en que no haya solicitado que el importe de los sueldos y gastos de los juzgados de primera instancia fuese incluido en los presupuestos generales, despues de haber señalado á cada funcionario lo que consideró conveniente; en que no haya arreglado del modo mas conveniente su depositaria, confiándola á la tabla de comunes depósitos; en que no haya vindicado altamente á Cataluña de la tacha de morosa en el pago de contribuciones, que el señor Ministro de Hacienda, en virtud de datos equivocados que se le habian dado, le impuso en la sesion de Córtes de 12 de octubre de 1820, y en una Real orden de 11 de enero del año pasado, y fruto de cuya vindicacion afianzada en los documentos mas irrefragables, y escrita con todo el fuego del honor injustamente amancillado, fué otra Real orden de 7 de julio anterior, concebida en los términos mas honoríficos y satisfactorios para Cataluña (Ap. n.º 10); y en que finalmente no haya examinado con la mas detenida escrupulosidad y hecho las observaciones convenientes, antes de poner su intervencion, sobre los diferentes repartos asi de contribucion general, como de dietas de señores Diputados á Córtes, de juzgados de primera instancia, de exacciones sobre propios, y otros de menor cuantía. Pocos habrá que se figuren el mucho cui-

dado, el tiempo precioso, y el trabajo ímprobo que ha debido emplear la Diputacion en el exámen, comprobacion, é intervencion de tantos repartos de tan varia naturaleza y sobre un número tan crecido de pueblos, y todo esto en medio de las infinitas reclamaciones, que así los ayuntamientos como los vecinos particulares le han dirigido quejándose de esceso, ó pidiendo rebaja en los cupos respectivos, lo que no duda será un nuevo motivo de indulgencia por parte de los lectores imparciales.

No puede pasar en silencio la Diputacion, entre otras, una ocasion crítica en que luchando á la vez con los deberes de su instituto y las afecciones de su corazon no pudo escusarse de emplear un lenguaje enérgico y terminante, al que le precisaban las inminentes urgencias de la tesorería y la necesidad de que no quedasen desatendidos sus mas preferentes objetos.

Fué esto, quando á mediados de abril del año próximo pasado, exhaustos segun afirmó el señor Intendente todos los fondos públicos, y escedentes de mucho las obligaciones á los ingresos, no quedaba ya mas recurso que el enormísimo descubierto procedente de la ciudad de Barcelona en equivalencia de los derechos de puertas y contribucion general, y cuya historia sobradó conocida no quiere renovar esta Diputacion para no abrir unas heridas, que acaso no tardarán á cicatrizar, y que tantos pesares y disgustos acarrearón al Cuerpo político y demas habitantes de la capital. La Diputacion sin embargo tiene el consuelo y la satisfaccion de espresar, que si bien en 27 de dicho abril em-

pleó con respecto al Ayuntamiento un idioma duro sí, pero imprescindible en aquellos apuros, procuró no obstante dulcificar en lo posible su amargura, poniendo en juego todos los resortes, que estaban dentro el círculo de sus facultades. Ya manifiesta al Ayuntamiento que no tiene reparo en conceder por su parte la aprobacion que fuese necesaria para la garantía é hipoteca del empréstito de un millon de reales abierto para acallar las urgencias: ya aprueba el sistema mixto de contribucion directa y de impuestos sobre algunos artículos de consumo, que al mismo fin le fué propuesto por aquel: ya dirige y recomienda por dos veces con el mayor encarecimiento al Ministerio de la gobernacion una solicitud del Ayuntamiento dirigida á la indicada subrogacion: ya informa favorablemente sobre la pretension del mismo relativa á la rebaja de 1,372,000 reales por lo que adeudaba del cupo total de la contrata celebrada con la Real Hacienda en 1819: y ya en fin accede gustosa á la imposicion y aumento de ciertos arbitrios que solicitaba el mismo para cubrir sus enormes gastos municipales, y singularmente los del equipo y armamento de las milicias tan privilegiados en su objeto, como útiles en su inversion.

Las discusiones y aprobacion final del plan de Hacienda, decretado por las Cortes en 29 de junio próximo pasado, han sido para la Diputacion un perenne y fecundo semillero de disgustos, de investigaciones, de dudas, y de perplexidad. Clasificadas por el Congreso las contribuciones en territorial, consumos, patentes y casas, y cometida por el gobierno á las Di-

putaciones no ya la mera intervención y aprobación, sí que el reparto y formación de las dos primeras, se presentó desde luego el inmenso trabajo que debían costar precisamente semejantes operaciones sobre un número tan crecido de pueblos; pero ignoraba todavía la Diputación el monte de dificultades que le estaba reservado al tiempo de emprender con ahinco la carrera señalada. Sabido es, que no pudiendo recaer la contribución territorial más que sobre las propiedades designadas por el mismo nombre, era indispensable ante todo adquirir positivas noticias sobre todos y cada uno de los ramos que forman la riqueza general, puesto que no podía servir de base al impuesto sobre las tierras el conocido por el nombre de *catastro*, cuyas certificaciones por corregimientos envolvían en globo los diferentes ramos que ahora debían clasificarse. Dirigióse por consiguiente la Diputación al señor Intendente y á la contaduría de provincia, única repartidora que había sido hasta entonces de las contribuciones en Cataluña, creyendo con fundamento que aquella oficina le suministraría abundantes datos en que fundar el reparto. Pero ¿cual fué su admiración, su sorpresa y su dolor al ver que después de tres meses de las más esquisitas investigaciones, de repetidas conferencias, de multiplicados oficios, después de examinados con la mayor escrupulosidad legajos inmensos de papeles, le era imposible verificar con acierto el reparto territorial, porque faltaba su única y sólida base, cual es el saber lo que pagaba cada pueblo por el solo ramo de las tierras?

En semejante conflicto, y á fin de que no quedasen en descubierto las obligaciones del Estado en medio de la crisis sanitaria que afligia á la provincia, ya no le quedó á la Diputacion mas recurso que el de suspender interinamente los trabajos sobre el impuesto territorial, y proceder al reparto y exaccion de un tercio de catastro, cual se pagaba en 1817, antes del establecimiento de la contribucion general, bajo el supuesto de que el escedente al impuesto sobre tierras se cobrase con la calidad de provisional y á liquidar, asi los pueblos como la Hacienda pública, de lo que respectivamente pagaren y recibiere de mas ó menos por lo que mira á casas y patentes, luego que se estableciesen estos impuestos, y se supiesen de fijo las cuotas que corresponden á la provincia. Esta medida, tomada únicamente por la Diputacion en fuerza de las circunstancias y para sacar de apuros á la tesorería, obtuvo la aprobacion de S. M. comunicada por Real orden de 19 de octubre último, cuya resolucion se trasladó á los pueblos en 1.º de noviembre, (Ap. n.º 11) al paso que se les anunció estar ya verificado el reparto de dicho primer tercio, asi como el de la contribucion de consumos, á tenor de las reglas prescritas por instrucciones.

La Diputacion quisiera en este momento poder prescindir, y prescindiria en efecto muy gustosa, de hablar poco ni mucho sobre semejante contribucion, é igualmente sobre la del *registro público*, impuestos ambos que han escitado en esta provincia el mas sensible descontento, el primero, no por la esencia de su institucion, sino por la base inacomodable á gran parte

de los pueblos; y el segundo, por envolver ciertamente, en concepto de esta Diputacion, los vicios y las consecuencias de una contribucion odiosa y repugnante á la naturaleza de un gobierno liberal, como lo han demostrado con victoriosa elocuencia las demas Diputaciones y Cuerpos que han pedido su abolicion, y como lo manifestó bien claramente esta Diputacion á S. M. en su esposicion de 15 de diciembre (Ap. n.º 12). Es por este motivo y por la publicidad con que en esta parte espresó la Diputacion sus sentimientos, que se abstendrá ahora de entrar en prolijos comentarios sobre ambos extremos, quedándole únicamente el vehemente deseo de que las Córtes ordinarias, que van á reunirse, den un dia de júbilo y de satisfaccion á todo el reino, proscribiendo, ó á lo menos modificando la contribucion del registro, y señalando para la de consumos unas bases mas acomodadas al estado y circunstancias de los pueblos. Añadirá por último la Diputacion, que agoviada por una infinidad de recursos relativos al impuesto de consumos, se ha visto precisada á dictar ciertas reglas fundadas en el espíritu é índole de la misma contribucion y aplicables á los varios casos que se han alegado, en tanto que se discurren los medios de hacerla mas llevadera mediante las debidas rectificaciones.

ADMINISTRACION PROTECTORA.

Sanidad.

Si bien que el cuidado de la salud pública de los habitantes de la provincia no corresponde directamen-

te á las atribuciones señaladas por la Constitución á las Diputaciones provinciales, no es menos cierto, oportuno y conveniente por otra parte que dichos Cuerpos deben tomar un vivo interes, una vigilante cooperacion y un celo ilustrado en cuanto diga relacion con un objeto de tan grave importancia, y cuyos resultados derraman la prosperidad, ó bien la copa de destruccion y abatimiento sobre aquellos pueblos, en que asoma por desgracia una insidiosa dolencia. No faltaba otra cosa á esta Diputacion para complemento de sus afanes, para prueba de su sensibilidad y para estímulo de su fervoroso amor al bien, que las dos épocas desventuradas, en que invadidos primeramente algunos pueblos de la vecina Mallorca por un contagio devorador, y entronizado despues en el verano siguiente tan horrible monstruo en la populosa capital y otros pueblos de Cataluña, no caben en ponderacion los desvelos y el intenso pesar, que en ambas ocasiones, y particularmente en la segunda, ocupó el ánimo de la Diputacion á la presencia del cuadro profundamente melancólico, que ofrecia de continuo á su meditacion la desdichada suerte de tantas familias, víctimas del abandono y de los estragos del mal, la paralización del comercio y de la industria, alma de Cataluña, la miseria general fruto de aquella, los disturbios civiles que podrian fomentarse con la miseria misma, y finalmente los gritos de llanto y desesperacion exhalados por tantos infelices, que desde el desamparo de sus lechos invocaban acaso la muerte para acabar sus tormentos.

En épocas tan deplorables queda á lo menos á la Diputacion el dulce, el inefable consuelo de no haber omitido, por su parte, medio alguno de alivio y proteccion á favor de los pueblos acometidos de la devastadora enfermedad. Apenas llegó á sus oídos la primera noticia de los estragos de Mallorca, cuando inflamada de los mas puros sentimientos, y no teniendo á su disposicion fondo alguno con que ocurrir al socorro de tamaña desgracia, dirigió su voz á los pueblos de la provincia, les llamó enérgicamente al auxilio de la humanidad, abrió inmediatamente una suscripcion voluntaria, interesó en tan bella causa á los gefes de la religion, movió el poderoso resorte del pñdonor provincial, y no tardó un instante en bañarse su corazon de gozo purísimo al ver la prontitud, la emulacion y el bello desprendimiento, con que los catalanes dóciles á su voz corrieron desalados al socorro de sus hermanos. Mallorca admiró rasgos tan sublimes de patriotismo y fraternidad: Mallorca juró eterna y dulce memoria á los sensibles catalanes, y Mallorca, por el órgano de su Diputacion, espresó repetidas veces á la de Cataluña en el language mas tierno y candoroso, porque salia del corazon, su reconocimiento sin límites. Y cuando el virtuoso jóven é ilustrado facultativo *D. Buenaventura Casats* enardecido de un santo entusiasmo se ofreció espontáneamente á ir á arrostrar la muerte entre los cadáveres y moribundos de Artá, esta Diputacion admirando tan escelsa virtud, y deseosa de que tan noble ejemplo se repita para consuelo de la especie hu-

maná, le prestó cuantos auxilios cupieron en sus facultades, á fin de vencer los obstáculos que se oponian al cumplimiento de tan generosa resolución.

Era llegada ya la época, en que con arreglo al artículo constitucional que limita el número de sesiones de la Diputacion, y entrada ya la estacion calorosa habia resuelto la de Cataluña disolverse hasta primeros de setiembre, cuando las primeras noticias de la aparicion de un mal sospechoso en algunos buques del puerto pusieron en alarma y espectacion á todas las autoridades, dividieron por desgracia los espíritus y las opiniones, y aconsejaron poderosamente á la Diputacion á permanecer reunida, hasta que disipado el peligro se restableciese la calma momentáneamente alterada. No fué asi por desdicha nuestra: abanzó insidiosamente la enfermedad al abrigo de las disputas y de los encontrados intereses, y su resultado el que todos lloramos. No puede ni debe esta Diputacion entrar, como lo ha hecho hasta cierto punto el Ayuntamiento de Barcelona, en una relacion histórica y mucho menos analítica asi de los progresos del mal, como de las causas que influyeron en su tardío y lamentable desarrollo; y aunque quisiese hacerlo la Diputacion separándose de su instituto, no tiene en su poder los materiales que debieran servir á una composicion razonada de historia tan melancólica, de tan terrible leccion que ojalá no se pierda como otras muchas. Hablará, pues, solamente la Diputacion de la parte peculiar suya: dirá y publicará francamente que no satisfecha de las tranquilas seguridades, con que se procuraba disfrazar el

insidioso carácter del mal aparecido, y sabedora del susto y consternacion difundida por toda la provincia, dirigió ya en 14 de agosto (Ap. n.º 15) al Sr. Gefe político, como presidente de la Junta superior de sanidad, una esposicion terminante y enérgica, en que manifestando el estado de la provincia é indicando los males que iban á resultar al mismo órden público, pidió decididamente con arreglo á los Reales decretos de 17 de agosto de 1815, y 25 del mismo mes de 1817, se declarase por la Junta, si la dolencia del puerto y Barceloneta era ó no de carácter contagioso. Tranquilizóse algun tanto la Diputacion con la respuesta de la citada Junta; y mientras tanto, á la menor insinuacion de la misma, nombraba por vocales de ella á una porcion de sugetos y facultativos, los mas celosos, patrióticos y recomendables, asistia por medió de un vocal suyo á las eternas juntas de sanidad, y hasta se unió con ella, cuando difundido el contagio por la Barceloneta se pensó formalmente en proceder á incomunicarla, á pesar de toda oposicion. Hizo mas; viendo ya que el mal se habia introducido en la ciudad y salpicaba algunas calles, y sabiendo que la provincia se alarmaba cada dia mas con fuertes síntomas de anarquía sanitaria, se dirigió de nuevo á la Junta con oficio de 8 de setiembre, (Ap. n.º 14) encareciendo la cuestion de la responsabilidad, é instando vivamente al Gefe, para que sin contemplacion alguna tomase cuantas medidas fuesen necesarias para salvar á la provincia, sin desatender por eso á Barcelona. Sallieron luego con efecto las autoridades y con ellas la Diputacion; situóse al cabo de pocos dias con el Gefe

y la Junta superior de sanidad en Esparraguera, donde permaneció por espacio de tres meses; y desde allí, en medio de otras vastas tareas, no desatendió un momento el cuidado de la capital y demas pueblos víctimas de la epidemia, ya librando de los fondos, que administra, repetidas y cuantiosas sumas á favor de Barcelona, Tortosa y Ascó; ya autorizando empréstitos y escitando vivamente (Ap. n.º 15) á los pueblos de la provincia para que se interesasen en ellos; ya llamando la atención é implorando los socorros del gobierno para los pueblos invadidos; ya consintiendo en crecidísimas estracciones de numerario para subvenir al alivio de la miseria; ya reclamando del gobierno, ó en su caso de las Córtes, el permiso interino para la introducción del arroz y avichuelas extranjeras con pago de derechos, durante la epidemia; ya habilitando provisionalmente las aduanas de Mataró y Villanueva en calidad de segunda clase para el comercio nacional y extranjero de entrada y salida, con estension la primera para el de América, y la rada de Badalona para el comercio de víveres, todo durante la incomunicacion de la capital; ya dirigiendo al gobierno con el mas favorable informe el presupuesto de gastos municipales y extraordinarios de sanidad presentados por el Ayuntamiento de Barcelona; ya disponiendo que se librasen las cantidades disponibles, tanto al objeto de verificar los respectivos espurgos, como á favor de las familias pobres que hubiesen quedado de resultas del contagio de Tortosa y Ascó, á favor de las infelices hijas del respetable médico Don Ramon Galindo, y á favor del otro médico D. Joaquin

Teixidó, recomendando además á aquellas, y á éste á la proteccion del gobierno; ya estrechando á los pueblos para que pagasen puntualmente los cupos detallados por sanidad á fin de atender á tan enormes gastos; y ya por último auxiliando al Gefe y á la Junta en el mejor desempeño de sus delicadas atribuciones. (Apéndice n.º 16).

La Diputacion no quiere concluir este capítulo sin pagar abiertamente el justísimo tributo de aprecio, admiracion y gratitud al celo infatigable, á las virtudes políticas, á la constancia en el bien, y á los bellos y generosos sentimientos, que desplegó en todo el tiempo de tan funesta crisis el señor Gefe político y su dignísimo presidente *D. Antonio Remon Zarco del Valle*; motivos todos, que unidos á su amable carácter y á su ardiente é ilustrado patriotismo, la impulsaron á pedir á S. M. con la mayor energía, y sin el mas remoto conocimiento suyo, se sirviese conservarle en el destino de Gefe político, á lo menos mientras durase el cruel estado de la salud pública; y este Cuerpo tuvo la particular satisfaccion de saber, que el Rey accedió inmediatamente á sus reverentes súplicas, y no se arrepiente ni arrepentirá jamas de habérselas dirigido, supuesto que la provincia entera y en particular la desgraciada Barcelona han colmado de los merecidos elogios la prudencia, la actividad y demas eminentes prendas, que caracterizan á aquel digno magistrado.

Fomento de
agricultura, artes
y comercio.

Entramos en la parte mas hermosa, mas propia, mas digna de las Diputaciones provinciales, parte que forma su base principal y la esencia, por decirlo asi, de

su instituto verdaderamente constitucional, marcado por aquellas palabras, de que *habrá en cada provincia una Diputación encargada de promover su prosperidad*. Tal es el fomento de la agricultura, la industria y el comercio. Pero si este encargo es efectivamente, como no puede dudarse, el mas bello y propio de las Diputaciones, es igualmente cierto que acaso no hay otro, para cuyo desempeño estén menos facultadas y menos en aptitud de ejercerlo, cual conviene. Obstáculos de toda clase, no en la Constitución, sino en las leyes y reglamentos; obstáculos de opinión y encarnizados partidos entre los mismos, que mas debieran contribuir á removerlos; obstáculos en la miseria general, que vuelve estériles los mejores deseos; obstáculos finalmente hasta en la falta de tiempo, y en la acumulación prodigiosa de recursos particulares, que persiguen y sitian por todas partes á los Diputados y les impiden consagrarse de lleno, como convendría, á negocios de interés comun: tales son los principales obstáculos, que han paralizado hasta ahora el influjo benéfico y fomentador de las Diputaciones, y que es de esperar vayan desapareciendo sucesivamente, á medida que dividido el territorio, reducida la esfera de administracion, plantificado el sistema, conocidos y metodizados los impuestos, deslindadas con mayor claridad las respectivas atribuciones, concluidas las reformas, y sustituidas las verdades y la razón en lugar de los sofismas y las pasiones que siempre se oponen al bien, puedan las Diputaciones de provincia ocuparse con preferencia en tan nobles y consoladores objetos.

La de Cataluña, sin embargo, no ha perdido ocasion de manifestar al público y al gobierno el vivísimo interes, que la ha animado constantemente en favor del progreso de los tres manantiales de la riqueza pública. Ora reclama con energía el voluminoso expediente relativo á la rectificacion del curso de los rios Tér y Daró, que proporcionará el riego de una crecidísima porcion de jornales de tierra, y contendrá las inundaciones que tantos daños amenazan, y los están amenazando aun mayores, si dicha rectificacion no se verifica, lo examina todo con la mayor escrupulosidad, comisiona á un sugeto inteligente para reconocerlo personalmente, dispone una junta general de los interesados en Gerona, oye y deshace las dificultades que el interes particular opone siempre al público, y sino hubiese sobrevenido la epidemia, tiempo hace que lo hubiera remitido ya con su aprobacion al gobierno, lo que no obstante se realizará sin demora. Ora examina y discute las respectivas pretensiones de los pueblos de san Felio de Guixols y Palamós sobre construccion de puerto, gestiona con el gobierno para que se comisione un ingeniero hidráulico perito é imparcial, pesa en la balanza de la rectitud y del bien procomunal los motivos de preferencia que residen en cada uno de dichos pueblos, discurre acerca de los arbitrios que podrian aplicarse á tan útil empresa, y remite por último el expediente á la aprobacion (que obtuvo) de S. M. manifestando muy estensamente las razones que la habian guiado en su dictámen. Ora examina el proyecto presentado por el Ayuntamiento de la villa de Pons en so-

licitud de construir un puente sobre el rio Segre, primero de silleria, y luego despues provisional de madera, y aprueba interinamente el plan y arbitrios propuestos para la construccion, aprobacion que ha producido un general contento en la citada villa y su comarca, y que debe acarrear notables beneficios á la agricultura y comunicacion interior. Ora acompaña y apoya (Ap. n.º 17) con toda la energía propia del fervor que la anima en favor de la industria, una razonada y solidísima representacion de la junta de comercio de esta ciudad, apoyada tambien por su ayuntamiento, á fin de que las Córtes cerrasen los oídos á otra esposicion de ciertas corporaciones de Cádiz, que pedian la abolicion de las leyes prohibitivas en materia de industria, decretadas por el Congreso, pintando como un inestimable beneficio un decreto, que lo sería de muerte á la industria española y especialmente á la catalana. Ora acoge con el mayor gusto, y protege con empeño las diversas esposiciones y pretensiones dirigidas por la comision de fábricas de esta ciudad al objeto de perseguir el ominoso contrabando, que tantos perjuicios acarrea á la moral, á la hacienda pública, y á los progresos de las artes. Ora eleva su voz hasta el santuario de las leyes, á fin de que se proscribiese el estanco del tabaco decretado interinamente en la legislatura ordinaria de 1820. Ora contestando á una consulta del Gefe político sobre dos Reales órdenes relativas á la formacion de nuevas poblaciones en despoblados y á la invencion ó continuacion de obras por empresas ó compañías, se detiene en manifestar el gran paso que habiamos dado hácia

nuestra prosperidad mediante el cambio de gobierno, y la tendencia del nuevo á buscar en nuestro suelo las sólidas y permanentes riquezas, indicando al mismo tiempo algunas reglas, que podrian conducir al mejor cumplimiento de las órdenes mencionadas. Ora dirige una circular á los pueblos de la provincia en confirmación del edicto publicado por la junta de comercio en 20 de febrero de 1817, relativo á prescribir las dimensiones que debia tener la vasigería para conducir los caldos, contra los abusos introducidos en descrédito del comercio de Cataluña, y en perjuicio de este precioso ramo de esportacion. Ora se ocupa varias veces en examinar detenidamente, y aprueba por fin el proyecto de construcción de una nueva cañería, y otro sobre construcción de una carretera desde Olot al Ampurdan, de largos años suspirada por ambas comarcas, objetos ambos de la mayor importancia y utilidad para aquella populosa villa, no solamente en razon de las imponderables ventajas que ha de reportar de su conclusion la agricultura y el comercio interior, sí que tambien por la multitud de pobres jornaleros que deberán á ella su subsistencia. Ora recomienda al gobierno, y despues al señor Intendente, la utilidad de permitir la introduccion de vino estrangero para el consumo de la Cerdaña española en razon de los perjuicios, que su prohibicion acarrea á la hacienda misma. Ora une su representacion y sus votos á los de la junta de comercio de esta ciudad contra la prórroga que se concedia por Real órden de 18 de enero del año pasado para la introduccion de géneros prohibi-

dos en la primera legislatura. Ya acompaña al Gefe político, con un dictámen muy espresivo, el espediente promovido sobre la percepcion del derecho llamado de *Cops* en esta ciudad, manifestando lo gravoso de esta contribucion singular sobre el primer alimento, y su contradiccion con el sistema de igualdad en los impuestos. Ya apoya con igual eficacia la representacion de los terratenientes y propietarios de los pueblos de S. Baudilio de Llobregat, y de S. Pedro y S. Pablo del Prat, en solicitud de que se continuase y concluyese el canal de riego de la derecha del rio Llobregat, cuyos beneficios en pro de la agricultura se ponderaron por los interesados. Ya concede su autorizacion al Ayuntamiento de Barcelona, para que de los fondos municipales pueda garantir el total de la contrata, en que se rematase la construccion en este astillero de dos goletas por cuenta de la hacienda, y cubrir al mismo tiempo los adelantos que fueren indispensables, remitiendo despues el espediente al gobierno con el apoyo, que reclamaba la utilidad de proporcionar trabajo. Ya contesta al Ayuntamiento de Barcelona, que en su opinion fundada en el espíritu de la Constitucion y de las leyes, era la autoridad municipal quien debia entender y decidir en la parte económica y gubernativa de los gremios, ó sean profesiones artísticas, no con respecto á sus injustas privativas, sino únicamente por lo que mira á la policia general y al conocimiento de las fortunas particulares. Ya examina y eleva al gobierno un proyecto de estatutos para formar en esta capital una sociedad económica de amigos del pais, que bien ci-

mentada puede producir incalculables ventajas. Ya recomienda y elogia el celo verdaderamente nacional del difunto *Brusi*, víctima de la pasada epidemia, en la empresa felizmente establecida de una imprenta litográfica. Ya dirige al gobierno con especial recomendación las instancias de varios ayuntamientos de la costa del Ampurdan, para que se rectificase el equivocado y funesto avalúo señalado á los taponés de corcho, que iba á extinguir sin remedio un ramo tan precioso de agricultura, y arruinar la subsistencia de una multitud de familias. Ya se interesa con el gefe de la hacienda en esta provincia, para que no se derogue la práctica observada hasta aqui, y jamas contrariada de invernár los ganados de la Cerdaña francesa en territorio español, á la par que los nuestros disfrutaran el veranéó en aquella, sometiéndose á todas las restricciones capaces de impedir el fraude, por cuántó sobre lá delicadeza con que deben respetarse convenios de reciprocidad, habia la razon económica del aprovechamiento de pastos y abonos animales á favor de nuestros propietarios. Ya recomienda y apoya las solicitudes de los ayuntamientos de Mataró y Areñs de mar, para que se les concediese la gracia de construir en sus astilleros á cuenta del gobierno algunos buques de la armada nacional. Ya solicita con ahinco ora la abolicion del derecho llamado de *bolla*, gravoso á la par que injusto, ora que se prohiba la introduccion de cáñamo estrangero en debido fomento del nacional, ora que se estingan los injustos privilegios del gremio de mareantes de esta ciudad que encadenaban en ciertó modo las opera-

ciones del comerciante. Ya pone el mayor empeño en que se sostengan y se vayan cobrando, hasta que se deroguen ó sustituyan por otros, los arbitrios señalados por Reales órdenes para la continuacion de las obras en los puertos de Barcelona, Tarragona y Salou. Ya atiende y proporciona medios para que puedan construirse, ó recomponerse en algunos pueblos, fuentes, acueductos, calzadas y otros objetos de comun utilidad, haciendo particularmente repetidas declaraciones á favor de la sabia y oportuna libertad de cerrar y acotar las tierras, que concede á todos los españoles el memorable decreto de 8 de junio de 1813, y que algunos ayuntamientos, mal avenidos todavia con una libertad que destruye sus monopolios y grangerias, se obstinaban en resistir á toda costa con notorio daño de la propiedad y de los pastos particulares; y ya finalmente se congrega y reune en sesion extraordinaria para autorizar interinamente la continuacion de las aduanas de Salou y Villanueva que los gefes de rentas habian suprimido por considerarlas incluidas en un decreto de las Córtes, y cuya supresion, resistida por la letra y espíritu de otro decreto, habia producido la mayor efervescencia é irritacion en los pueblos interesados, y hubiera sido un manantial fecundo de males y perjuicios considerables á nuestra lánguida agricultura y abatido comercio.

Uno de los trabajos mas importantes, en que se ocupó la Diputacion, y en que una comision de su seno consumió largas é incansables vigiliass, fué el informe que debió desempeñar en fuerza del artículo 5.º del

decreto de las Cortés de 8 de noviembre de 1820, relativo á dirigir al gobierno las observaciones, que considerase oportunas sobre las variaciones, que convengan hacerse en los puntos que en él se señalan para aduanas y contra-registros de Cataluña, y en fuerza igualmente de la Real órden de 7 de enero del año último, comunicada por el Intendente y dirigida no solo á llenar el objeto antedicho, sino tambien al de manifestar su parecer fundado sobre las designaciones de derechos, y prohibiciones de los artículos, que se prefijan en el nuevo arancel de aduanas. Obra era esta, como se descubre á primera vista, de sumo interes y trascendencia para una provincia mercantil y manufacturera, y cuyos intereses cifrados en la prohibicion absoluta de algunos géneros, recargo de derechos en otros, y libre admision de pocos exigian de parte de la Diputacion el mayor tino y la mas consumada prudencia, para que al paso que se favoreciese lo más posible á la industria nacional con las prohibiciones de ciertos artículos que mas la perjudican, no se sancionase al mismo tiempo un estanco general é inútil, fautor del contrabando, y aniquilador por lo mismo del comercio de buena fe. Era necesaria igualmente la mayor circunspeccion en situar los contra-registros, de manera, que causasen la menor incomodidad posible á los conductores de géneros, y en clasificar por otra parte las aduanas de tal modo, que tanto en su número, como en la estension de sus funciones, fuesen las protectoras del comercio así interior como exterior, en vez de ser su azote.

Llena profundamente la Diputacion de semejantes ideas en mayor beneficio público, y desconfiando justamente de sus luces propias, quiso oír el ilustrado dictámen de los gefes mas distinguidos de la hacienda, de la Junta de comercio de esta capital, del Ayuntamiento de la misma, y demás pueblos mas notables de la provincia, y de otros ciudadanos inteligentes, á fin de que reunido un foco tan estenso de ilustracion, estimuladо poderosamente por el móvil del interes, resultase un informe, cual exigian la gravedad de la materia y el honor de esta corporacion. Ella no se ocupará en circunstanciar menudamente las opiniones que vertió en tan varios é importantes puntos que formaron el objeto de su informe; dirá solamente, que examinados con la mayor detencion todos los dictámenes y representaciones particulares que se le dirigieron, fué siguiendo y analizando una por una las quince clases en que estaba dividido el arancel general, haciendo sobre cada artículo las observaciones que le parecieron oportunas, ó refiriéndose, cuando coincidian con su parecer, á las que habian hecho otros cuerpos, y esponiendo con la mayor franqueza cuanto creyó conveniente al bien público; dirá que ni entusiasta por principios teóricos de la absoluta libertad de importacion y esportacion, ni tampoco partidaria servil del sistema prohibitivo, cuando traspasa los límites de la prudencia y utilidad comun, apoyó ó propuso la prohibicion de aquellos artículos mas dañosos en su concepto á la industria nacional, porque la ahogan en su débil cuna, é insistió en la ad-

mision, con mas ó menos recargo de derechos, de otros que ya por no manufacturarse en nuestro pais, ó por hallarse en estado de sufrir la concurrencia estrañã, no debian ser objeto de tan severo entredicho; dirá, que en el claseo de las aduanas y en el señalamiento de contra-registros, consultó con esmero la comodidad del comercio, las ventajas del tráfico y los intereses bien entendidos de nuestra decaida provincia; y dirá por fin que espuso su opinion particular concerniente á que se quitasen los contra-registros, proponiendo un medio que los supla, sin las trabas que estos ocasionan al comercio, mediante la zona ó línea de observacion que han adoptado las Córtes. No es decible el trabajo y las fatigas, que costó la coordinacion de tantos y tan diversos materiales, el exámen y comprobacion de sesenta y dos expedientes, algunos de ellos muy voluminosos, y sobre todo el deseo vehemente de acertar, que debe ser el blanco de semejantes tareas; pero en cambio ha tenido la satisfaccion y el gusto de ver aprobadas por el Congreso en la legislatura extraordinaria, que acaba de fenecer, la mayor parte de sus mas importantes observaciones, testimonio lisonjero é inapreciable del celo, desinteres, y miras benéficas que guiaron su pluma en tan vasto y complicado informe.

Por último, si alguno pregunta, que es lo que ha hecho la Diputacion durante el bienio de su tutela administrativa en favor de los suspirados é importantísimos canales de Urgel, la Diputacion responderá en tono, patético sí, pero digno de comparecer ante el

juicio inexorable de la posteridad, que no estaba en su mano, el que semejante canal no se haya proseguido, cual debia, y que ha hecho por su parte cuantos esfuerzos le ha sugerido su celo en pro de la continuacion de aquellas obras. Instalada apenas, y sabedora por informes positivos de que era mas conveniente dedicar todos los conatos á la obra del canal subsidiario, suspendiendo interinamente la del principal, dictó las disposiciones oportunas (Ap. n.º 18) para que los pueblos interesados en la empresa del primero, se reuniesen respectivamente y nombrasen una nueva junta compuesta de personas que tuviesen igual interes; pero los pueblos, que, sea por malas cosechas, sea por la impaciencia natural en los hombres, cuando se trata de obras de larga duracion, sea por creer que el gobierno debia ayudarles, ó sea por otros motivos que ahora no toca indagar, estaban disgustados y aburridos de la empresa, burlaron completamente las providencias de la Diputacion, y con su total inasistencia á los puntos de la convocatoria, manifestaron bien claramente su intencion y sus deseos de abandonarla. No desmayó por esto la Diputacion: puso los ojos en seis personas de las mas acreditadas en el Urgel por su probidad, reputacion, arraigo, conocimientos é interes conocido á favor de la empresa, y nombrándoles individuos de una nueva junta, les escitó con todas veras (Ap. n.º 19) á que tomasen sobre si un cargo tan útil y glorioso para ellos mismos y la provincia, y pusiesen en juego todos los resortes posibles á fin de que se continuase en todo ó en parte la obra de dicho canal. ¡Cual empe-

ro no fué el sentimiento y la sorpresa de la Diputacion al presentársele una esposicion de cinco de los vocales nombrados de la junta (Ap. n.º 20) en que manifestaban paladinamente la resistencia de los pueblos en pagar el treinteno de los frutos aplicado á la empresa, y la absoluta imposibilidad de exigírselo, sin cuyo recurso era imposible la continuacion de la obra! Y ¡cuanta mayor fué su amargura al ver una representacion de los mismos pueblos interesados, (Ap. n.º 21) en que renunciaban abiertamente á la continuacion del canal, y expresaban su resistencia á la satisfaccion del treinteno? No le quedó ya á la Diputacion otro remedio, que el de lamentarse en secreto del ningun fruto de sus diligencias, y el de esperar que mejores tiempos y mayores desengaños promuevan una empresa, que debe constituir la prosperidad del Urgel. Ella confia, que la nueva Diputacion de aquel distrito tomará por su cuenta este negocio, y vengará noblemente y con provecho público el desaire que la actual ha recibido.

Beneficencia. Beneficencia pública! hermosa virtud! tu debieras ser de continuo el blanco de los que gobiernan á los pueblos, pues que sin tí la morada del hombre sobre la tierra, seria una cadena interminable de tedio, de pesadumbre y de martirios. La Constitucion española te ha elevado del rango de simple virtud al de obligacion constitucional, y ha cargado á los mandatarios del pueblo con todo el peso de una justa abominacion, si no cumplen estrechamente con tus dulces, tus irresistibles preceptos. Fiel y exacta observadora de los mismos, la Diputacion de Cataluña se ha des-

velado en procurar á la humanidad cuantos alivios han pendido de su mano. Si el ayuntamiento de Manresa, poseido de un espíritu verdaderamente filantrópico, propone el establecimiento de una casa de caridad ó beneficencia en que se recogiesen los infelices mendigos, se refrenase su vagancia, y se les diese aquella educacion religiosa, moral y gimnástica que mejorando á la vez el corazón y las fuerzas del cuerpo, hace al hombre un miembro útil á la sociedad; y al efecto de sostener tan útil establecimiento, propone que se aplique á su dotacion parte de los bienes de un rico propietario legados para limosnas de pobres, la Diputacion dirige al gobierno la esposicion del ayuntamiento, y le apoya y recomienda en diferentes ocasiones con el mas decidido empeño. Si el grandioso hospital general de santa Cruz acude á las Córtes para que se le declarase no comprendido en la ley que prohíbe nuevas adquisiciones á las *manos muertas* por no haber tenido nunca semejante calidad, y por los notorios beneficios que reporta de él toda la provincia, la Diputacion se complace en informar favorablemente las fundadas pretensiones de la ilustre administracion. Si algunos jueces de letras y alcaldes de las cabezas de partido manifiestan el deplorable estado de las cárceles del mismo, la inseguridad de ellas y los perjuicios que se irrogan á la salud de los presos, la Diputacion se dirige á las Córtes pidiendo que se la autorice para hacer un reparto entre todos los pueblos del partido para la completa habilitacion de la cárcel comun, ó bien reclama del gobierno que se destine

para dicho uso alguno de los conventos que haya quedado suprimido en la capital del juzgado, solicitando además con empeño que se apliquen varios de los indicados edificios á hospitales y otros asilos de piedad. Si durante la epidemia de Barcelona los administradores del hospital general de la misma manifiestan las dificultades de que se remitan á él, según costumbre, los niños espósitos de toda la provincia, la Diputación en un informe al Gefe político le indica las reglas que convendrían observarse, para que no quedasen abandonadas, y de consiguiente pereciesen aquellas inocentes y desdichadas víctimas de la corrupción ó flaqueza. Si la ilustrada junta directiva de la casa de Caridad de Barcelona manifiesta sus graves apuros y la urgente necesidad de que por el ayuntamiento y la hacienda pública se le satisfagan los adeudos, único recurso en que poder librar la subsistencia de los pobres, la Diputación toma el interés mas vivo en los pesares de aquella junta, y escita con prontitud y con viveza el celo del Cuerpo municipal y del señor Intendente, para que dispongan la entrega de unas cantidades, cuyo destino no es otro que el de dar ocupación y toda suerte de bienes al considerable número de pobres, como se abrigan en aquel famoso y metódico establecimiento. Si el ayuntamiento de esta ciudad pide la aprobacion de un arbitrio para dar trabajo en tiempo de miseria á una porcion de infelices artesanos; si otros ayuntamientos de la provincia solicitan semejantes arbitrios para sostener algunos asilos benéficos ó socorrer la humanidad indigente, la Diputa-

cion se hace un deber el mas grato en aprobar interinamente tan útiles proposiciones, y se complace en presenciar ó saber los felices resultados de su cooperacion. La Diputacion por fin derramó lágrimas de la mas deliciosa ternura en la tarde del 14 de junio del año próximo pasado, cuando acompañada del señor comandante general *D. Pedro Villacampa*, y del señor intendente *D. Antonio Alonso*, tuvo el indecible gusto de visitar el presidio de la ciudadela, que está bajo la direccion del ilustrado patriota el coronel *D. Antonio Puig*, honor de nuestra provincia por sus luces, filantropía y eminentes servicios, presidio que ofrece á los ojos del observador el mas agradable espectáculo (Ap. n.º 22) en la enseñanza mútua, que se proporciona á los jóvenes presidiarios, en la instruccion de algun arte ú oficio con que se les imprime el amor al trabajo, en la disciplina y subordinacion con que se les trata sin envilecer ni degradar la humanidad, en el aseo de sus vestidos, en la buena calidad y economía de sus ranchos, en la ocupacion continua en muchas artes y oficios que se proporciona á los de mayor edad para habituarles y aficionarles al trabajo con el cebo de pequeños lucros, en la limpieza de las cuadras y dormitorios, y finalmente en la ingeniosa y utilisima idea de inscribir en muchas partes del presidio aquellos artículos de la Constitucion mas análogos á su estado, y que les llamen mudamente al deseo de volver á la clase de buenos ciudadanos. No parece, sino que el amable genio del bien personificado en *Puig* y en la de

sus dignos compañeros ha querido darnos una palpable lección de que todavía hay virtudes sobre la tierra, y de que, en ninguno mejor que bajo un gobierno liberal, es donde florece el árbol precioso de la beneficencia, cultivado por la mano de la filosofía.

Instrucción
pública.

¿Que serían los pueblos sin la educación? una horda de salvajes, un conjunto de hombres que no tendrían de racionales sino la figura. La discordia, e l asesinato, en una palabra, el derecho del mas fuerte formarían todo el código de sus leyes, y la naturaleza humana ofrecería bien pronto el cuadro desesperante de la bajeza y de la esclavitud. Por el contrario ¿que son los pueblos con la educación? una sociedad de hermanos, una reunion de amigos, un conjunto de hombres que aman las leyes, porque sin ellas no puede haber patria, respetan la autoridad, porque sin ella no puede haber gobierno, y se socorren, y se protegen, y se instruyen recíprocamente, porque sin socorros, sin proteccion y sin instruccion no puede haber ciudadanos dignos de este nombre. Y si la instruccion pública es tan importante en todo pais que disfrute del inestimable beneficio de la civilizacion, es de absoluta necesidad bajo un gobierno constitucional. En este, mas que en los otros, hay derechos que ejercer y obligaciones que cumplir, y mal se podrian ejercer derechos, ni cumplir obligaciones, si la instruccion no precediese á la juventud con su luminosa antorcha, no le mostrase la verdadera senda, y no la avezase á distinguir el veneno de la triaca, las flores de las es-

pinas, y las teorías absurdas y criminales que guian al precipicio, de las verdades solidas y puras, que conducen al santuario de la razon.

Penetrada de estos grandes principios la Diputacion de Cataluña ¿que no hubiera hecho para llenar dignamente tan sublime objeto? Escasa, ó por mejor decir, privada enteramente de medios con que ocurrir á los crecidos gastos de la enseñanza pública, y rodeada por otra parte de mil otras atenciones del momento, ha debido y podido limitarse á prestar su apoyo ó su influjo en favor de los establecimientos literarios y ayuntamientos constitucionales, que han reclamado su proteccion, sea pidiendo que se destinen para escuelas algunos de los edificios pertenecientes á cuerpos suprimidos, sea proponiendo arbitrios para cóstear ó mejorar la enseñanza. Despues de haber pedido diferentes veces á todos los pueblos, y recogido en fin con harta pena los estados y noticias de todos sus establecimientos de educacion, las que fueron remitidas al gobierno con los informes correspondientes, puede asegurarse que son en muy crecido número los pueblos de la provincia, en los cuales ó se han plantificado de nuevo escuelas de primeras letras, ó se han provisto las que habia de buenos maestros, mediante aumento de dotacion, todo debido al consentimiento y beneplácito, que prestó la Diputacion al impuesto ó aumento de algunos arbitrios con que sufragar aquellos gastos. La misma gestionó con la mayor eficacia para que se pagase por quien correspondia á la Universidad literaria de Cervera cierta cantidad pertene-

ciente á la dotacion de sus cátedras, no teniendo en ello mas que la debida y recomendable mira de que pudiese continuar abierto á la instruccion de la juventud aquel ilustrado templo de Minerva, semillero de distinguidos sabios y de hombres muy acreedores á la gratitud de la patria. La Diputacion autorizó al Ayuntamiento de esta ciudad, para que proporcionase auxilios á algunos laboriosos profesores y á varios establecimientos que son el honor de la capital y facilitan á los jóvenes el bien inestimable del saber. La Diputacion ha examinado y aprobado un crecido número de maestros de primeras letras, que no duda darán con el tiempo los mas sabrosos frutos, y solo tiene, al separarse, el vivo pesar de no haber podido fomentar, cual deseaba, la enseñanza primaria por la vasta estension y poblacion de la provincia, y por haber sobrevenido la desoladora epidemia, que paralizó, entre otros, algunos trabajos, con que la Diputacion se proponia echar los cimientos á tan importante obra. Quede reservada, pues, tan apreciable gloria, superior á la efímera y postiza de los conquistadores y tiranos, á los beneméritos representantes, en cuyas manos va á depositar la provincia su mejora y prosperidad.

Hay en esta populosa capital un establecimiento científico, cuyo nombre es bastante conocido, pero cuyo silencioso trabajo solo se ve interrumpido de cuando en cuando por la presencia y curiosas preguntas de un erudito viajador, ó de un literato cuya cabeza se halle enredada en alguna investigacion histórica. Al recorrer sus espaciosas salas, al contemplar sus cubier-

tas graderías, al ver circunscrita y amontonada en tan corto trecho aquella mole inmensa de papeles medio carcomidos, y de rancios pergaminos, confundidos con otros que en su consistencia y estabilidad parecen haber desafiado la rápida voracidad de los tiempos, al mirar allí reunida en pequeño espacio toda la serie de los errores, flaquezas, virtudes y maldades de nuestros ascendientes, el ánimo del espectador filósofo se posee de una profunda emoción, y paga entonces á la venerable antigüedad el tributo de sus elogios ó de su reprobacion. A la cabeza de este establecimiento hay un hombre dotado de estensos conocimientos en la historia de nuestros mayores, y tan enamorado de revolver sus apolilladas páginas, que parece olvidarse hasta de sí mismo, cuando le ocurre el hallazgo de algun diploma que ponga en claro algun hecho contestado, ó patentice alguna de tantas iniquidades y á veces heróicas proezas del gótico feudalismo.

Este establecimiento, pues, es el que se conoce en todo el reino y hasta en los estrangeros por el *archivo general de la corona de Aragón*. Noticiosa la Diputacion de las inmensas riquezas literarias y políticas que contiene, fué á visitarlo con la mayor detencion, admiró sus innumerables documentos, contemplando consignados originalmente en ellos los preciosos títulos de las antiguas libertades y glorias de nuestra patria, y se enteró con proligidad del ingenioso método de colocacion y conservacion que se observa, y del considerable número de registros y documentos que se han remendado, encuadernado y clasificado en tiempo del

actual archivero *D. Próspero de Bofarull*. Examinó con el mas vivo interes un luminoso y adecuado proyecto de estatutos, que con arreglo á las nuevas instituciones habia formado el mismo archivero, y tuvo despues el gusto de remitirlo al gobierno con algunas observaciones y con la mas enérgica recomendacion.

Fruto en parte de esta visita y del conocimiento práctico que adquirió la Diputacion de la idoneidad del archivero mayor y sus oficiales, y de la justa nombradía y buen arreglo del archivo, fueron posterior y sucesivamente dos reclamaciones al gobierno, que ha tenido el placer de ver secundadas, relativa la primera á que se incorporase la Diputacion, para trasladarlo inmediatamente al archivo de la corona, del que fué propio y peculiar de la antigua Diputacion del principado, y que desde la estincion en 1714 de tan respetable autoridad, se custodiaba olvidado en un desvan del magnifico edificio cedido entonces á la Audiencia y restituído hoy felizmente por las Córtes á la Diputacion actual. Cuando se haya limpiado, clasificado y reconocido el archivo de la antigua de que se trata, hallaremos sin duda con el mayor placer acopiados los mas preciosos documentos de la preponderancia militar y marítima, de la importancia y estension de fueros, y de la justa y envidiada libertad que gozaban nuestros mayores, y la juventud aplicada hallará en los mismos aquel cebo é instruccion, que la haga digna rival y émula de sus virtudes.

Fué el objeto de la segunda reclamacion el que se mandasen agregar al espresado general archivo to-

dos los particulares de los muchos monasterios suprimidos en Cataluña, algunos de los cuales, por su mucha antigüedad, por la consideracion y esplendor de que gozaban, por sus riquezas y por la proteccion y privilegios con que les habian ensalzado los antiguos condes y reyes de Aragon y otros poderosos príncipes, contienen en sus archivos un sin número de documentos sumamente interesantes á la historia, y dignos por todos respectos de ocupar un distinguido lugar en tan preciosa y sabia coleccion. La Diputacion cree haber hecho con ambas solicitudes un grato servicio á los literatos y patriotas, que no podrán menos de complacerse en ver conservadas y reunidas en un solo punto tantas riquezas que forman el honor de nuestra provincia.

Ademas de los puntos generales que acaban de recorrerse muy rápidamente, y que forman, por decirlo asi, el tipo y la base de las facultades designadas por la Constitucion y leyes vigentes á las Diputaciones provinciales, han debido presentarse, y se han presentado con efecto, diferentes objetos dignos por su gravedad, su influjo y trascendencia de la atencion, del celo, y de los esfuerzos de aquellos cuerpos tutelares. Cuando á últimos de octubre de 1820 se ocuparon las Córtes en sesiones secretas de proponer al Rey las triples listas de los ciudadanos, que por su sabiduría y patriotismo mereciesen la delicada confianza de ocupar una plaza en el Consejo de Estado, la Diputacion de Cataluña ignorante de los sugetos que se proponian, pero deseosa en extremo de que la eleccion refluyese en bien de

La provincia, espuso y pidió reverentemente á S. M. se dignase nombrar para consejero algun sugeto, que fuese natural de Cataluña, en el caso de que las Córtes hubiesen propuesto algunos de esta clase, y tuvo la satisfaccion de ver que S. M., penetrado sin duda de las notorias razones de conveniencia y utilidad pública que alegaba la Diputacion, nombró para una de dichas plazas á un catalan justamente conocido por su ilustracion y virtudes. Si el Ayuntamiento de Barcelona convencido de los fatales perjuicios, que acarrea al buen éxito de las elecciones populares la monstruosa division de las parroquias de esta capital y el excesivo vecindario de dos de ellas, pide que para el efecto de las elecciones se subdivida cada una de dichas parroquias mas numerosas en cuatro secciones ó juntas, la Diputacion se hace un deber en apoyar y recomendar altamente al gobierno, para que este lo hiciese á las Córtes, la utilidad y la urgencia de semejante subdivision. Si el Gefe político consulta á la Diputacion el medio con que podrán satisfacerse constitucionalmente las dietas y honorarios de los comisionados políticos ó militares, que se envian con frecuencia á los pueblos, sea por motivo de elecciones, ó por restablecer la tranquilidad y la concordia, ó por cualquiera otros, toma aquella en consideracion un asunto tan delicado, y eleva al gobierno en union con el Gefe una razonada exposicion, en la que, al paso que manifiesta la necesidad á veces de enviar semejantes comisionados, solicita la competente aclaracion sobre los fondos de que deberán cubrirse sus honorarios. Sabedora de los fu-

nestos inconvenientes, que produce en algunos partidos ó juzgados de primera instancia la falta de presentacion y ejercicio en ellos de los jueces nombrados, ó el no haberse nombrado todavia, acude repetidas veces al gobierno, instando el remedio de tamaño mal y el pronto establecimiento del juzgado. Noticiosa de que algunos jueces de primera instancia se negaban á admitir en su tribunal, como procuradores legítimos, algunos ciudadanos, que sin pertenecer á colegio, ó sin tener plaza anterior efectiva, pretendian justamente ser habilitados como tales, la Diputacion clamó á las Córtes contra semejante proceder, y mirando el estanco de las profesiones de la vida civil (á escepcion de muy pocas) como una de las mas funestas vallas á los progresos de la industria y al desarrollo de los principios liberales, pidió se aboliesen generalmente los colegios de procuradores de número, y fuese libre á cada ciudadano el accionar por sí ó por otro en los litigios, bajo las garantías y precauciones que la ley estimase conducentes. Convencida cada dia mas y mas teórica y prácticamente de ser moralmente imposible que un solo Gefe político y una Diputacion provincial puedan en Cataluña atender y despachar con acierto todos los negocios de sus respectivas atribuciones, dirigió diferentes veces al gobierno y á las Córtes, enérgicas y fundadas representaciones, para que ó se hiciese con prontitud la division de territorio, ó á lo menos, si esta era obra mas larga, se nombrasen interinamente en algunos distritos, que ya se marcaron, algunos Gefes políticos subalternos, cuyas manos hubie-

ran sido muy útiles para dirigir la marcha de la administración pública, tener á raya los perversos, y relevar á las autoridades superiores de la mayor parte de sus tediosas y menos significantes tareas. Encargada por varios decretos de las Córtes, así de proponer al gobierno de acuerdo con las audiencias el número y personas de los subalternos de los juzgados, como de recibir el parte de las vacantes que ocurran en las plazas de escribanos y procuradores, y de instruir expediente sobre la utilidad de suprimir ó llenar la plaza vacante, proponiendo en el segundo caso el aspirante mas idóneo, la Diputación ha consumido largas y minuciosas tareas, así en la instruccion del expediente general sobre propuestas de escribanos y procuradores de los juzgados de primera instancia, que comprende cuatrocientos veinte y seis expedientes particulares, cuyo exámen y calificación de personas, debiendo recaer sobre tan crecido número, ofrece á primera vista todo su engorro y prolijidad, como en examinar y dar el correspondiente curso á innumerables instancias concernientes al mismo ramo, y que por versar en ellas el interes frecuentemente encontrado de particulares exige la mayor delicadeza y escrupulosidad; debiendo añadir, que deseosa de secundar las justas ideas del gobierno ha informado por la supresion de muchas plazas de escribanos en pueblos que lo habia, y no lo necesitan por su corto vecindario, ó por haberlos con abundancia en otros vecinos, supresiones que han hallado favorable acogida en la superioridad. Fué muy engorroso tambien el expediente general sobre verederos;

cuando suprimidos á mediados de setiembre último los corregimientos en la parte política y sustituidos á ellos los partidos, ocurrió la necesidad no solo de distribuir entre los nuevos partidos á proporcion de su estension los verederos que existian en cada cabeza de corregimiento, sí que tambien de señalar y distribuir mayor número por el aumento de los partidos, lo que pudo lograrse mas fácilmente, mediante la cooperacion del señor Comandante general. Observadora con disgusto del tortuoso giro, que, segun la ley de 25 de junio de 1813 debian sufrir las comunicaciones entre los ayuntamientos y las diputaciones, y entre estas y el gobierno, observadora ademas de que por consecuencia de la citada ley debian quedar en lo sucesivo neutralizadas en cierto modo y á merced de los Gefes políticos las mas importantes y efectivas atribuciones que designa la Constitucion á dichos Cuerpos populares, haciendo depender, no sin graves inconvenientes, de la voluntad de unos agentes del gobierno los acuerdos y relaciones mas inmediatas de la Diputacion con el fomento de la prosperidad y del bien de los pueblos, fué de las primeras en unir su representacion con las de otras de su clase, solicitando de las Córtes la emancipacion constitucional que les corresponde y desplegar el lleno de sus facultades en beneficio público con la celeridad é independencia que son precisas, á fin de que se promulgase una ley en que se clasifiquen y demarquen exactamente las respectivas atribuciones de los gefes, diputaciones y ayuntamientos; y aunque á consecuencia de ese grito general, que levantaron los

espresados Cuerpos, una comision especial de las Cortes presentó un sabio proyecto de ley, ó sea reforma de la de 25 de junio, no se ha obtenido hasta el dia que se haya sometido á discusion.

Con igual celo é imparcialidad se ha esmerado la Diputacion en proteger á los ayuntamientos y particulares, que han representado contra la existencia inconstitucional de ciertos privilegios, que la prepotencia ó el influjo debido á algunas clases habian obtenido con reciente ó antigua fecha de los anteriores gobiernos, y privilegios ó esenciones de ciertos deberes comunes á todo ciudadano, incompatibles en el dia con el sistema luminoso y filosófico de igualdad ante la ley y de reciprocidad de obligaciones, que impone á todos los españoles el pacto social que hemos jurado. Ante la ley una corporacion cualquiera, asi como un particular, por títulos y condecoraciones que le hayan transmitido sus visabuelos, no debe disfrutar mas privilegio ni esencion politica que un simple artesano, que un sencillo, y hasta ahora soberbia é injustamente desdeñado labrador. Y si algunos ayuntamientos y otros particulares prevalidos de la ocasion y llevados de mezquinas pasiones han violado y atropellado alguna vez los sagrados derechos de la propiedad de un ciudadano, la Diputacion, siempre que ha sido consultada por el Gefe, ha escuchado con sumo interes las quejas y las disculpas, y ha dispensado copiosa proteccion á los justos clamores del oprimido.

Quando á consecuencia de la Real órden de 19 de Octubre del año 1820 se cometió á los intenden-

tes y Diputaciones provinciales el útil encargo de girar una visita mensual en las aduanas, administraciones y demas oficinas de la hacienda, la Diputacion de Cataluña nombró dos de sus vocales, que en union con el señor intendente practicaron diferentes veces la visita de la aduana de Barcelona con todas sus dependencias, tesorería y contaduría de provincia, y administracion de rentas estancadas, examinaron y comprobaron los libros, reconocieron los almacenes, se enteraron del estado en que se hallaba la cobranza de los impuestos, las dificultades que se oponian á ella, y los medios mejores de vencerlas, discurrieron sobre el arreglo y metodizacion de los asientos y demas libros de cargo y data, é hicieron por fin sobre todos y cada uno de dichos ramos varias observaciones importantes, que elevadas al gobierno por el intendente, tuvieron algunas de ellas favorables resultados. Jamás es perdido el tiempo que se emplea por los gefes y autoridades en fiscalizar, aunque no sea mas que con su presencia, la conducta y operaciones de sus subalternos, y á veces una sola mirada de desaprobacion ó de aplauso obra prodigios en el desempeño del deber.

Agoviado el Gefe político en Esparraguera por una multitud de recursos y reclamaciones encontradas, ya de las juntas diocesanas que pedian la entrega del medio diezmo sin curarse de examinar su naturaleza y procedencia, ya de los partícipes laicos que pretendian no venir comprendidos en el decreto de las Cortes, sobre la materia, los diezmos procedentes de contratos, ya de los vecinos prestadores que se inclinaban

á la parte mas favorable, pidió á la Diputacion se sirviese indicarle una medida general, que pudiese tomar por base de las resoluciones aplicables á cada expediente particular. Meditada la cuestion con todo el pulso que exigia su gravedad, y teniendo principalmente en vista así la naturaleza de la misma, como las facultades que para intervenir en ella correspondian á las diferentes autoridades establecidas por la ley, ningun dictámen le pareció mas oportuno y menos expuesto á la censura pública ó del gobierno, que el de opinar generalmente que solo á los tribunales, y no á autoridad alguna política, pertenecia el conocer sobre si los diezmos provenientes de contrato enfiteútico, ú otro semejante estaban ó no comprendidos en el decreto de las Córtes, que aplica á la dotacion del clero y culto la mitad de todos los diezmos, pudiendo y debiendo los tribunales mismos acudir al legislador en caso de que no hubiese bastante claridad en la inteligencia y aplicacion de la ley; y el de que no existia por el contrario inconveniente alguno, en que se mandase gubernativamente la entrega y pago á las juntas de las cuotas que les correspondiesen, siempre que la oposicion no versase sobre la verdadera cualidad de diezmos.

Celosa igualmente la Diputacion de que en las poblaciones numerosas y particularmente en esta capital, abrigo de tantas y tan diversas clases de personas, tuviese la autoridad municipal encargada y responsable del órden público y de la seguridad individual todos los medios de vigilancia, freno y una bien cimentada

policía; concedió con sumo gusto su aprobación, después del exámen y observaciones oportunas, á un bando de policía y buen gobierno presentado por el ayuntamiento de Barcelona, en el cual se fija el plan y se establecen las medidas mas útiles y convenientes al efecto de que el pacífico ciudadano pueda disfrutar de aquel réposo y seguridad interior que es el primer elemento de una sociedad bien organizada, y los discolos y los miembros corrompidos de ella sean reprimidos y ahuyentados por el argos inexorable de la justicia.

Supuesto que el Ayuntamiento de Barcelona, en la relacion de sus principales operaciones durante el año 1821, habla ya largá y oportunamente sobre los melancólicos sucesos ocurridos en la noche del 5 de abril, en la que, en fuerza de diferentes peticiones y del violento peligro que corria la tranquilidad pública, condescendió la junta general de autoridades, deliberando á presencia de los mismos peticionarios y á la vista imponente de numerosas guardias, á que fuesen estrañados de esta ciudad algunos sugetos tachados de defectos y enemigos del sistema constitucional; la Diputacion de provincia, que concurrió sin pensarlo, como las demas autoridades, á aquella junta nocturna convocada solamente, segun se dijo, para tomar medidas en favor de la Constitucion, no cree necesario ocuparse en referir las ocurrencias de aquella aciaga noche, ni los poderosos motivos que la obligaron á prestar con el silencio su asenso al ilegal estrañamiento, que se pronunció contra unas personas sujetas, como todas las demas, al imperio y al juicio de las leyes. Dirá solamen-

te en obsequio de su conciencia, que no podrá jamás recordar sin amargura un hecho, que solo pudo contribuir al descrédito del glorioso sistema constitucional, incompatible con tales procedimientos hijos de la arbitrariedad, y que tuvo el consuelo de verle condenado al anatema por todos los hombres de bien.

¿Y dejaría esta Diputación pasar en silencio, antes de finalizar su breve historia, la documentada exposición que elevó á las Cortes en 16 de marzo del año anterior, en solicitud de que se la pusiese en posesion del magnifico edificio de la *antigua*, que entonces ocupaba la audiencia territorial, y que en los felices tiempos de la gloria y libertad catalana servia de asiento á aquella célebre y vigorosa Diputación? La actual probó con invencibles testimonios, que el mencionado edificio cedido á la audiencia por el rey Felipe V, despues de la guerra de sucesion, habia pertenecido en propiedad á la Diputación antigua, y por lo mismo, ya que por el restablecimiento del sistema constitucional, renacian, por decirlo asi, con mucha usura y mejora los antiguos fueros y libertades de la provincia, proscritas por el antisocial *derecho de conquista*, era muy puesto en razon que la Diputación actual, ya que podia y debia considerarse como sucesora de la antigua, entrase á ocupar un asiento y presidir á la provincia desde un lugar, en que nuestros mayores robustecidos por una educacion liberal ofrecian á las demas naciones de la tierra el delicioso espectáculo de un pueblo regido por la sabiduria y la libertad.

Accedió el Congreso, como era de esperar, á re-

clamacion tan justa, y la órden de 5 de mayo anterior dió un dia de jubilo á la Diputacion, y sin duda tambien á la provincia, porque jamas se ha estinguido, ni es posible que jamas se estinga en pechos catalanes, el dulce recuerdo de los testimonios brillantes de nuestra gloria. Desocupada ya de aquel vasto edificio la parte que por ahora necesita la Diputacion, no pasarán muchos dias sin que vuelva á ofrecerse á los ojos del público en toda su magnificencia y esplendor, y á inspirar los más gratos y patrióticos sentimientos el memorable *salon de san Jorge*, en que se reunian nuestros abuelos cuando peligraba la salud de la patria, y se constituian desde alli un baluarte inespugnable de la independencia y seguridad interior, y consultaban al bien de sus compatriotas, por medio de leyes y reglamentos los más sabios. Si, catalanes: esta Diputacion se complace en ofrecer por última de sus tareas este salon restituido á su esplendor primero, y no teme engañarse, si asegura, que los que lo ocupen de hoy en adelante, se mostrarán, como siempre, impávidos defensores de la libertad, del órden y del respeto á las leyes, cual lo fueron sus primeros fundadores, y cual no lo han desmentido jamas los que con su sangre heredaron sus virtudes.

Tal es el cuadro sencillo y rápidamente bosquejado de las tareas y operaciones más importantes, en que se ha ocupado la Diputacion de Cataluña durante el bienio de su difícil administracion. Si ella no ha correspondido, cual era menester, á las esperanzas y deseos de su provincia, si no ha proveido á todas sus

Conclusion.

necesidades, si la marcha de los negocios y de las exigencias del público no se ha verificado con la velocidad, la soltura y el acierto que eran convenientes, la Diputación ha indicado ya en el curso de esta relación algunas de las causas, á cuyo influjo poco favorable en los principios de una nueva forma de gobierno, promovedora siempre de muchas é indispensables variaciones, se debe atribuir en gran parte el entorpecimiento que sufre en su giro la máquina política. Seria muy sensible á este Cuerpo, que el público imparcial y sensato le reusase la justicia de creer, que ha aplicado por su parte todos los medios y la mejor voluntad para el mas cabal desempeño de sus vastas atribuciones, siendo los errores, que pueda haber cometido, fruto únicamente de sus limitados conocimientos, jamas de miras poco conformes á la santidad del respetable juramento que prestaron sus vocales en el ingreso de su cargo, y á la delicada confianza que merecieron de sus comitentes. Sí, empero, fuese tan adversa la suerte de los Diputados, que, á pesar de sus desvelos y de su constante deseo del bien, se les negase por algunos la indulgencia á que aquellos les hacen acreedores, ó se llegase á dudar (lo que no es creible) de la buena fe con que han caminado en sus procedimientos, la Diputación los abandona á la temeridad de sus juicios, y se complace en hallar en el fondo de su conciencia un testimonio consolador.

Por lo demas, la Diputación de Cataluña cree propio de su obligación dar en este lugar, y en el momento de cesar en sus funciones, una muestra pública de

su profundo reconocimiento á los señores Gefes políticos, intendentes y demas autoridades, asi civiles como militares de toda la provincia, que con tanto celo, prontitud y eficacia la han auxiliado sin intermision en la árdua empresa del desempeño de sus deberes. Ella confiesa con el mayor gusto, que á la prudencia, á la energía y á la ilustracion de los espresados gefes y autoridades militares y politicas, se debe principalmente la conservación del orden público, el reposo interior generalmente sostenido, y la consolidacion del régimen constitucional; cuyas benéficas influencias á favor de la prosperidad de los pueblos no pueden esperimentarse por ahora sino gradual y débilmente, en razon de las multiplicadas vallas, que oponen á su completo desarrollo el egoismo y espíritu de resistencia de los que se creen perjudicados, la fogosa precipitacion de los que aspiran á un optimismo platónico, la impaciencia de los pueblos en esperar los resultados, siempre lentos, de las leyes, los infortunios de las últimas guerras, la cruel paralización é inmensas pérdidas del comercio de ultramar, los elementos conjurados contra las cosechas, y finalmente, para no ser molesto, tres siglos de envejecidos abusos, de arbitrariedad y de desorden.

¿Será, pues, extraño que el bajel de la Constitucion española, bogando en medio de la esclavitud europea, combatido por tantos y tan opuestos uracanes, mal afirmado todavia el timon, la brújula vacilante, y no bien despejado el cielo que dirige su rumbo, sufra algunas oscilaciones, y exija de parte de sus pilotos una vigilancia, unos esfuerzos y un trabajo infatigables?

¿Será extraño, que esta Diputación, celosamente enamorada de un ídolo tan caro á todos los corazones libres, haya vivido siempre en acecho, y combatido con igual firmeza los ataques temerarios, asi de la hidra reptil del despotismo, como del monstruo horrible y ensangrentado de la anarquía, sean, cuales fueren, los colores, las divisas, el language y las armas, con que pretendan ambos encubrirse y herir mas á su salvo?

No: la Diputación se lisonjea con el dulce presentimiento, de que los virtuosos catalanes no se apartarán un momento de la recta y verdadera senda constitucional, trazada en el precioso libro, fruto de la sabiduria, y restaurador con ventajas de las justas libertades que gozaron nuestros mayores: ella confia, que esta provincia tan distinguida en los fastos de la historia por su valor, su prudencia, su apego á los fueros pátrios, su religiosidad y su invencible firmeza en sostener sus juramentos, acreditará, como lo ha hecho hasta ahora con aprecio universal, estas mismas virtudes en el sostenimiento del sublime pacto, que identificando la causa y el amor del Rey con el amor é interes de sus pueblos, forma de todos una familia de hermanos, unidos por unos mismos lazos, é inseparables por lo mismo en el camino de su felicidad.

Sea, pues, permitido á la Diputacion de Cataluña desahogar sus últimos y mas ardientes votos por el bien de su amada provincia, repitiendo una y mil veces, que sin una Constitucion sabiamente equilibrada cual es la nuestra, sin una religion tan esenta de supersticiones, como fielmente observada, y sin un Rey

constitucional acatado, cual se merece su dignidad augusta, no puede haber salud, gloria ni poder sólido para el Estado. ¡Que vivan, pues, clamemos con fervor, la Religion, la Constitucion y el Rey constitucional!.....

Barcelona 28 de febrero de 1822.

De acuerdo de S. E. la Diputa-
cion provincial de Cataluña:

Ramon Muns y Serinà,
Secretario interino.

NOTA

APENDICE

DE

DOCUMENTOS.

NOTA.

Podria la Diputacion formar un grueso volumen, si quisiere insertar aqui todas las esposiciones y trabajos en que se ha ocupado, con relacion unicamente á obgetos de utilidad comun; ha creido, empero, mas conveniente trasladar solo aquellas, que demuestren con mayor evidencia sus sentimientos en orden á la consolidacion y defensa del régimen constitucional contra toda clase de enemigos, á su anelo ferviente por la prosperidad y alivio de los pueblos, á su celo por un buen arreglo de los impuestos, y finalmente á su constancia y exactitud en responder á la confianza del gobierno y del público, en cuanto le han permitido las circunstancias.

Num. 1.

Catalanes: Si el dia 9 del próximo pasado marzo debe formar una época memorable en los fastos de la España, por haber nuestro amabilísimo Rey accedido generosamente al voto general de sus amados españoles, jurando la ley fundamental de la monarquía; merece tambien nuestra particular atencion el dia 6 del presente junio, en que con arreglo al sistema constitucional, felizmente restablecido, se instaló en esta capital la Diputacion de Cataluña. Sus atribuciones, demarcadas en nuestro sábio código, al paso que se dirijen todas al fomento de la agricultura, industria y comercio, que son los manantiales de la riqueza pública, y á promover la educacion de la juventud, sin la cual en vano se trabajaria para la estabilidad y gloria del edificio social; presentan al mismo tiempo en su alagüeña perspectiva las lisonjeras esperanzas que tan justamente habeis concebido. Animada vuestra Diputacion de los más vivos deseos de corresponder á la confianza que habeis depositado en los individuos que la componen, y penetrada de la importancia de su instituto, desde el momento de su instalacion se ocupa esclusivamente en el difícil desempeño de sus deberes, no solo en las sesiones que diariamente celebra, sino formando ademas comisiones particulares de sus individuos, que faciliten la mas pronta expedicion de los negocios que sucesivamente se acumulan.

Cuando nuestro adorado Monarca, despues de jurada la Cons-

titudin, se dirigió por primera vez á los ciudadanos españoles con una generosidad de sentimientos, que no tiene ejemplar en las historias, nos dijo á todos sábiamente, que bajo del régimen constitucional, de nosotros mismos depende en gran parte el cumplimiento de nuestros deseos: y os lo recuerda vuestra Diputacion provincial, para que os convenzais de la necesidad de una máxima tan verdadera, como fundada en el sistema que nos gobierna.

Catalanes: la Constitucion nos proporciona los medios mas conducentes y directos para el logro de nuestra felicidad, si os penetrais del amor y sacrificios que debeis á la patria, y por consiguiente á vosotros mismos; si obedecis las leyes, y respetais las autoridades establecidas; si defendeis á vuestra gran madre con las armas, siempre que os llame; y si acudís con vuestros haberes á las urgencias del Estado. Tales son los empeños que contrae todo hombre al entrar en sociedad, y de que por ningun título podeis excusaros sin faltar al mas sagrado de vuestros deberes. Este es el espíritu que animaba á nuestros mayores; y fieles á estos sentimientos, estableciendo su libertad civil, dictando las mas sábias leyes en que se funda, y defendiéndolas gloriosamente con sus famosas conquistas, han transmitido hasta nosotros, y transmitirán hasta la posteridad mas remota el nombre de los héroes catalanes. La historia nos recuerda dulcemente su sábio gobierno, su representacion por medio de sus Diputados, su adhesion á las leyes establecidas por sí mismos, y los maravillosos monumentos, que al través de muchos siglos se conservan todavia, nos ponen á la vista los grandes resultados de su poder é industria. No hay ventaja que no nos podamos prometer de las disposiciones de los habitantes de esta provincia. Ella presenta por sí misma una inmensa multitud de materiales, de que precisamente debe resultar su prosperidad y su gloria, si se logra el acierto en su combinacion. Los sábios son los que deben tambien promover con sus luces el feliz éxito de los desvelos dirigidos á tan sublime objeto. Sus instrucciones, sus discursos, sus planes, todo cuanto pueda darnos una noticia individual del estado de la provincia, será siempre digno del mayor aprecio de este Cuerpo. A todos los invita y exor-

ta á que le dirijan el resultado de su instruccion, de su estudio y meditaciones. La patria y la felicidad individual de sus hijos deben empeñarlos en un trabajo, que es de rigorosa justicia, y el precioso fruto que esperamos cojer de la reunion de todas las luces, será el deseado premio de sus desvelos. Ideas útiles son las que os pide esta Diputacion: pero presentadas siempre con aquel decoro y noble interés á favor del bien público, que forman el carácter de un hombre verdaderamente sábio. Lejos de las instrucciones que tengan á bien dirijirnos, una mal entendida modestia, que les haga ocultar sus nombres con perjuicio del aprecio que merecerán en nuestro concepto.

No está distante de nosotros la época en que vuelvan á reproducirse aquellos afortunados siglos, en que Cataluña por su gloria, riqueza y prosperidad ocupaba tan distinguido lugar en el mapa de las naciones civilizadas. Vosotros, catalanes, sois quienes debeis acelerar esta época, que divisamos ya en los nobles sentimientos que os animan. Vuestras disposiciones son las mas felices, y nada háy de que no sea capaz vuestro talento, vuestra laboriosidad, vuestra industria y la decidida intrepidez con que siempre habeis triunfado con gloria de los mayores obstáculos. Esta Diputacion nada omitirá para cultivar tan bellas disposiciones. Pero para que estas se lleven al grandioso resultado que deseais, es indispensable desprenderos de una parte de vuestros intereses, así como el labrador se desprende de una parte del precioso grano que acaba de cojer, para esparcirlo sobre la tierra férax, que despues le ha de repdir multiplicado el tesoro que ha depositado en su seno. Las contribuciones que debeis realizar con la prontitud que exigen las urgencias del Estado, no son mas que un adelanto y una especie de depósito, que confiado á la integridad y rectísimas intenciones de un gobierno que merece toda vuestra confianza, se os recompensarán con las ventajas incomparables de un sistema, en que no se trata mas que de levantar al punto mas alto vuestra felicidad. Es sensible á esta Diputacion el decirlo: mas la confianza que os merece, no permite ocultaros que son precisos sacrificios extraordinarios de vuestra parte; pero sacrificios, sin los cuales ni ella os

podría prometer, ni vosotros esperar el feliz éxito de nuestro empeño. ¿Quién podrá esperar la consecucion del fin que se ha propuesto, sin aplicar los medios indispensables? Sin el pronto ingreso de caudales no se puede reparar ni montar una máquina gastada y desquiciada por las vicisitudes del tiempo, y casi del todo desconcertada por las felices ocurrencias tan indispensables, como deseadas para su renovación. Para sostener un estado constituido en el punto más alto de su poder, no se puede prescindir de la proporcionada distribucion de cargas y contribuciones, que deben pesar sobre los individuos que la componen. Vosotros mismos conocéis cuantos esfuerzos serán necesarios para levantar este edificio social, que casi ha quedado envuelto en el abismo de sus ruínas. Todo os lo podeis prometer, si formais la generosa resolución de cooperar con todos vuestros esfuerzos y facultades; pero este mismo edificio solo quedaria en la esfera de la posibilidad y de unos deseos inútiles, si os resistieseis á la aplicacion de los medios, que dependen de vosotros mismos.

No hay duda: vosotros acreditaréis toda la docilidad de que siempre habeis dado los ilustres ejemplos de que están llenos nuestros anales: y siendo catalanes, como lo habeis sido hasta ahora, esto es, unos ciudadanos penetrados de los sentimientos que os recuerda la Diputacion, desde luego se atreve ella á prometeros sin temor de engañarse ni engañaros en su promesa, que Cataluña volverá á ser como antes la emulacion de las demás provincias; gloria de la España, y la admiracion de toda la Europa. Barcelona 8 de junio de 1820. = José de Castellar, Presidente. = Juan de Erro, Vice-presidente. = Manuel Lasala. = Benito Rubinát. = Pedro Felip. = Gaspar Borrás. = Jaime Quintana. = Luis Canon. = Por ausencia del Secretario. = Francisco Soler, Vice-secretario.

Num. 2.

ESCMO. SEÑOR: = La Diputacion provincial de Cataluña, llena de alegría y al mismo tiempo de satisfaccion por las últimas ocurren-

cias del heróico pueblo de Madrid, no sabe como esprimir el entusiasmo de que se halla poseida, junto con toda la provincia que representa, por la firmeza, dignidad y energía que la Diputacion permanente de Córtes ha desplegado en tan críticos momentos. ¿Que esperanza ya puede quedar á los malvados, despues que las primeras Autoridades y á su ejemplo todo el pueblo español que descansa bajo su paternal vigilancia, saben confundir y aniquilar sus criminales maquinaciones? Desengánense de una vez esos pérfidos y desnaturalizados enemigos de la felicidad de la patria, de esa patria que tan sin piedad han querido mil veces arrastrar á su perdicion y envolverla en sangre y en horrores: desengánense, que sus impotentes esfuerzos se estrellarán siempre contra el indestructible muro de union y de fraternidad constitucional, que defiende el magnífico templo de la gloria y libertad de los españoles. La marcha augusta de nuestro glorioso sistema no puede ya retrogradar por las tentativas de algunos infieus, que, poniéndose entre el trono y el pueblo, y pugnando por romper el único lazo que puede asegurar la estabilidad y la paz de ambos, no tendrían otro término que la desolacion de sus autores, provocando una reaccion espantosa que tal vez hiciera estremecer á la humanidad. Pero no: La Diputacion de Cataluña, fiel intérprete de los sentimientos de este pueblo generoso y magnánimo, reposa impertérrita en la sabiduría y decision con que la permanente de Córtes sabrá conservar el sagrado depósito de los derechos y de la libertad nacional que le ha transmitido el Congreso, y que sumisa á la voluntad del Monarca, cuando esté marcada por el sello inviolable de la ley, sabrá igualmente salvarle otra vez de los lazos de la perfidia, y restituirle al amor y á las bendiciones de sus súbditos.

Tal es el voto fervoroso y unánime de los moradores de esta Provincia, votó que desde el venturoso marzo ha consignado tantas veces en el júbilo y en las puras aclamaciones con que ha bendecido el pacto constitucional, en el entusiasmo con que en esta capital y en muchos pueblos de Cataluña se han organizado brillantes cuerpos de milicianos voluntarios, que han jurado á la faz del cielo y de la tierra defender hasta la muerte el libro sacrosanto

de la patria, y finalmente en la íntima convicción de todos los ciudadanos por las ventajas del régimen, que ha reemplazado al despotismo. La Diputación provincial no vacila en asegurar á la permanente y al Gobierno, que en vista de las expresiones y de la actitud imponente y decidida que han manifestado estos naturales en los momentos de crisis y mucho mas en el presente, en vista de los nuevos y espontáneos juramentos, y otras demostraciones públicas que todos los buenos han repetido con ardor, será siempre Cataluña un firme, firmísimo antemural de la Constitución, y sus Autoridades las primeras, que la guiarán á la victoria contra cualesquiera enemigos que atentasen á nuestra libertad. = Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 25 de noviembre de 1820. = Excmo. Señor. = José de Castellar, Presidente. = Manuel Lasala. = Benito Rubinát. = Pedro Felip. = Luis Canou. = Ramon Muns, Secretario interino. = Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Diputación permanente de Córtes.

Num. 3.

SEÑOR: = Esta Diputación provincial ha visto con escándalo retoñar por repetidas veces la ponzoñosa hidra, precursora de la anarquía y del desenfreno de las pasiones, y otras tantas ha gozado del inefable consuelo de ser sofocados sus inmundos hálitos por la constancia y el valor de los buenos. ¿Hasta cuando, Señor, la audacia de los perversos pondrá á prueba el sufrimiento del generoso pueblo español, que harto ya de mirar ultrajado el pacto constitucional, no invocará en vano la venganza de las leyes sobre las cabezas delinquentes?

Los últimos acontecimientos de Madrid, y en particular el abominable atentado cometido en la tarde del día 5 del corriente, prueban con sobrada evidencia, que cuantos medios de conciliación, de olvido y de indulgencia se han proclamado y adoptado por la filantropía de las Córtes y del Gobierno á fin de reunir en derredor del trono constitucional de V. M. á todos los españoles, cualquiera

que haya sido su anterior creencia política, son enteramente inútiles para aquellos corazones sin piedad, que irritados por las consecuencias del nuevo sistema y apartando sus ojos del espantoso precipicio en que se sumiría la Nación, forjan en la obscuridad los insensatos planes del mas horrendo de los crímenes. Y cuando el sistema de regeneracion y de vida abrazado espontáneamente por V. M., como el único conforme á sus generosos deseos, á los intereses del pueblo y á las luces del siglo, va desarrollando su magestuosa marcha en beneficio de las clases productoras, en remocion de todos los obstáculos que obstruian la prosperidad nacional y en abrir un fecundo manantial de esperanzas para las generaciones futuras, ¿podríamos concebir, sin presenciarlo, que hubiese hombres tan profundamente inmorales que prefieran la ruina y la desolacion de la patria á los sórdidos cálculos del interés personal?

Sin embargo, Señor, doloroso es decirlo, pero indispensable. La obcecacion, la incurable tenacidad de los malvados en sus tenebrosos proyectos de subversion y de muerte podrá solo contenerse y sepultarse en la nulidad de una desesperacion impotente, cuando se vean brillar sobre el cuello de los promotores del desorden los inexorables filos de la espada legal. La historia nos enseña, que la apatía y commiseracion de los gobiernos en pro de los enemigos del reposo público, ha precedido siempre á su disolucion, ó abierto la puerta á una reaccion sanguinaria capaz de sofocar en su cuna á la libertad, y de elevar sobre sus venerables ruinas el trono de un ambicioso feliz y el despotismo decorado con el manto de la Constitucion.

Para que, Señor, la nuestra se conserve ilesa y sin mancha en el afortunado suelo de la Iberia produciendo en él todos los frutos que solo deben esperarse del tiempo y de su inviolable observancia sellada con nuestros comunes juramentos, preciso es y supremamente saludable no permitir que los malos se gocen por mas tiempo en su funesta impunidad: que los pueblos y todos los que aman sinceramente el sosiego y la consolidacion del bien abriguen todavia la inquietud y los devorantes recelos de ver á sus propiedades y familias presa de las facciones y discordias civiles, y

finalmente que el árbol frondoso de los derechos sociales sufrá cada dia nuevos embates por los vientos de la perfidia y de la iniquidad.

Un breve y ejemplar castigo de los facciosos es el único medio, en concepto de esta Diputacion, para confundir y aniquilar las esperanzas de los que suspiren aun por el régimen de la tiranía, y para tranquilizar á los buenos ciudadanos que solo desean obtener la dicha fundada en la obediencia á las leyes. Bajo estos principios y bien convencida la Diputacion de que iguales sentimientos animan á V. M., no puede menos de invocar con energía los rayos de salvacion y de esterminio que rodean el trono de un príncipe constitucional tan dispuesto á acoger con bondad á sus hijos extraviados y arrepentidos, como pronto á imponer el fallo de la ley sobre los que reusan volver al sendero de su obligacion. = Barcelona 14 de febrero de 1821. = Señor. = La Diputacion provincial de Cataluña. = José Maria Gutierrez de Terán, Presidente. = Manuel Lasala. = Jaime Quintana. = Luis Canou. = Ramon Muns, Secretario interino.

Num. 4.

Señor: = La Diputacion provincial de Cataluña se acerca reverentemente al trono constitucional de V. M. para manifestar: Que la difícil situacion de la patria, la urgente necesidad de llevar á cabo los importantes proyectos concebidos por el Congreso, la dignidad de la nacion española ofendida en lo mas delicado de su honor por suponerse en sus principios constitutivos cierta tendencia funesta á un órden de cosas destructor de toda sociedad bien organizada, la pugna escandalosa de las tinieblas con la luz y del fanatismo religioso y político con los dogmas eternos de la felicidad de los pueblos, todo, todo reclama con la mayor energía de la ilustracion y bondad de V. M. la saludable medida de convocar á Córtes extraordinarias, luego que las actuales ordinarias hayan terminado su período constitucional. Y si ha sido tal vez inú-

til, ó no necesaria la reunion de Córtes extraordinarias en el intermedio de ambas legislaturas, para dar asi á todo el universo una prueba de nuestra tranquila marcha, y del respeto con que acatamos el inviolable *palladium* de nuestras libertades, no vemos por desgracia el horizonte tan sereno y despejado de sospechosas nubes, que podamos en lo sucesivo entregarnos al sueño sin el avisado piloto, que mira impávido las borrascas y dirige con firmeza los movimientos de la nave.

Córtes, Señor, ha sido en todos tiempos y en medio de los mas terribles apuros el grito de salvacion de los españoles, bien convencidos de que sin la concurrencia al bien comun de todas las voluntades cifrada en la representacion nacional, era insuficiente el gobierno por sí solo á inspirar la confianza y los esfuerzos, que las crisis políticas exigen imperiosamente. Nuestros abuelos, idólatras de su constitucion, no podian verla amagada sin reunirse inmediatamente en el *salon de san Jorge*, en este salon venerable, do resonaron mas de una vez los mágicos acentos de libertad y de patria, y cuyas paredes no podian mirar sus descendientes sin verter lágrimas de ternura y de despecho. Córtes fué en 1808 el áncora de seguridad y de consuelo á que se asieron todos los españoles en medio de la horrible tormenta, en que pretendia sumerjirnos la ambicion estrangera. La promesa de Córtes fue en 1814 el único rayo de luz y de esperanza que bañó nuestros corazones en el momento de rodearnos la espantosa noche de servidumbre y de oprobio. Córtes en fin fué en 1820 el primer grito que hirió los oídos de V. M. en el memorable 7 de marzo, y que plácido y pronto eco nos fué transmitido por V. M. como una prenda de reconciliacion y de salud. Y ¿que mejor testimonio de la confianza que debe depositar el pueblo español en el baluarte inespugnable de sus Córtes, como esas mismas tramas urdidas para derrocarlo, ese empeño en burlar sus providencias, y esa tenacidad criminal en socavar pública ó secretamente el edificio de la Constitucion para que retrogrademos vergonzosamente en nuestra carrera?

La Diputacion esponente no sabe atinar, Señor, como podríamos surcar sin peligro el dilatado espacio hasta la nueva legislatura

al través de los escollos y tempestades, que por todas partes se conjuran contra la libertad del género humano, si destituido el gobierno de V. M. del poderoso influjo y cooperación de las Cortes, tuviese que luchar solo contra duplicados enemigos. No basta ciertamente creer que nuestras virtudes y moderación de carácter sean capaces por sí mismas de desarmar el ceño de los patronos de la tiranía y atraer su respeto hácia unas instituciones que están en oposicion con su orgullo y sus pretendidos derechos: es preciso, Señor, presentarles ya en las numerosas filas que cruzan las bayonetas de la patria, ya en el sistema de hacienda, base firmísima de la administracion y nervio el mas activo de la vida política, ya en un conjunto de leyes enérgicas, breves y luminosas, ya en la exaltacion de todos los espíritus hácia el bien, el orden y el sostenimiento del pacto social, ya en fin, en la invencible fuerza moral de la opinion pública impregnada de que sin la mas ciega sumision á las leyes fundamentales no puede haber gobierno ni patria; es preciso, repetimos, presentar á la furiosa oligarquía un muro de bronce impenetrable á todas las artes de la seducción, y á los vanos ataques de la amenaza y del terror, haciéndoles ver que tan mezquinos ardidés jamas han hallado cabida en pechos españoles. ¿Y cómo, Señor, meditar, resolver y consolidar tantos, tan apreciables y tan indispensables recursos, sin la permanencia del Cuerpo legislativo, único capaz de organizar completamente todas las partes que han de componer el bello edificio constitucional y poner á la Nacion en la actitud firme y respetable, que necesita para la conservacion de sus imprescriptibles derechos? Enhorabuena, que cuando hecho ya un hábito en todos los ciudadanos el exacto obediencia á los preceptos de la Constitucion, dejados ya de tratarse como problemas los santos principios en que ella se funda, y consagrado sobre todo por el unánime consentimiento de todos los principes de la tierra el dogma consolador de la absoluta libertad é independencia de cada nacion para establecer la forma de gobierno mas análoga á sus intereses; enhorabuena, que descansando entonces la España en el seno de la union y de la paz y á la sombra de instituciones benéficas, que-

de cerrado el santuario de las leyes, luego que la amable primavera deje de esmaltar con sus flores las verdes colinas y los risueños prados. Empero el establecimiento de la libertad en los pueblos generosos y bravos, es á la manera de la infancia del hombre, que no acostumbrado todavia á trepar con seguridad y acierto por la senda escabrosa de la vida, necesita tener á su lado un tutor ilustrado y sabio, que sepa refrenar sus movimientos cuando se separa del orden, y dirigir sus pasos vacilantes por el camino de la verdad y de su propia dicha. El año, Señor, que llevamos de régimen constitucional, nos persuade hasta la evidencia la necesidad de la presencia del Cuerpo representativo, á fin de cimentar sobre bases las más sólidas nuestra felicidad interior y nuestra independencia eterna. Este año nos ha convencido, de que existe por desgracia entre nosotros sobrado número de hombres criminales, que no tendrían el menor escrúpulo, como allá en tiempos del infeliz Rodrigo, en atraer sobre su desgraciada patria todas las plagas de una guerra civil y estrangera, al paso que otros guiados tal vez por un transporte de celo, y no consultando acaso mas que sus buenos deseos, aflijen el corazón de los amantes del sistema, y contribuyen á embarazar la marcha libre y franca que debe caracterizar al Gobierno.

En vista, pues, de todo y de la notoria utilidad de no dejar pendientes los importantísimos negocios propuestos á la deliberacion del Congreso, como son, entre otros, la planta de un buen sistema de hacienda, la organizacion de un ejército y milicias respetables, la discusion de los códigos, y particularmente el penal, la division general del territorio tan necesaria para el espedito curso de la administracion pública, la conclusion del plan general de estudios, y finalmente la observacion de la conducta que guarden con respecto á nosotros los que se llaman *restauradores de la legitimidad*, motivos todos que se envuelven en los que designa el caso tercero del artículo 162 de la Constitucion:

SUPLICA rendidamente á V. M. la Diputacion provincial de Cataluña se digne convocar á Córtes extraordinarias luego que las actuales ordinarias hayan cerrado sus sesiones, dando de este modo

V. M. á todos los españoles un testimonio nada equívoco de su inviolable adhesión á la Constitución y de su constante y fervoroso amor por la felicidad nacional.

Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados años para bien de la Monarquía. Barcelona 19 de mayo de 1821. = SEÑOR: = La Diputación provincial de Cataluña. = Juan Munarriz, Presidente. = Antonio de Elola, intendente. = Manuel Lasala. = Benito Rubinat. = Pedro Felip. = Jaime Quintana. = Manuel Barba. = Ramon Muns, Secretario interino.

Num. 5.

SEÑOR: = Un año hace que *Constitucion ó muerte* fue el grito universal, que resonó en todos los ángulos de esta nación heroica, al creer amenazadas por una facción impotente las justas libertades que tantos suspiros y lágrimas nos costáran: *Constitucion ó muerte* clamó esta Diputación, y con ella todos los honrados catalanes. *Constitucion ni mas ni menos*, es hoy por segunda vez el grito consolador, irrevocable y general, que de cuasi todos los puntos de la juiciosa España se eleva y percibe en derredor de ese trono constitucional, apoyó el mas fuerte de los derechos sagrados de la Nación, base firmísima del orden interior, y sin la cual en breve se precipitarían los pueblos á todos los furores del torbellino revolucionario, y allanarían la senda á un ambicioso feliz, para imponer otra vez sobre nuestros cuellos el yugo degradante de la esclavitud. *Constitucion ni mas ni menos* repite, pues, con fervor esta Diputación, y en esto no hace mas que ser el órgano fiel de tantos activos, pacíficos y virtuosos ciudadanos que forman la provincia de Cataluña, y que depositaron en ella su confianza, para que velase incesantemente por su bien.

Esta Diputación prescindirá con gusto de entrar en el exámen y calificación de la conducta de los gobernantes supremos, y mucho menos se arrojará, careciendo de datos, noticias y pruebas feacientes, á pretender sincerar á los ministros de V. M. de los multi-

plicados cargos, que con tanta vehemencia, como falta de decoro, se hacen á su administracion política.

La Constitucion de la Monarquía, única tabla que nos ha salvado del naufragio del despotismo, señala con toda claridad el camino que deben seguir los amantes de la ley y de la libertad nacional, para acusar al Ministerio y exigirle, en caso de ser culpado, la mas severa y estrecha responsabilidad. Perseguirlo en otra manera, escitar contra él la ira y la efervescencia de los pueblos, negarle positivamente la obediencia, y pedir á gritos y con señales efectivas de amenaza y de violencia su completa remocion, huyendo de presentarse ante el tribunal augusto á que le sujeta la ley fundamental, es, en concepto de esta Diputacion, un medio indirecto de provocar sobre nosotros todos los males de una guerra civil, es dar á la Europa, que hasta ahora nos ha contemplado con asombro por nuestra tranquila marcha en pos de la Constitucion, tristes ejemplares de insubordinacion y de escándalo, es barrenar la ley por sus cimientos, y es en fin::: La Diputacion prefiere correr un velo á los dolorosos presentimientos que agitan su corazon, y solamente dirá á la faz de V. M. y de la nacion entera, que habiendo jurado la observancia de la Constitucion, en la cual están vinculados los derechos del pueblo y del trono, y resuelta á defenderlos hasta morir sin la mas pequeña mancilla, no reconoce por legítima otra voz que la del Congreso nacional, ni otras órdenes que las de V. M., cuando vengan arregladas al pacto hermoso é indisoluble que garantiza nuestra recíproca felicidad.

Esta Diputacion que conoce á fondo el bello carácter y las virtudes cívicas de sus representados, que está firmemente persuadida, como lo ha anunciado mil veces, de que sin orden público, sin respeto y obediencia á las autoridades constituidas, y sin acatarse todos ante la ley, no puede haber patria ni gobierno sólido capaz de hacerla dichosa, eleva en esta ocasion al trono de V. M. sus votos y los de toda su provincia, dirijidos únicamente á que no sufran ningun menoscabo asi las libertades de la nacion, como las prerrogativas constitucionales de vuestra corona; á que se

deponga, persiga y castigue á vuestros ministros, si han sido realmente infieles en el cumplimiento de su obligacion, y hubiesen atentado contra la libertad de su patria, haciéndose empero la acusacion é imponiéndose el castigo por el supremo tribunal que las mismas leyes señalan; y á que finalmente se restituya la confianza, renazca la union, se repriman con mano fuerte los excesos de la imprenta que conspiren á desacreditar ó destruir la libertad, se consolide nuestro benéfico sistema, y formen los españoles todos una sola familia de hermanos, de los que sea V. M. el mas amoroso padre. Dios conserve la importante vida de V. M. muchos y dilatados años para bien de la Monarquía. Esparraguera 10 de diciembre de 1821. = SEÑOR. = La Diputacion provincial de Cataluña: = Manuel Lasala. = Benito Rubinat. = Pedro Felip. = Luis Çanou. = Ramon Muns y Serriá, secretario interino.

CONTESTACION.

Gobierno político superior de Cataluña. = Seccion de gobierno político. = ESCMO. SEÑOR. = El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la península me dice con fecha 26 del pasado diciembre lo que sigue: = "He dado cuenta al Rey de la esposicion de la Diputacion provincial de Cataluña que V. E. me remite con su oficio núm.º 1094 de 19 de este mes, en la que se manifiestan los sentimientos constitucionales de que se halla animada aquella Diputacion, espresando V. E. en su citado oficio su conformidad con cuanto espone la misma Corporacion; S. M. lo ha oido todo con la mayor satisfaccion, y me manda dar en su Real nombre á V. E. y á la Diputacion provincial (como lo ejecuto) las mas espresivas gracias; esperando que emplearán ámbos todo su celo y patriotismo para reunir los ánimos, destruir las calumnias con que los malvados intentan sembrar la desconfianza, y mantener el órden público, sin lo cual no pueden espermentarse nunca los benéficos efectos del sistema constitucional. De Real ór-

den lo digo á V. E. para su inteligencia y satisfaccion, y para que lo comunique á esa Diputacion provincial." = Y lo traslado á V. E. en cumplimiento á lo que previene la citada Real orden. = Dios guarde á V. E. muchos años, Barcelona 8 de enero de 1822. = Juan Munarriz. = A S. E. la Diputacion provincial.

Num. 6.

SEÑOR: = Esta Diputacion de Cataluña, y cuantos hombres de bien existen en la provincia que tiene el honor de representar, no han podido menos de saber con escándalo, bien que sin sorpresa, el horrible atentado cometido en Madrid el día 4 del corriente contra la sagrada inviolabilidad de la representacion nacional. Este delito atroz, preparado largo tiempo hace por el delirio de bajas pasiones, ha producido inmediatamente aquella indignacion santa que se apodera del corazon al ver profanada la magestad y soberanía del pueblo, y el vivísimo deseo de que V. M. aplique el cauterio legal á unas heridas que, si no se curan prontamente, acarrearán la gangrena y la muerte al cuerpo moral del Estado. Sea V. M. el primero, que, dando á la Europa toda el delicioso espectáculo de la franqueza y buena fé con que marcha por la senda constitucional, rodée su trono de ministros impávidos, identificados y comprometidos por las nuevas instituciones, consumados en la ciencia del gobierno, y dignos por su sabiduría y patriotismo á toda prueba de la confianza de la gran nacion española. Con tales ministros no tema V. M.: las Córtes, depositarias fieles del voto de los pueblos que aman solo el orden y la paz, se unirán estrechamente con el gobierno de V. M. y serán el baluarte inespugnable de las libertades públicas, y de la gloria y seguridad del trono: los malvados, en corto número, aislados en si mismos, y reducidos á la nulidad á que les condenan su profunda ignorancia y sus detestables costumbres, temblarán á la voz augusta de los padres de la patria, y se esconderán en las tenebrosas cavernas dó conciben sus crímenes; y los viles, los descabellados planes de

los partidarios del poder absoluto se desvanecerán como el humo al eco irresistible de *Constitucion ó muerte*, que se levanta magistoso, á la par que el de *Constitucion ni mas ni menos*, desde Finisterre hasta el cabo de Creus.

Firmeza, Señora, energía: caiga el rayo de la justicia sobre la cabeza de los culpados, sea cual fuere el manto con que se cubran: robustézcase el gobierno de V. M. con mandatarios tales, cuales exige la gravedad de la crisis en que se halla la España con respecto á sí misma y á la Europa; y unidos entonces todos en derredor del trono constitucional en que preside V. M., y del augusto Congreso que es su mejor apoyo, brillarán los dias prósperos y serenos que tanto ha menester esta nacion heroica, para que se borre hasta la memoria (si posible fuese) de los males, que después de una guerra devastadora derramó en todos los ramos de su riqueza el desorden de la administracion pública. Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados años para bien de la Monarquía. Barcelona 21 de febrero de 1822. = SEÑOR: = La Diputacion provincial de Cataluña. = Juan Manariz, Presidente. = Bernardo de Elizalde, intendente. = Manuel Lasala. = Pedro Eclip. = Jaime Quintana. = Luis Canou. = Jaime Serrat-Calvó. = Ramon Muns y Seriná, secretario interino.

CONTESTACION.

Gobierno político superior de Cataluña. = Seccion de gobierno político. = Escmo. Señor. = El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del actual me dice lo siguiente: = « Escmo. Señor. = S. M. á cuya noticia he elevado la esposicion de la Diputacion provincial con motivo del escandaloso suceso ocurrido en esta capital el dia 4 del próximo pasado febrero, ha visto con particular satisfaccion los puros y constitucionales sentimientos que animan constantemente á esa Corporacion, fiel siempre á sus juramentos de seguir sin estraviarse la senda de sus deberes marcada en la Constitucion, la cual ama y contribuye

á mantener en toda su integridad. No dudando que continuará con todo celo en arraigar tan sanos principios; S. M. se promete los mas felices resultados de su ejemplo en esa provincia; y que servirá de modelo á cuantos fuera de ella aspiren á conservar á nuestro pacto constitucional, que titubeará siempre que se mire con indiferencia el mas mínimo atentado contra la inviolabilidad de los Diputados en Cortes y la independencia de sus opiniones. De Real orden lo comunico á V. E. para su noticia y la de esa Diputación provincial." Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 12 de marzo de 1822. Juan Munarriz. A la Diputación provincial.

Num. 7

Gobierno político superior de Cataluña. Sección de Fomento. ESCMO. SEÑOR. El Escmo. Señor Secretario de Estado y del despacho de la Gobernación de la Península con fecha 18 del actual me dice lo que sigue: Enterado el Rey de todo lo espuesto por V. S., la Diputación de esa provincia, el Ayuntamiento Constitucional y la Junta Patriótica de esa Capital acerca del aumento de la plaza de la Constitución de la misma y erección de monumentos para perpetuar la memoria del benemérito y malogrado general D. Luis Lacy, y de la Constitución política de la Monarquía; con presencia de la solicitud de ese Ayuntamiento, sobre que se le concediese facultad para enagenar una pequeña porción de terreno que se halla fuera de la muralla, con el objeto de poner en ejecución dichas obras, á cuyos gloriosos monumentos seguirá la apertura de nuevas calles, construcción de almacenes y otros edificios de conocida utilidad y ornato, S. M. uniendo sus paternales y benéficos deseos con los patrióticos de esas Corporaciones á fin de remover los obstáculos que se opusieron en Real orden de 28 de diciembre último espedita por el Ministerio de Guerra para la ampliacion de dicha plaza, y en vista de la idea nuevamente propuesta por ese Ayuntamiento Constitucional sobre lo prevenido por la citada Real orden; ha te-

nido á bien acceder á dicha propuesta, debiendo la Empresa asegurar la ejecucion de la nueva muralla de un modo legal presentando el terreno mismo beneficiado como de fianza, ú otra cosa que equivalga á la cantidad que deba emplearse, y á fin de evitar nuevas demoras autoriza al Comandante general de la provincia, para que de acuerdo con el Director subinspector de ingenieros de la misma apruebe la fianza que preste la citada empresa, siendo idónea, segun Real órden de 14 del corriente comunicada por el Ministerio de Guerra. En cuya atencion y en la de que las Córtes han concedido á ese Ayuntamiento la facultad de enagenar el terreno solicitado, quedando de este modo allanados todos los inconvenientes á la ejecucion de la obra y satisfechos todos los extremos de las instancias referidas; quiere S. M. que en su Real nombre manifieste V. S. á los Cuerpos representantes, que si al emprender tan laudable proyecto no temieron las dificultades que pödian ofrecerse ni les ardró la desconfianza que inspiraban otras causas apoyándose en la Real proteccion, á ella tiene derecho Barcelona como los demas pueblos, siempre que proponen medios para su prosperidad y sus glorias y con ellas la de el Gobierno que fija su primer deber en protegerlas. Por lo mismo S. M. se congratula con esas beneméritas Corporaciones al ver la demostracion del entusiasmo y gratitud que los habitantes de esa provincia tributan á las virtudes cívicas del tan distinguido héroe Don Luis Lacy y á la eterna memoria del restablecimiento de la libertad española. — De Real órden lo comunico á V. S. para su satisfaccion y la de los Cuerpos representantes, acompañando cópias de la resolucion de las Córtes y de la órden citada de 14 del corriente, en la inteligencia de que S. M. verá con particular agrado la actividad en la ejecucion de un proyecto tan útil y grandioso.”

Al comunicar á V. E. esta Real determinacion, no puedo menos de regocijarme con V. E. por el recíproco y enérgico interés que nos ha impulsado á solicitar la aprobacion de una obra que debe considerarse en todos sentidos como la mas apreciable y útil á la industriosa, culta y patriótica Barcelona. Es, pues, por estas cau-

sas de la mayor urgencia realizar el plan aprobado por S. M. removiendo decididamente cualquier obstáculo que se presente, y aunque para ello no es necesario escitar el bien conocido celo de V. E. me permitirá sin embargo indicarle, que nunca podrá cabernos una satisfacción igual á la que recibiremos, cuando veamos concluidos los grandiosos monumentos que la gratitud nacional, el bello espíritu de ornato y el amor á las ventajas públicas van á consagrar en la capital, donde tenemos el honor de mandar.—Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 24 de julio de 1821.—Antonio Remon Zarco del Valle.—A la Diputacion provincial.

CONTESTACION.

Esta Diputacion provincial ha leído con la mas tierna efusion de júbilo la Real órden documentada que le ha dirigido V. S. con oficio de 24 del corriente relativa al proyecto de ensanchar la plaza de la Constitucion y erigir en ella un grandioso monumento á la memoria del malogrado General Lacy. La satisfacción que á este Cuerpo le ha cabido por tan benéfica concesion debida á la sabiduría de las Córtes y del Gobierno, ha sido igual al fervoroso empeño que tomó desde sus principios para llevar á cabo una empresa, cuyos resultados llevan á la vez el sello de la ilustracion y de la política, y que será otro de los monumentos con que la posteridad agradecida marcará los primeros períodos de nuestra gloriosa restauracion, monumentos que destinados á inmortalizar el heroismo y proponerle por modelo á las generaciones futuras serán el mejor garante de la estabilidad del sistema.

Acorde por consiguiente la Diputacion con las ideas y sentimientos de V. S. tan propios de una alma libre y generosa, no necesita repetir que la hallará V. S. siempre pronta en emplear toda su autoridad é influjo para remover cualesquiera obstáculos que pudiesen entorpecer unas obras tan importantes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 31 de julio de 1821.—Manuel Lalsala.—Jaime Quintana.—Ramon Maus, secretario interino.

A LAS CORTES. = Cuando va á ofrecerse á la alta deliberacion de las Córtes el plan de Constitución militar, que, cimentada en las sólidas bases de la política, dé á la nación un brazo fuerte y robusto, que vibrando denodadamente la espada del valor, asegure á un tiempo la tranquilidad interior del reino, y le proteja de toda agresion estrangera; cuando la sabiduría de los representantes del pueblo español está para ocuparse de tan digno como delicado objeto, la Diputacion provincial de Cataluña contempla de su deber dirijirse al Congreso, elevándole unas reflexiones importantes, aunque espresadas con toda la sencillez propia de la mas pura efusion de amor hácia su patria.

Como no quepa duda que segun el art. 357 de la Constitución es dado á las Córtes señalar el modo con qué han de levantarse las tropas permanentes; ora ordenen realizarlo por sorteo ó quinta, ora bajo cualquier otro método, permitiendo á los pueblos el apronto de sus cupos en la forma que ellos quisieren, siempre las Córtes obrarán con arreglo á la ley fundamental de la nacion.

Partiendo de este principio, solo resta atender que la conveniencia pública y bien del Estado y particulares exigen, que el ejército no conste de hombres alistados á la fuerza por sorteo ó quinta, si que espontáneamente reunidos, ya sea por el estímulo de una gratificacion convencional, ya por el de la esperanza de los premios de la carrera, ya por una natural inclinacion á abrazarla.

Libértese, pues, á los pueblos en cuanto se pueda de que para el reemplazo hayan de valerse del medio coactivo del sorteo, permítaseles, y aun excíteseles á adoptar el del alistamiento voluntario, el mas razonable, el mas análogo á la verdadera libertad del ciudadano, y el mas susceptible de atractivos, cuales podrán darle la Constitución militar y las leyes, dispensando á la penosa carrera de las armas todo el honor, todos los ascensos, todos los

alivios y todas las recompensas de que es digna. Con todo sea lícito á los pueblos, segun su respectiva eleccion, echar mano de la quinta, siempre que la prefieran al alistamiento voluntario; y aun oblígueseles á ella cuando este no sea asequible ó suficiente: asi sin menoscabo del Estado, disfrutarán en esta parte los españoles del pleno de la libertad é igualdad, que forman otros de los mas apreciables dones de nuestra sábia Constitucion.

La experiencia ha demostrado que por lo regular se alistán voluntariamente por un moderado premio todos los que no tienen aficion alguna al trabajo, ó que por las travesuras de su genio, ó por otras causas no les nutre la mejor educacion: diseminados estos en las provincias y en todo el reino le inundarian de brazos inútiles, cuando no muy dañosos; pero empleados en el servicio de las armas, al paso de dejar á las letras, á la agricultura, á las artes y al comercio los hombres útiles y dedicados al trabajo, á quienes el sorteo arrancaria de estas tareas, libran al Estado de muchos miembros perniciosos, que sojuzgados por la severidad de la disciplina militar, comunmente llegan á ser individuos provechosos y defensores los mas bravos de la patria.

La Diputacion está muy distante de moverse por resortes de provincialismo; pero no por esto debe pasar en silencio el ejemplo que garante de esta verdad ofrece Cataluña. Hasta el año de 1808, no solo completó siempre de voluntarios los distintos regimientos de tropa ligera que habia levantado en épocas anteriores, que ya puestos en campaña al frente del enemigo, ya destinados á las guarniciones de plazas, ó á la persecucion de contrabandistas y malhechores, hicieron singulares servicios á la patria, sino que casi todos los cuerpos del ejército y muy particularmente los de guardias y artillería, y aun las brigadas de marina, recibieron un considerable número de catalanes, que alistados bien á su grado adquirieron en la milicia el mérito que la Diputacion no debe ensalzar.

Si para el reemplazo del ejército se adopta el medió del sorteo, ó quinta, se arrancan los miembros útiles del seno de sus familias, se llenan estas de desolacion y amargura, y los haraganes

en todo ó en parte triunfan, quedando con ello sumamente perjudicada la conveniencia y bien público, á la par que el de los particulares. Por lo que, para remediar estos males, y aun para evitarlos, parece que será muy conducente por otra parte economizar en lo posible las tropas permanentes, disponiendo que en tiempo de plena paz no escedan del número que se juzgue preciso para ciertas atenciones del Estado: y quedando formados y distribuidos en las provincias los cuadros de los regimientos para levantarlos al menor amago de alguna potencia estrangera, podrian entretanto dedicarse á otros objetos de provecho los soldados temporalmente licenciados á sus casas, resultando de todo un doble beneficio á la nacion. La tranquilidad interior debe considerarse bien asegurada con el establecimiento de la milicia nacional en todos los ángulos y puntos de la península, como queda oportunamente decretado.

Se dirá acaso que con el alistamiento voluntario se presentarán los hombres menos recomendables, y aun tal vez inútiles, y que la reunion de estas clases de gente en los regimientos causa mayor trabajo y desazon á los gefes, y será motivo de muy frecuentes deserciones; pero para atajar estos y otros males consiguientes, fije la ordenanza las circunstancias que haya de tener el recluta, y ejérzase en el soldado toda la severidad de las leyes militares, procurando ante todo que nada le falte de cuanto se le ofrezca en la misma ordenanza: porque si no se le viste, si no se le dá la racion de etapa y el sobrante señalado, ¿cómo se le podrá acriminar la desercion, ú otra falta semejante? Si empero asistiéndose al soldado con todas sus asignaciones, comete el crimen de desercion, ú otro cualquiera, entonces que se le castigue con todo el rigor de la ley militar, y se verá que aquellos delitos ó serán muy raros, ó ningunos.

Es sin comparacion mucho mas de desear en todos sentidos, que el reemplazo del ejército en parte, ya que el todo no es posible, se consiga de su mismo seno. El reenganche de cumplidos, no difícil de recabar á poca costa asignándoles una cantidad competente, menor sin duda de la que haya de darse á un recluta, y conser-

yándoles su antigüedad, proporcionará un buen número de soldados que disciplinados, aguerridos y acostumbrados ya á las fatigas del servicio, han de ser de la mayor aptitud para la milicia, al paso de rayar á lo imposible que habituados á este destino puedan abrazar otro con provecho suyo y del Estado.

El pueblo español encorbado despues de muchos siglos bajo el despotismo y la mas grosera ignorancia, no sabe aun apreciar, como es debido, el régimen constitucional, ni sabe conocer la prosperidad futura, que este le ha de proporcionar: por esto la buena política debe usar de cuantos medios estén en su mano, para que el pueblo convencido de las razones de un interes palpable conciba el amor mas verdadero á la Constitucion. Ya se hable de las provincias hasta ahora tenidas á la quinta, ya con referencia á las privilegiadas ó exentas de tan repugnante obligacion, si para el levantamiento de tropas permanentes se las precisase al sorteo, no solo no se las podria inspirar todo el debido afecto y constante adhesion á nuestro sagrado código; sino que antes bien concebirian (mayormente las hasta aqui privilegiadas) la mayor aversion á aquella preciosa ley fundamental del Estado, cuya seguridad podría verse comprometida á cada paso. La igualdad no permite continuar á las provincias exentas del sorteo un privilegio, cuya derogacion ha de serles bien amarga: la libertad señala para todas unas mismas gracias y unos mismos dones.

Dígnense, pues, los representantes de la ínclita y generosa nacion española dejar al arbitrio de los pueblos el apronto de sus respectivos cupos para el reemplazo del ejército: quede cada cual en la facultad de usar de la quinta si le pareciere, permitiéndose en este caso los substitutos á cargo de los sorteados: sea lícito á cada pueblo presentar su contingente prevalido de gratificaciones convencionales, banderas de enganchamiento, ó de otro medio cualquiera, mientras se realice el total de hombres que exija el Gobierno, y estos tengan la talla y demas calidades prescritas por ordenanza. De este modo las provincias hasta aquí sujetas á la quinta encontrarán un alivio imposible de encarecer; las privilegiadas no tendrán que experimentar una variacion tan justa como

sensible, y todas se gozarán en conservar y llenar de bendiciones un gobierno, cuya sabiduría y rectitud hermana el bien del Estado con la prosperidad de todos sus individuos. = Barcelona 21 de octubre de 1820. = Josef de Castellár, Presidente. = Manuel Lalsala. = Gaspar Borrás. = Jaime Quintana. = Por ausencia del secretario. = Francisco Soler, vice-secretario.

Num. 9.

ESCMO. SEÑOR: = Cuando esta Diputacion provincial se ocupaba en reunir materiales para elevar á manos de V. E. una esposicion dirigida á justificar ante el Gobierno los capítulos de la instrucion que pasó á los pueblos con fecha de 27 de octubre último sobre *puestos públicos, propios y arbitrios, y derechos impuestos al comercio interior* con relacion á las medidas acordadas para conciliar la debida obediencia á las reales órdenes vigentes con el interes de los pueblos y la remocion de trabas injustas, se ha visto gustosa y felizmente sorprendida con la última real orden de 14 de diciembre anterior, por la que S. M. á consecuencia de una representacion de la Diputacion provincial de Murcia y teniendo presentes algunas consideraciones, se ha servido mandar por punto general que se supriman del todo los arriendos hechos por los pueblos de los puestos públicos de los cinco artículos de *vino, aguardiente, vinagre, aceite y carne*, dictando en seguida las reglas para dirimir las reclamaciones de agravios á que hubiese dado lugar la incertidumbre y variedad, con que se ha procedido en esta materia. Cabalmente esta Corporacion que tenia á la vista las esposiciones hechas bajo el antiguo régimen por la junta superior de estadística y el dictamen de esta Contaduría principal de propios, que se acompaña de núm. 1.º, manifestando los enormes perjuicios que resultaban á la provincia por el establecimiento de los *puestos públicos* en la forma prescrita por las reales órdenes de 26 de diciembre de 1818 y 18 de junio de 1819, abundaba mucho tiempo hace en el sentido de que dichos pues-

tos, tal como estaban constituidos, eran muy gravosos á Cataluña por las diversas circunstancias de esta Provincia con las demas del reino, por cuanto sirviendo en estas el producto de los arriendos de *puestos* en alivio de la contribucion general y debiendo tener en Cataluña igual aplicacion, resultaba en ella un grandioso *déficit* en el ramo de arbitrios de los pueblos al que estaban afectos todos ó muchos de aquellos artículos, y que para no dejar en descubierto las atenciones municipales impuestas sobre los mismos, era preciso suplir por medio de un segundo reparto, siempre repugnante y siempre inexacto. Convencida, pues, la Diputacion de tamaños inconvenientes, que la esperiencia confirmaba cada vez mas, animada de vivos deseos de proveer á su remedio, pero viendo que estaba de por medio una real orden de 12 de julio próximo pasado que reponia en toda su fuerza y vigor las anteriores sobre este punto hasta el nuevo plan de Hacienda, y abrumada por los infinitos recursos de los pueblos consultando sus dudas y esponiendo los males que la falta de aquellos arbitrios producía, determinó espedir una circular que fijase todas las incertidumbres, combinando de tal manera sus artículos, que sin contravenir á las disposiciones vigentes del Gobierno que sostenian los puestos públicos, se proveyese á la suerte de aquellos pueblos que ocontaban entre sus arbitrios á algunas de las cinco especies. Asi, pues, al paso que por los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de dicha circular, que impresa se acompaña de número 2.º, se dictaron las providencias para asegurar el cumplimiento de las reales órdenes, por el art.º 6.º se dieron las reglas para no dejar en descubierto la dotacion y cargas legítimas de los pueblos fundadas sobre aquellas especies, conciliando al mismo tiempo el obediencia á la ley. Sin embargo la Diputacion no veia con esto colmados sus votos de favorecer completamente los intereses populares, y se proponia con ahínco representar á S. M. por el respetable conducto de V. E. pidiendo la abolicion de los puestos públicos y la reposicion de sus artículos en su primer destino por las particulares circunstancias de Cataluña que los cuenta entre sus arbitrios municipales, muy difíciles y repugnantes de suplir por una contribucion

directa.—El Rey, emperó, en su profunda sabiduría se la anticipado á la demanda que iba perentoriamente á hacerle la Diputación; y la órden de 14 de diciembre último, suprimiendo los arriendos de *puestos*, arranca una de las trabas que encadenan el tráfico interior. La libertad en las compras y ventas y la supresion del sistema de arriendos han sido siempre dos bellos principios que han proclamado con energía los profesores de la ciencia económica: no obstante, aunque la Diputación no vacila un momento en reconocer generalmente su solidez y su utilidad, debe proponer algunas escepciones, que sin perjudicar á la prosperidad ni al influjo benéfico de aquellos, las aconseja imperiosamente el mismo bien público apoyado en las circunstancias locales de esta provincia. Tal es, por ejemplo, la de que estando, como están, abolidos los puestos públicos, vuelvan los artículos que en casi todos nuestros pueblos formaban parte de sus arbitrios para cubrir sus cargas al sér y estado que tenian antes del arreglo de *puestos*, es decir, queden en libertad los pueblos para arrendar aquellos artículos, y con su producto acudir á sus obligaciones, aunque con la modificacion, que este Cuerpo cree necesaria y justa, de que si los vecinos prefieren la libre venta de los mismos artículos, deban los que quieran disfrutarla, satisfacer entre todos y á prorrata el importe de la dotacion y demas cargas del comun que pesen sobre aquellos. La utilidad de estas medidas, en concepto de la Diputación, se funda en que si se decretaba la libertad absoluta en la venta de dichos artículos, privando por consiguiente á los pueblos del socorro de sus arbitrios, se verian estos en la dolorosa necesidad de subrogarlos, para atender á sus cargas, por medio de un reparto ó contribucion directa particular, á mas de la general, cuyos inconvenientes y con especialidad en poblaciones cortas no se ocultan á la sabiduría de V. E. Por el contrario, en dichas poblaciones cuyo consumo es muy reducido, si se establecia la libre venta, se hallarian con frecuencia sus moradores, y principalmente los viajeros, en la total carencia de los espresados géneros, porque donde no hay despacho seguro y continuo, nadie se espone á hacer acopios con riesgo de perder su caudal,

lo que no sucede, cuando existe un arrendatario, que tanto por su exclusiva, como por otras razones procura y debe tener surtida su tienda. Verdad es, que algunas veces los vecinos pagan algo mas caros aquellos artículos, que si no estuviesen arrendados; pero sobre que esto es un recargo muy módico y gradual y por consiguiente menos molesto, es sin duda mucho mas preferible este pequeño perjuicio al que tendrian que sufrir, con especialidad los menos pudientes, si faltando los arbitrios municipales, tuviese que imponerse una segunda contribucion. Finalmente la esperiencia y la razon se hermanan para persuadirnos, que aunque las teorías de la libertad y del desestanco general son muy hermosas y lisongeras, existen sin embargo minuciosos detalles, que escapándose á los ojos elevados del legislador y del sabio, ofrecen en la práctica mil dificultades, que solo pueden vencerse modificando los resultados de la doctrina general. Todo, es verdad, se aúna para proclamar abstractamente los principios de la libertad de comercio por mayor y menor; pero luego se tropieza con el inconveniente de que en los pueblos cortos (que son los mas) no hay consumo seguro, no hay tampoco arbitrios con que suplir las cargas comunales, ni muchas posibilidades con que pagarlo directamente y en pocos plazos: en tan apurada situacion vale mas mil veces conservar un pequeño gravámen que sirve para cubrir las obligaciones del pueblo, que no dejar á estas en descubierto ó molestarlo con nuevos impuestos. En conclusion, Esmo. Señor, hallándonos en el caso de estar ya proscritos los puestos públicos es de suma conveniencia para Cataluña, que todos ó parte de sus artículos consignados por arbitrios en la dotacion de los pueblos vuelvan á su anterior destino con la modificacion que hemos propuesto, y que ya se habia indicado en los artículos 6 y 7 de la circular de 27 de octubre. Bajo este concepto, y bien persuadida la Diputacion de la justicia y utilidad de semejante declaracion, ha dictado á los pueblos las reglas convenientes, que se acompañan de n.º 3.º, á fin de que procedan en los arriendos hechos ó hacederos de sus arbitrios con el tino que reclamen las ulteriores gestiones sobre puestos públicos, la comodidad de los vecinos, y el debido in-

greso de los fondos comunales, esperando que su conducta merecerá la aprobacion del Gobierno. En tanto es esta mas conveniente, en quanto no cree aventurarse la Diputacion con asegurar á V. E. que en esta provincia el ramo de propios está al de arbitrios en la proporcion de uno á diez, y por consiguiente si por la real órden de 14 de diciembre debiesen extinguirse igualmente los arbitrios que pertenecen á los pueblos, serian incalculables los perjuicios que á tan importante ramo irrogaria semejante medida ó supresion; por cuyo motivo ha debido creer la Diputacion que la órden citada estingua solamente los arriendos de las cinco especies en el concepto y destino de puestos públicos, pero no en el de arbitrios con que siempre los han reconocido nuestros pueblos. La segunda parte, y sin duda la mas interesante de la citada circular, es la que comprende los *derechos impuestos sobre el comercio interior*. Temeríamos con razon, Escmo. Señor, cansar la preciosa atencion de V. E., si quisiese la Diputacion dar la estension debida á las reflexiones que motivaron la abolicion de semejantes derechos. Bastará decir en obsequio de la brevedad, que los derechos de que se trata, cobrados por los Ayuntamientos como pertenecientes á sus propios y arbitrios sobre lo que entra y sale, y se compra y vende en sus ferias y mercados, y sobre lo que pasa y transita por el mismo pueblo y su término con destino á otro diverso, habian ya desde tiempos remotos escitado justamente la indignacion y el odio de los pueblos y particulares, menos de aquellos que bien hallados con la percepcion de tales derechos, obtenian unas ventajas que les desnivelaban de la suerte comun; ventajas que gravitando sobre el comercio interior cuya proteccion y libertad se halla tan apoyada y recomendada por las nuevas instituciones, deben desaparecer como el humo al severo clamor de la ley y de la utilidad pública. Es esto tan cierto, Escmo. Señor, y tan inatos en los hombres los sentimientos indelebles de libertad y justicia, que desde los primeros dias de nuestra gloriosa restauracion fueron agolpándose los recursos de muchos pueblos é infinitos ciudadanos, pidiendo primero á la Junta provisional y despues á la Diputacion (y no en términos de gracia) que proscri-

biesen desde luego tan injustos, tan perjudiciales, tan arbitrarios gravámenes. ¿Y como no habian de producir tan repetidas quejas, si los referidos derechos é impuestos concedidos á algunos pueblos en el mismo privilegio de feria ó mercado, introducidos otros á favor de interpretaciones violentas, muchos sin autorizacion alguna, y todos en general sujetos á una exaccion incierta y una aplicacion oscura, cargaban, obstruían, encarecian directamente el tráfico y comercio interior, afectando los géneros de primer consumo, y sujetando á los compradores y vendedores á detenciones y formalidades siempre molestas? ¿Como los perjudicados no habian de clamar por la abolicion de tan odiosas trabas, si estas recaían precisamente sobre los pobres forasteros que iban á vender y comprar en las ferias y mercados ó transitaban por los pueblos, quedándose los agraciados libres enteramente de toda imposicion, ó á lo mas sufriendo una muy pequeña parte, y logrando ellos solos todo el beneficio que enriquecia á los individuos del comun y sostenia las cargas de este con los hombros agenos? Por fin, ¿como podia mirarse con indiferencia, que bajo el actual sistema todo libertad y proteccion para las fuentes productoras, y todo derogacion y muerte á privilegios, á estancos, á manipulaciones privadas, continuase el cobro de unos impuestos que adolecian de todos los vicios á quienes nuestro sabio código ha declarado anatema, y que proscribía formalmente el memorable y benéfico decreto de las Cortes de 15 de setiembre de 1813? La Diputacion, emperó, que conoce el pulso y madurez con que deben desarraigarse inveterados abusos, cimentados por otra parte en la ignorancia, preocupacion ó interes de los pueblos ó personas que á su sombra viven, la Diputacion que no queria marcar los primeros pasos de su administracion con golpes maestros y reformas estrepitosas, que aunque útiles y saludables por fundadas en la ley, jamas deben aventurarse, sino muy gradualmente, en los albores de un naciente sistema, no creyó oportuno proceder desde luego á la supresion general de los derechos sobre el comercio interior que con ansia se reclamaba, sino que contemporizando en cierto modo con la vehemencia de los unos y la debilidad de los otros, dictó medida

parciales dirigidas á sostener la impaciencia y la esperanza, y dar tiempo á los perceptores de discurrir otros arbitrios, con que suplir los que debian suprimirse. A este objeto ya la Junta provisional en 16 de mayo del año último espidió una circular que se acompaña de núm. 4.º, significando la próxima abolicion de tales derechos, y previniendo que se propusiesen otros arbitrios con que subrogarlos: y esta Corporacion repitió lo mismo en otra circular de 14 agosto siguiente que se acompaña de núm. 5.º en vista de la omision con que los pueblos miraban el cumplimiento de aquella y otras órdenes, y manifestando bien clara y decididamente su idea de abolir dichos impuestos en virtud del decreto de Córtes de 13 de setiembre de 1813 y del vicio radical de vejacion y traba que los hacia incompatibles con el actual sistema. Sin embargo, le ha sido preciso á la Diputacion proceder sin retardo á su abolicion en algunos, pero pocos pueblos en fuerza de particulares circunstancias que no daban lugar á espera, sea por lo crecido é injusto de los impuestos, sea por los clamores de los que sufrían el recargo, y que por su número y calidad eran acreedores á toda consideracion.

Por último llegó el caso de que fué preciso desechar toda especie de miramientos y echar por tierra el gótico edificio del monopolio y de la opresion, con que muchos pueblos abrumaban el comercio interior contra todos los principios de una sabia economía, los preceptos de la ley y las luces del siglo en que vivimos. A esto se dirigen, Escmo. Señor, los artículos 12, 13 y 14 de la circular de 27 de octubre, aunque con la prudente prevencion en el 15, de que hayan de quedar invulnerables los arbitrios ó impuestos que, aunque graviten sobre el comercio interior, se cobren por la Hacienda pública ó entren en ella por cualquier título que sea, hasta que las Córtes establezcan el sistema de Hacienda mas corriente, por quanto la delicadeza y religiosa observancia de las leyes, que se precia de profesar la Diputacion, no la permitian hacer variacion alguna en ramo tan interesante. La Diputacion no ocultará á V. E. que la medida, que acaba de transcribir, haya escitado el descontento y el murmullo en los mani-

pulantes de aquellos pueblos que tenían fundado un mayorazgo en la percepcion de semejantes derechos; pero en cambio de algunas estériles y sordidas quejas tiene la dulce satisfaccion de poder asegurar á V. E. que su providencia sobre este punto ha producido el mas bello efecto en todos los que disfrutan de tamaño beneficio, haciendo que se alistén en las banderas constitucionales innumerables españoles que por ahora y hasta mejores tiempos bendicen solamente el sistema en cuanto les proporciona alivios y prosperidad, porque su cabeza es todavía inaccesible á las sublimes teorías de la legislacion y de la política. = Por último, Escmo. Señor, esta Diputacion somete con gusto al delicado juicio de V. E. los artículos de la circular de 27 de octubre anterior con las reflexiones y fundamentos que tuvo para expedirla, esperando que sirviéndose V. E. elevarla al superior conocimiento de S. M. tendrá en breve este Cuerpo el gusto de ver coronadas sus tareas en beneficio de la provincia con la augusta aprobacion del Rey. = Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 17 de enero de 1821. = José María Gutierrez de Terán, Presidente. = Manuel Lasala. = Gaspar Borrás. = Ramon Muns, secretario interino. = Escmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.

Num. 10.

Gobierno político superior de Cataluña. = Seccion de Fomento. = ESCMO. SEÑOR. = El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 12 de este mes lo siguiente. = » Con fecha 7 del corriente el Señor Secretario del despacho de Hacienda me dice lo que sigue. = » He dado cuenta al Rey de la esposicion documentada que en 7 de abril último se sirvió V. E. dirigirme de real orden y para la conveniente resolucion, en la cual la Diputacion provincial de Cataluña, queriendo vindicar la nota de morosa en el pago de las contribuciones impuesta á aquella provincia en la real orden de 11 de

enero próximo pasado, manifestaba el verdadero estado de la recaudacion de aquellas y el ningun fundamento para haberla merecido de justicia; y enterado S. M. de que dió lugar á semejante concepto el error cometido involuntariamente por el Contador general de la referida provincia en los estados de recaudacion y distribucion que en 1.º de noviembre último remitió á la Direccion general de Hacienda pública y esta al Gobierno, se ha servido acordar que por el ministerio del cargo de V. E. se haga saber á la citada Corporacion que una equivocacion tan facil de desvanecer no ha alterado ni variado en nada la buena opinion que merece en su Real ánimo la provincia de Cataluña, que habiéndose distinguido tanto por sus constantes esfuerzos en la guerra de la independencia, y por el entusiasmo con que abrazó y juró la Constitucion política de la Monarquía, no era posible faltase á uno de los primeros deberes que esta impone á todo ciudadano de contribuir proporcionalmente para los gastos del Estado." = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia, y que lo comunique á esa Diputacion provincial. = Y lo traslado á V. E. para su inteligencia y gobierno. = Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 20 de julio de 1821." = Antonio Remon Zarco del Valle. = A la Diputacion provincial.

Num. 11.

CATALANES: = Luego que á esta Diputacion provincial le fueron comunicados, así el decreto de Córtes de 29 de junio último, relativo á la contribucion territorial, como la real instruccion de 17 de julio siguiente, cuyo artículo 2.º comete á las Diputaciones el cargo de verificar el repartimiento individual, resolvió consagrarse con especial ahinco á la investigacion de todos los datos y noticias que pudiesen conducir al acierto en una materia tan delicada é importante, á fin de que el reparto hacedero envolviese aquella equidad y proporcion posible con la riqueza territorial de los pueblos, que debe ser el alma de una sabia contribucion.

Animada, pues, del mejor zelo y autorizada por el art. 2.º de la referida instruccion, á solicitar y valerse de cuantas noticias pudiesen suministrarle las oficinas de la Hacienda pública, se dirigió desde luego á la Contaduría de provincia, única repartidora que habia sido hasta ahora de las contribuciones en Cataluña, creyendo fundadamente que en ella se encontrarían todos los datos relativos á dar á conocer con claridad y distincion el cupo total de contribucion que pagaba cada pueblo segun los diferentes ramos de riqueza que el mismo comprendia, lisongeándose de antemano la Diputacion con la idea, de que sabido el cupo particular correspondiente al territorio, nada seria mas fácil que realizar con prontitud una equitativa distribucion. La Diputacion, empero, vió fallidas con harto dolor suyo las esperanzas que habia concebido; supuesto que, despues de las mas esquisitas investigaciones, de repetidas conferencias, de multiplicados oficios solo pudo obtener unas certificaciones comprensivas de todo el cupo catastral que correspondia á la provincia pagar por el año de 1817, un libro en folio formado en el año de 1721, que comprendia la contribucion impuesta entonces á Cataluña con separacion de ramos; y por último una coleccion de cartillas recogidas de la provincia, y que llegaban hasta el año de 1763.

Examinado todo con la mas detenida escrupulosidad, la Diputacion se convenció plenamente de que ninguno de aquellos papeles podia servir con fruto para verificar el reparto del impuesto territorial. No las certificaciones correspondientes al año de 1817, porque eran relativas á la antigua contribucion llamada del catastro y envolvian todos los elementos de la riqueza popular en globo, y sin distincion de ramos: no, el libro formado en el año de 1721, porque aunque estaban en él clasificados los cupos pertenecientes á cada pueblo, la sola fecha de su formacion y las incalculables mejoras y variaciones que en el espacio de un siglo ha sufrido el territorio de Cataluña, bastan para conocer el sumo riesgo de incidir en equivocaciones é injusticias, si se adoptasen ahora las bases contenidas en dicho libro: no por fin las cartillas del año de 1763, porque adolecen del incurable defecto de

no ser completas, llegando á faltar subdelegaciones enteras, resultado sin duda del grave estravío y pérdida de papeles que sufrieron las oficinas de la Hacienda pública en Barcelona durante su ocupacion por los franceses.

En semejante conflicto, y estrechada continua y vivamente esta Diputacion por el Sr. Intendente para que se le facilitasen caudales con que pudiese cubrir las urgentísimas obligaciones de su ministerio, al paso que conoció la imposibilidad de repartir el impuesto territorial con la prontitud y equidad convenientes por la falta absoluta de bases oportunas, se hizo cargo de que no siendo dable por una parte plantificar sin demora la contribucion territorial, y no pudiendo tampoco seguir una marcha rápida los impuestos sobre casas y patentes, por depender de relaciones exigidas á los Ayuntamientos, aconsejaban imperiosamente la prudencia y la necesidad, adoptar un medio término que bajo el carácter de provisional envolvese á los tres indicados ramos de riqueza, y proporcionase fondos á las graves urgencias del Estado. Consiguiente á estos principios, ningun medio le pareció mas á propósito y que conciliase con mayor equidad todos los extremos, que el de exigir por las bases del catastro de 1817, anteriores al establecimiento de la contribucion general, 15.790.493 rs. 29 ms. que era lo que debia pagarse en aquel año, en lugar de los 11.328.954 rs. que es el cupo señalado por un año á esta provincia por solo el impuesto territorial. Partiendo, pues, de los sencillos principios de que las bases del catastro comprendian principalmente los tres ramos de tierras, casas, é industria, y de que estos tres ramos están afectos segun el nuevo plan de Hacienda á otros tantos impuestos difíciles de realizar con brevedad en las actuales circunstancias, ha acordado la Diputacion que se satisfaga por los pueblos el primer tercio consistente en cinco millones doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y siete rs. treinta y un mrs. vn., cuya cantidad se exige en equivalencia y substitution de las contribuciones territorial, de casas, y patentes por los motivos arriba indicados, sin perjuicio empero de llevar adelante con la mayor actividad todas las operaciones nece-

sarias para el completo establecimiento de dichos tres impuestos, y con la expresa condicion de que, siendo provisional é interina la substitution que ha debido adoptarse, queda sujeta á liquidar asi los pueblos como la Hacienda pública de lo que respectivamente pagaren y recibiere de mas ó menos, por lo que mira á casas y patentes, luego que se hayan establecido estos impuestos y se supieren de fijo las cuotas que corresponden á la provincia. Ha acordado igualmente la Diputacion, que supuesto de ser este reparto provisional y á liquidar, se prevenga á los pueblos, que no se admitirán reclamaciones de ninguna especie, á fin de no entorpecer la recaudacion, por cuanto si en los repartos individuales de pueblo á pueblo resultase algun perjuicio ó desnivel, se les subsanará despues que estén establecidos los tres impuestos, asi como á la Hacienda, acreditando esta que los tributos de casas y patentes debian rendirle mayor producto que el de 4.461.539 rs. y 29 mrs. vn. que es el que se le asigna por ahora en calidad de indemnizacion.

Y habiendo merecido los antecedentes acuerdos la Real aprobacion de S. M. comunicada en 19 de octubre último por el Escmo. señor secretario del Despacho de Hacienda, se apresura esta Diputacion en cumplimiento de su deber á comunicar á los pueblos, que verificados ya los repartos individuales asi del primer tercio de la contribucion substituida, como de la de consumos á tenor de las reglas prescritas por la Real instruccion, van á circularse inmediatamente para que no se atrase ni un instante el cobro de unas imposiciones que forman la única áncora en los actuales apuros de la provincia.

Encareceros, ó catalanes, la urgencia de la recaudacion, la gravedad de las necesidades del tesoro público, y la sagrada obligacion de remediarlas en medio del azote devastador que nos ha invadido, seria manifestar en cierto modo una desconfianza de vuestro patriotismo y virtudes, que la Diputacion, muy lejos de concebir, tiene por el contrario muchos y lisongeros testimonios de que no la habeis merecido jamas. Vuestra Diputacion se llena, sí, de un noble orgullo al considerar que preside á un pueblo, cu-

ya conducta sensata, sumision y obediencia á la ley, respecto á los depositarios del poder nacional, puntualidad en el pago de contribuciones, y firme y esclarecida adhesion á nuestras admirables instituciones politicas envidiadas de la Europa culta, pueden presentarle como un modelo á todos los pueblos de la tierra. En vano es, que oscuros y miserables facciosos enarboleen en medio de su impotente frenesí el sangriento pendon de la discordia: en vano es, que un mónstruo devorador, venido por nuestro mal de la otra banda de los mares, lance sus mortiferos rayos en las desgraciadas Capital y Tortosa..... Cataluña no escuchará, no, las pérfidas sujestiones de los enemigos del órden público; Cataluña será fiel á sus solemnes juramentos, y Cataluña al enviar al Congreso sus sábios representantes, les dirá con toda la energía de la virtud, que conserven ileso y sin manchilla el código venerable de nuestras libertades.

Catalanes: vuestra Diputacion no acabaria, si quisiese en esta ocasion dar libre desahogo á los sentimientos y al fuego patriótico que la inflama: horror á la tirania, que por espacio de tantos años nos ha encorvado bajo su férreo yugo; amor sólido é invariable al Monarca constitucional, y al pacto sobremanera hermoso que le liga con sus pueblos: deseo ferviente de cumplir nuestros respectivos deberes; compasion y auxilios á favor de nuestros infelices hermanos; tal es el norte y la divisa de la Diputacion, tal es la vuestra tambien, y tan vasto y tan fecundo es el campo que se presenta á vuestra humanidad y patriotismo.

Apresuraos, pues, á entregar sin escusa alguna los respectivos cupos de contribucion asi de la equivalente, como de la de consumos que se os van á circular, siguiendo para el reparto de la primera las bases del catastro del año 1817, y para el de la segunda las reglas de la Real instruccion de 18 de julio último; en el concepto de que no perdonarán las Autoridades medio alguno de contribuir á vuestro alivio y haceros lo menos sensible una carga tanto mas llevadera, quanto tiene por único objeto cubrir las atenciones del tesoro público, y socorrer á los desgraciados pueblos de esta provincia, que han sido víctimas de un

contagio feroz. Esparraguera 1.º de noviembre de 1821.—Antonio Remon Zarco del Valle, Presidente.—Ramon Muns y Scriuá, Secretario interino.

Núm. 12.

SEÑOR:—No es posible ya, que esta Diputacion provincial de Cataluña se desentienda por mas tiempo de elevar al trono de V. M. los continuos y fuertes clamores, que llegan á sus oidos de todos los ángulos de la provincia contra el insoportable aumento de contribuciones, que tienen que sufrir los pueblos en el presente año económico, y mas particularmente, contra el impuesto llamado del *registro público*, que ha sido en todas partes origen fecundo de quejas, descontento, y aun de odio y resistencia positiva, tanto por sus escesivas cuotas, como por el modo y forma de su percepcion. Ya cuando se discutió en las Córtes el proyecto de la espresada contribucion, ya cuando se circuló posteriormente, no pudo menos de preveer esta Diputacion los multiplicados obstáculos, que hallaria su plantificacion y observancia; por quanto á la novedad que envolvia semejante impuesto, debian agregarse las trabas, las repetidas diligencias, las penas en caso de contravencion, el entorpecimiento, y sobre todo, la necesidad de revelar los secretos de los patrimonios y fortunas particulares, capaz por sí sola de producir contra el registro un anatema universal. La Diputacion, repite, previó ya desde un principio tamañas desagradables consecuencias; pero juzgó mas prudente abstenerse de toda gestion, hasta que se pronunciase el voto y la opinion pública, no solo en Cataluña, sí que tambien en las demas provincias. Afortunadamente, si hay cuestion alguna sobre la que se haya desplegado de un modo mas solemne, legal y auténtico la verdadera y sólida opinion de los pueblos transmitida por sus únicos órganos y representantes legítimos, cuales son los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, es indudablemente la que reclama con tanta energía como verdad la proscripcion del derecho de registro, tal

como se halla constituido, la disminucion de algunos artículos, cargados con demasía en el presupuesto general, el indispensable restablecimiento de la llamada ley del *maximum* en todos los altos empleos, y finalmente la debida y justa nivelacion, no de los gastos con las rentas, sino de estas con aquellos, á tenor de lo que practica en su casa un diligente padre de familias, el cual toma siempre por norma de su economia, aquello á que alcanzan sus réditos, jamas lo que puede contentar el esplendor doméstico.

La Diputacion, pues, ha visto comprobado su modo de pensar en tantas representaciones mas ó menos enérgicas, mas ó menos motivadas, que con el indicado objeto se han dirigido á V. M. de las demas provincias de España, y que con igual ó mayor razon dirige la de Cataluña, donde por necesidad debia ser mucho mayor la sensacion que causaria el impuesto del *registro*, y el aumento de las demas contribuciones en razon de su mayor industria y comercio respectivo.

¿Ni como esta Diputacion llenaria uno de sus mas importantes deberes, si dejase de elevar á V. M. con el decoro y respeto que lo ha hecho siempre, sus votos y los de toda su provincia dirigidos á la reforma del actual sistema de Hacienda, á la rebaja de contribuciones, mediante la disminucion de gastos, y al alivio posible de las familias propietarias y productoras, sobre cuyos débiles y estenuados hombros carga el inmenso peso de los gastos de la nacion?

La Diputacion se estremece, Señor, al considerar por un momento el lastimoso cuadro que presentan los pueblos del reino, y en particular los de esta provincia, y al reflexionar al mismo tiempo sobre la enormísima suma de mas de *setecientos millones* de rs. á que asciende el presupuesto general, y que toda debe arrancarse de esta desventurada nacion, empobrecida por seis años de una guerra devastadora, estrujada por otros seis de dilapidacion y retroceso continuo, y privada por último de los recursos de ultramar, que en otros dias la hicieran nadar en la abundancia. Cataluña, la activa, la industriosa Cataluña ha visto inundadas sus costas y las de todo el reino de manufacturas extranjeras, que

burlándose de las leyes prohibitivas, ó arrancando del gobierno anterior permisos intempestivos, han paralizado nuestros talleres y condenado á la mendicidad millares de familias. Cataluña, cuyo principal comercio se hacia con ultramar, y cuyos capitales estaban en gran parte situados en aquellas regiones, ha visto no solamente caidos estos y gran número de sus buques en manos de los insurgentes, si que tambien interumpidas sus especulaciones por el azote cruel de los piratas. Cataluña, y este ha sido el peor de sus infortunios, Cataluña ha visto aparecerse en medio de su brillante capital un monstruo horrible y devorador, que sembró el espanto en toda la provincia, dejó yermas y abandonadas sus ya decaidas fábricas, arrastró á la tumba millares de brazos robustos y aplicados, puso en alarma y consternacion á los países limítrofes, estancó el movimiento de la industria, cerró con barreras de diamante la salida á nuestras manufacturas, y ha sumergido en el llanto y en la desesperacion, frutos de la miseria, á un sin número de familias laboriosas. ¡Que perspectiva tan verdadera como melancólica! Cataluña en fin, para colmo de sus desgracias, está mirando, meses hace, un cielo de bronce, y un sol ingrato, que parece complacerse en teñir de amarillo la verdura de sus campos, y en privar al polvoroso labrador hasta de la esperanza de ver florecer unas mieses que la tierra no puede nutrir por falta de la benéfica humedad.

— ¡Ah Señor! Esta Diputacion no se atreve á aflijir y contristar con mayor vehemencia el sensible corazon de V. M., recargando los coloridos de una pintura, capaz de arrancar lágrimas al hombre mas indiferente al bien de su patria. Los catalanes han sufrido siempre y sufren ahora con resignación unos males que la ira del Señor permite se desplomen sobre nuestro desventurado suelo; pero al mismo tiempo desean con sobrada justicia, que aquellos á quienes la nacion encomendó la mejora de su suerte, y el gobierno que debe secundarlos, hagan todos los esfuerzos imaginables para que á los males esteriore y excéntricos, por decirlo asi, á la esfera del poder humano, no se añadan otros posibles de evitar, adoptando solamente una economía severísima en todos

los ramos de la administracion pública, y ahorrando al miserable contribuyente tantos sinsabores y molestias como padece.

Tal es, Señor, el objeto de los ardientes votos de todos los moradores de esta provincia. Todos se asombraron al ver presentado á las Córtes, en medio de la indigencia y parálisis que llora la España, el enormísimo presupuesto de mas de setecientos millones: todos temblaron al leer las discusiones del plan de Hacienda, cuyo resultado ha sido un terrible sobrecargo de contribuciones, que ni la reduccion del diezmo, ni otros beneficios concedidos por el Congreso son capaces de compensar ni equilibrar; todos en fin prorrumpiéron en amargos lamentos al ver establecidas en las cabezas de partido esas oficinas del *registro* público, que ha sido para toda esta provincia uno de los mas funestos golpes. Esta Diputacion provincial no se ocupará en hacer un detenido análisis de los inconvenientes y perjuicios que ocasiona en todos sentidos al tráfico interior, á la celebracion de los contratos, al curso expedito de los litigios, y á cuasi todas las operaciones del hombre en sociedad el molesto derecho del *registro*, prescindiendo aun del gravamen pecuniario, excesivo en algunos artículos, que acompaña á los indicados actos. Otras corporaciones y personas zelosas é ilustradas han llevado hasta al convencimiento la demostracion de los daños que debe causar el *registro* en el modo tan subido y generalizado que lo han establecido las Córtes; y es por esto que la Diputacion se abstendrá de entrar en prolijos comentarios sobre una materia, que la opinion pública de toda la nacion rechaza de la manera mas victoriosa y solemne. Aun cuando la odiosa contribucion del *registro* envolvese todos los caracteres de razon, conveniencia y justicia que deben nivelar los impuestos; aun cuando el *registro* tuviese en teoría toda la belleza, aplicacion y bondad sobre que debe apoyarse la imposicion de un derecho desconocido, seria bastante para proscribirle ó alomenos modificarle, la sola circunstancia de haber promovido el murmullo general, de haber chocado abiertamente con los hábitos, costumbres, y si se quiere, preocupaciones de los pueblos respetables hasta cierto punto, de haberse anticipado á la marcha lenta, pe-

ro irresistible de la ilustracion, y de haber en fin aparecido en el concepto público, como un nuevo tribunal de inquisicion pecuniaria, que no perdona en sus investigaciones ni los secretos de la ruborosa amistad. Tal es, Señor, la repugnancia, tal la aversion con que miran los pueblos el derecho del registro, que ha llegado hasta el extremo de suspenderse una multitud de contratos matrimoniales y de otras muchas especies, solo por la esperanza que han concebido de que no es posible subsista por mucho tiempo, teniendo en contra de sí el voto general de la nacion, las representaciones de sus cuerpos administrativos, y sobre todo el irresistible argumento de haber encadenado todas las operaciones civiles de la vida bajo la férula de un agente del gobierno. Y como, repiten agríamente los pueblos, como se realizan á favor nuestro esas magníficas, alagüeñas, y de mil modos anunciadas promesas de libertad, derechos del hombre libre, beneficios inestimables de la Constitucion, remocion de trabas, alivio de impuestos &c. si al paso que se proclaman universalmente tan gratas y consoladoras verdades, se presenta y aprueba un presupuesto enormísimo, se conceden pensiones y gracias á favor de ciudadanos, beneméritos cuanto se quiera, pero que deben gravitar sobre una nacion estenuada, se quita la ley del *maximum* en los altos empleados, precisamente cuando era mas necesaria su continuacion, y finalmente se crea y organiza una porcion de contribuciones gravosas en su cuota, y mas todavía en su percepcion? No hay que cansarnos, Señor; las bellas y sublimes teorías de la libertad civil y política, sobre que se funda nuestra admirable Constitucion, pueden solo por ahora apreciarse dignamente por un corto número de ciudadanos instruidos, que se hallan en estado de profundizar las doctrinas, con que los legisladores de la razon han allanado el camino al restablecimiento de los derechos del hombre, y á la proscripcion de todo yugo, que no sea el de la ley, y el del interes comun de la sociedad; pero el termómetro infalible, con que gradúan los pueblos la bondad de sus gobiernos é instituciones políticas, no ha sido, es, ni será por mucho tiempo otro, que el

de la naturaleza de sus impuestos, la disminución de sus trabas, y la mayor dosis de libertad posible en sus trabajos, especulaciones y negocios. Una verdad tan trivial y conocida puede aplicarse perfectamente al actual estado de la nación. ¿De donde ha procedido el aumento de contribuciones? no de otra causa sin duda, que de la de haber calculado primeramente la suma de los gastos, á que debía ascender el presupuesto, cuando por el contrario debía calcularse primeramente la suma de los productos ó rentas que podían exigirse en nuestro actual estado de pobreza, para nivelar á ella todos los gastos públicos. Si para conseguir un fin tan grandioso y útil, son necesarios sacrificios, háganse: sea el gobierno el primero que dé el ejemplo: rebájense todos los sueldos, pensiones y gracias, á lo más preciso para el decoro de los respectivos funcionarios: restablézcase inmediatamente la ley del *maximum*, hasta que mejores tiempos permitan mayor holganza: quítese esa ominosa contribucion llamada de *consumos* que, á escepcion de las capitales y pueblos de gran vecindario, ha venido á ser en todos los demas una segunda contribucion directa por la carencia de puestos públicos, ó aplicacion de estos á otras atenciones, y contribucion que en esta provincia escita igualmente un temible descontento: proscribáse sobre todo la contribucion del *registro*, supliendo su déficit, si se quiere, pues que será muy poco lo que produzca, con un aumento de derechos al papel sellado, y aun con un aumento en la contribucion directa menos gravoso y desagradable aun á los pueblos, porque no les sujeta á las infinitas vejaciones del registrador, y aláguese de una vez á esos españoles dignos de mejor suerte, con la fundada esperanza de ver substituido al régimen oscuro, arbitrario y esterilizador de los antiguos impuestos, un sistema de unidad, proporción, sencillez y orden en materia de contribuciones, que lejos de agotar en su origen los manantiales de la riqueza pública, hermane por el contrario los intereses de una administracion tutelar con los intereses todavia mas respetables del estenuado contribuyente.

En vista, pues, de las precedentes consideraciones y de mil otras que ocurrirán facilmente á la sabiduria de V. M. reclama es-

ta Diputación con igual respeto que energía el remedio de unos males tan graves y urgentes: suplicando con todas veras se digne V. M. encargar sin demora á las Córtes extraordinarias se ocupen con preferencia en el examen de esta esposicion y demas que se han hecho sobre la materia, y procedan, como es justo, á la reforma del plan de Hacienda en los términos que difusamente se han explicado, ó en aquellos otros que fueren mas convenientes; no dudando esta Diputacion provincial que semejante medida seria una de las mas eficaces para consolidar sobre bases indestructibles el dulce imperio de la Constitucion enlazado íntimamente con el trono de V. M. cuya importante vida guarde el cielo largos y dilatados años para bien de la monarquía. Esparraguera 15 de diciembre de 1821.—Señor:—La Diputacion provincial de Cataluña.—Manuel Lasala.—Benito Rubinát.—Pedro Felip.—Luis Canou.—Ramon Muns y Seriná, Secretario interino.

Num. 13.

Con presencia de los poco agradables pormenores, que la Junta municipal de sanidad ofrece al público en su parte de ayer, ya no puede prescindir por mas tiempo esta Diputacion provincial de dirigirse á V. S. para que como presidente que es de la Junta superior, se sirva deliberar con ella sobre el contenido de las reflexiones que ha sugerido á la Diputacion el estado de la salud pública de este vecindario amenazada de la enfermedad sospechosa aparecida en el puerto.

El grave y profundo interés que debe tomar y ha tomado siempre la Diputacion en el bien general de la provincia que representa, la inmensa responsabilidad que pesaria eternamente sobre su corazon y ante la ley, si por indolencia ú otro motivo cualquiera mirase con apatía los progresos del mal, sin precaverse contra los funestos resultados que su continuacion produciria en todo el pais, y finalmente la importancia y necesidad de sostener á toda costa las relaciones mútuas, el espíritu y orden públicos y

todos los lazos que unen al gobierno con los gobernados, todo obliga á la Diputacion en estas delicadas circunstancias á meditar seriamente sobre la suerte de la provincia que está á su cuidado, si llegase el desgraciado caso, que no permita Dios, de que desplegándose de repente en toda su fuerza y veneno esa dolencia amagada que hasta ahora no ha salido de un pequeño círculo, y atacando sin demora á los vecinos de la capital, se derramase el sobresalto y el espanto por todos los ángulos de Cataluña, se pudiesen los pueblos en alarma, se mirase con desconfianza y acaso con horror á cuantos huyesen de estos muros, se adoptasen providencias discordes, contradictorias y tal vez peligrosas, y se abriese por fin la puerta á una anarquía bajo el pretexto de proteger la seguridad personal.

Tamaños males debe á todo trance y con antelacion á cualesquiera consideraciones evitar esta Diputacion, no porque desconfie del todo de ver sofocado el gérmen maligno de la enfermedad en el mismo foco ó centro que le vió nacer, mediante el activo celo y las vigorosas medidas adoptadas por el Ayuntamiento y ambas Juntas de sanidad; no porque carezcan los individuos de este Cuerpo de bastante valor y firmeza de ánimo, para no esponerse á cualquier peligro personal, si la enfermedad fuese realmente contagiosa, ó asi lo exijese la salud de la patria; sino porque la Diputacion es deudora á la provincia y á la nacion entera de la conducta que guarde en una situacion tan crítica, y porque es responsable estrechamente de que se conserve puro y sin manchilla en toda la circunferencia de Cataluña el sacrosanto imperio de las leyes que correria acaso peligro, si por noticias exageradas ó por temores verificados se creyese á esta capital acometida de un feroz contagio.

La Diputacion cree, que ha llegado el caso de preguntar á la Junta superior en el idioma de la mas franca ingenuidad, si la dolencia encubierta hasta ahora bajo el velo de la sospecha, y que no ha ido cebando su furor sino gradualmente y en pocos individuos, es en concepto de la Junta de naturaleza tal, que pueda hacer temer un desarrollo capaz de propagarse á los moradores de

Barcelona, y de poner á los pueblos del exterior en la triste, pero inevitable urjencia, de mirar y tratar como á enemigos de su salud á cuantos hayan respirado en una admósfera infecta. Si la declaracion de la Junta fuere por desgracia análoga y conforme á cuestion tan desagradable, entonces la Diptucion ya no podria suspender ni demorar por mas tiempo el cumplimiento de los sagrados deberes que le imponen los reales decretos de 17 de agosto de 1813 y 25 del mismo mes de 1817 relativos á que salgan del pueblo contagiado ó solamente sospechoso las Autoridades centrales de la provincia por los evidentes motivos de utilidad y conveniencia pública que asi lo aconsejan. Bastará decir en apoyo de esta verdad, que sin embargo de no haberse calificado todavía públicamente el género de la enfermedad que se ha manifestado en este puerto, sin embargo de que hasta el dia de ayer no habia atacado, segun parece, á otras personas que á las procedentes de barcos, sin embargo de la lentitud y desigualdad con que ha marcado sus pasos, y apesar en fin de los continuos partes y oficios tranquilizadores que se han circulado y repartido á la provincia toda, la sola idea de un contagio posible, la exageracion de noticias y la justa inquietud que en tales casos se apodera de los ánimos, todo ha contribuido á que los pueblos, mirando con ceño las procedencias de la capital, hayan adoptado por sí y con la mayor dislocacion las medidas sanitarias que bien les han parecido, solo por falta de un sistema de unidad y orden prescrito por las Autoridades superiores, que libres de toda sospecha y puestas en mejor actitud de obrar infundiesen en los pueblos la obediencia y el respeto.

Es por lo mismo y demas que no se ocultará á la sabia penetracion de V. S. de todo punto indispensable y urjente que se decida, si deben tener aplicacion, en el caso en que nos hallamos, las insinuadas reales órdenes relativas á la salida de las Autoridades meramente provinciales: es indispensable que la Junta superior inflamada del celo y conocimientos que la distinguen, diga á la Diptucion todas las medidas y disposiciones que haya acordado á fin de cortar en su raiz ese momentáneo desorden sani-

tario que ha cunfido en algunos pueblos, y para establecer en todos, especialmente en los marítimos, aquel sistema mas conveniente, uniforme y vigoroso que proteja su salud y no obstruya al mismo tiempo la circulacion y el tráfico interior: es indispensable por fin, que revistiéndose todas las Autoridades del mas firme y decidido empeño por el bien general y el debido sostenimiento del orden público antepongan estos preciosos intereses á todo respeto y consideracion menos importante.

En vista, pues, de lo espuesto ruega á V. S. la Diputacion se sirva conferenciar y resolver en union con la Junta superior de sanidad que preside, no solo sobre si existe una fiebre contagiosa, sino tambien sobre si puede temerse que exista, al efecto de proceder ó no, segun fuere la declaracion de la Junta, al cumplimiento de lo que ordenan las respectivas reales ordenes sobre la salida esclusiva de las Autoridades centrales, esponiendo al mismo tiempo á la Diputacion las medidas que haya adoptado ó adoptará dicha Junta para poner á cubierto la salud pública de la provincia é impedir que por falta de un sistema se apodere de ella una anarquía sanitaria. = Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 14 de agosto de 1821. = Jaime Quintana. = Jaime Serrat-Calvó. = Ramon Mans, Secretario interino. = Sr. Gefé superior político.

CONTESTACION.

el SANIDAD. = Junta superior de Cataluña. = ESCMO. SEÑOR. = Esta Junta superior de sanidad ha leído el oficio de V. E. de fecha de ayer con la atención que se merece un escrito de los dignos representantes de Cataluña, en el cual ha visto las juiciosas reflexiones que contiene y que tendrá siempre presentes. Ha creído la Junta que no podía dar paso alguno tanto con relacion á las medidas sanitarias en general de la provincia, como en la deliberacion de su salida ó permanencia en esta capital, sin que el dictámen de los facultativos le sirviese de fundamento. Apenas han manifestado estos su parecer, ha publicado la Junta un anuncio

y espedido el edicto de que se apresura á remitir á V. E. ejemplares, tanto para tranquilizar su prudente inquietud, como para manifestarle sus principios: esperando que esa Corporacion respetable, con cuya cooperacion cuenta siempre esta Junta, no le negará en estas difíciles circunstancias el auxilio de su ilustracion. = Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 15 de agosto de 1821. = El Presidente: Antonio Remon Zareo del Valle. = A la Diputacion provincial.

Nota. No se incluye el ejemplar del edicto que se cita, ya por ser público, ya por no parecer ahora oportuno.

Num. 14.

Crecen los temores y la inquietud de esta Diputacion, á la par que se disminuyen las esperanzas de ver aislada y sofocada en su primitiva cuna la dolencia maligna, que amaga con sus furores la salud pública de esta numerosa capital. A mediados del mes anterior y con presencia de los síntomas sospechosos que aparecieron en el puerto y Barceloneta, se creyó la Diputacion en el estrecho deber de dirigirse á V. S., en calidad de presidente de la Junta superior de sanidad, al objeto de que declarase la misma, si podia calificarse de contagiosa la enfermedad aparecida, y si podia temerse que desplegase aquel carácter, en cuyos casos debian las Autoridades provinciales salir de la capital á fin de evitar los incalculables males, que una conducta opuesta causaria en todos sentidos á Cataluña. La contestacion de esa Junta y el dictámen de los facultativos, que incluyó, tranquilizaron por de pronto el ánimo de la Diputacion, y en la esperanza de que serian atacados los progresos del mal se resolvió á continuar en sus tareas en fuerza de consideraciones políticas, que con otras Autoridades tuvo presentes al intento. Empero ha llegado ya el caso doloroso sí, pero inevitable de hacer presente á V. S. para su conocimiento y el de esa Junta, que limitado hasta ahora el número de sus vocales

al de cuatro, que es el menor posible para formar diputacion, se halla con el sentimiento de que uno de sus individuos hace tres dias se vé impedido de asistir á las sesiones por sus achaques y ancianidad: que seria en vano llamar en las actuales circunstancias á cualquiera de los tres ausentes, porque ninguno de ellos quisiera y con razon esponerse á los peligros de un contagio, y mayormente estando de por medio las reales órdenes que mandan la salida de las Autoridades centrales; y finalmente que la Diputacion, á quien está cometido el cuidado de velar por el bien general de toda la provincia, no puede prescindir en modo alguno de que su residencia por mas tiempo en esta ciudad ceda en notorio perjuicio del interes público, de la conservacion del orden, de la consolidacion del sistema y demas respetables vínculos que enlazan al gobierno con los pueblos. La Diputacion observa con sumo dolor, que el mal concentrado primeramente en el puerto, y luego en la Barceloneta, va estendiendo sus chispas en esta populosa ciudad, infundiendo recelos de que haga una esplosion repentina, y entonces, aisladas necesariamente en tan pequeño círculo todas las Autoridades superiores, y nulas de hecho absolutamente sus providencias y disposiciones en el resto de la provincia, ¿como ni con que razones podrá la Diputacion salvar su responsabilidad y justificar su conducta, si los enemigos de la patria aprovechándose de tan triste coyuntura levantasen el estandarte de la sedicion y convidasen á la anarquía y á los delitos? No son estos presentimientos hijos de una fantasía exaltada: y por desgracia síntomas dolorosos en algunos ángulos de la provincia inspiran la desconfianza de que la obediencia y el sosiego público marchen de hoy en adelante en el mismo sentido que hasta aquí. Es por lo mismo de todo punto indispensable, atendido el espíritu y la opinion general de la provincia, atendida la discrepancia y diversidad de medidas sanitarias que han adoptado diferentes pueblos, atendida la necesidad de conservar en Cataluña la tranquilidad y el orden, mediante situarse el Gobierno en un punto céntrico y libre de sospechas, desde el cual pueda hacerse obedecer, y atendido por fin el riesgo de propagarse el contagio en-

volviendo en su curso á las Autoridades sin resultar el menor bien, antes sí muchos males á la provincia, es indispensable, repetimos, que con la mayor urgencia tome V. S., de acuerdo con la Junta superior de sanidad, cuantas providencias sean convenientes y necesarias para no dejar en descubierto los importantísimos objetos de salud pública, y sostenimiento del orden, no solo en esta capital si que tambien en toda la provincia; á cuyo fin espera la Diputacion, que se servirá V. S. trasladarla lo que se acordare para resolver en su vista lo que sea mas conveniente á su actual situacion y á los intereses que la están confiados. = Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 8 de setiembre de 1821. = Manuel Lasala. = Jaime Quintana. = Ramon Muns, Secretario interino. = Sr. Gefe político Presidente de la Junta superior de sanidad.

CONTESTACION.

SANIDAD. = Junta superior de Cataluña. = ESCMO. SEÑOR. = Esta Junta superior de sanidad ha visto el oficio, que con fecha de ayer se sirve V. E. pasarle manifestándole el estado de la provincia y lo indispensable que parece el que las Autoridades centrales salgan de la capital para sostener el orden en todos los pueblos y uniformar en ellos las medidas sanitarias. La Junta se halla entendiendo en este punto de tanta trascendencia, á cuyo fin está reuniendo datos, siendo el escrito de V. E. uno de los instrumentos de mayor peso para la declaracion que debe hacer, y que comunicará á V. E. tan pronto como la haga, para que le sirva de gobierno. = Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 9 de setiembre de 1821. = El Presidente: Antonio Remon Zarco del Valle. = A la Diputacion provincial.

Num. 15.

La suerte de la desventurada Barcelona, víctima de un contagio

feroz, debe llamar poderosamente la atención de todos los naturales de esta provincia, que conociendo sus verdaderos intereses y la alta importancia de conservar aquel centro vasto y comun de relaciones industriales y mercantiles, viven persuadidos del funesto golpe y terribles consecuencias que sufriria Cataluña, si la inmensa poblacion de Barcelona destituida de todo auxilio en medio de los horrores que la cercan, sucumbiese bajo el peso de la miseria, y dejase yermos los talleres que llevan á todas partes la abundancia y la vida.

Es desgraciadamente harto notorio, que al paso que la mayor parte de los vecinos acomodados y pudientes se han alejado con sobrada razon del foco devorador de la enfermedad, ha debido necesariamente permanecer en la capital una muchedumbre crecida de infelices artesanos, de pobres jornaleros, de numerosas familias, cuyo único sustento pendia del trabajo de sus manos, y que ahora por la suspension del comercio y de la industria, por la incomunicacion de la misma ciudad, y por falta de medios con que subsistir fuera de ella, arrastran una existencia amenazada á la vez de los furores del contagio y de la miseria, mas horrible acaso por mas lenta.

El Ayuntamiento de Barcelona, padre de aquellos desdichados, ha apurado todos sus recursos, ha discurrido mil medios, ha pensado por fin estender hasta la cantidad de 60.000 duros, el empréstito de 50.000, que abrió ya desde un principio para el socorro y alimento de tantos infelices, cuyo abandono seria tan funesto no solo á la capital, si que tambien á la provincia toda; pero semejante empréstito no ha podido llenarse en la misma Barcelona por la deplorable situacion en que se halla. El Ayuntamiento por consiguiente se ha dirigido á la Diputacion, invocando su zelo con el lenguaje mas tierno y enérgico, para que remitiera y apoyara con todo el influjo propio de la representacion que ejerce, la adjunta invitacion á algunos pueblos de los mas florecientes é interesados con Barcelona por sus relaciones, al objeto de que tomen parte en un empréstito abierto, no como otros muchos, para sostener el lujo, la vanidad y los caprichos de una

Corte corrompida, si no para proporcionar un pedazo de pan, regado con lágrimas, á un sin número de hermanos nuestros, que sin la generosidad de sus conciudadanos perecerán víctimas del hambre.

Seria preciso que esta Diputacion y todo hombre sensible tuviesen entrañas de hierro para no condolerse al percibir los ayes lastimeros de tantos huérfanos que han perdido los dulces apoyos de su ser; de tantas viudas, á quienes el fallecimiento de sus esposos ha constituido en el mas amargo abandono y desolacion; de tantos padres ya caducos, que debian la prolongacion de su triste vida al trabajo y amor de unos hijos arrebatados ya por la muerte; de tantos en fin laboriosos ciudadanos, que luchan á la vez con los estragos del mal, postrados en solitarios lechos, sin que una mano caritativa se acerque á templar sus dolores con un escaso alimento. No es, no, solamente la voz con frecuencia estéril de la humanidad, la que nos manda hacernos sensibles á las desgracias de nuestros hermanos: son principalmente los divinos é irresistibles preceptos de nuestra adorable religion, gloria y honor de la nacion española, los que nos imponen una obligacion tan sagrada, sin cuyo cumplimiento, al paso que nos haríamos acreedores á los justos castigos de un Dios esencialmente bueno y benéfico, daríamos á las naciones extranjeras un vergonzoso testimonio de que toda nuestra religion reside en los labios y no en el fondo de nuestros corazones.

La Diputacion, que ha visto tantas pruebas del generoso desprendimiento con que los virtuosos Catalanes acudieron á su voz en el año pasado al socorro de los desgraciados mallorquines, ¿como puede dudar de que luego que se presente á esa poblacion el exórtio del Ayuntamiento de Barcelona, no acudan apresuradamente los vecinos pudientes á tomar la parte que les permitan sus facultades en un empréstito dirigido á salvar la vida de los miserables habitantes de la capital, é impedir por este medio que la fuerza de la desesperacion les haga romper la barrera que ahora les separa de los pueblos sanos y contiene los estragos del contagio dentro el recinto de aquellos muros?

Ni el Ayuntamiento ni la Diputacion piden ahora, como pudieran, donativos; abren sí, solamente, á la humanidad de esos moradores, un empréstito que será puntual y religiosamente reintegrado, empréstito que reeditaré todavia un premio á los tomadores de letras. La Diputacion se persuade, y sentiria infinito verse engañada en su esperanza, que V. S. desplegando todo su zelo, convocará, luego del recibo de esta, en las casas consistoriales, á los vecinos mas acomodados de esa poblacion, les enterará y leerá el contenido de este oficio, cuyas cópias impresas distribuirá en seguida entre los mismos, les pondrá de manifiesto el oficio del Ayuntamiento de Barcelona, y las bases del empréstito, y les escitará con toda la enerjía propia de un cuerpo representativo y que inspira en las almas bien formadas el deseo vehemente de corresponder al llamamiento de la patria, á que se interesen lo mas que puedan en un empréstito tan laudable.

La Diputacion se lisonjea ya de antemano con la dulce satisfaccion de que sus palabras no serán oidas en vano por los virtuosos habitantes de esa poblacion; y de que V. S. podrá comunicarle desde luego el mas feliz resultado de sus gestiones, para poderlo trasladar inmediatamente al Ayuntamiento de Barcelona y calmar de este modo la amargura que padecen aquellos habitantes desventurados. = Dios guarde á V. S. muchos años. Esparraguera 20 de octubre de 1821. = Antonio Remon Zarco del Valle, Presidente. = Ramon Muns, Secretario interino. = Al Ayuntamiento cons-
titucional de

Num. 26.

Junta superior de sanidad de Cataluña. = EXCMO. SEÑOR. = La Junta superior de sanidad en vista de la solicitud hecha por el Ayuntamiento y Junta municipal de Barcelona para que se levante el cordon, teniendo presente el estado de comprometimiento y de nulidad en que se hallaba el mismo, segun manifestó en 12 del actual su comandante general el apuro de fondos para cu-

brir inmensos gastos en que se halla el Sr. Intendente, circunstancias políticas y otras razones poderosas, han determinado á la Junta á que se verifique el levantamiento de aquel, y en su consecuencia dice con esta fecha al Ayuntamiento y Junta municipal de Barcelona lo que sigue:

» Esta Junta superior de sanidad (*sigue dictando los artículos y reglas que deberán observarse para el levantamiento del cordon de Barcelona, y concluye*) Con este motivo la Junta superior se congratula de haber contribuido como siempre en cuanto le ha sido dable al bien de ese infeliz vecindario, proporcionando que cuanto antes se cumplan sus ardientes deseos, y que despues de tantos sufrimientos puedan reunirse y abrazarse las desventuradas familias, que un mal devorador tenia separadas volviendo á emprenderse el tráfico y comercio por largo tiempo paralizado.» = Lo que traslada esta Junta á V. E. para su conocimiento, no pudiendo menos con este motivo de manifestar á V. E. que le queda sumamente reconocida por los auxilios de todas clases que le ha dispensado durante tanta crisis y fatigas, como ha producido la aparicion del contagio en la capital de la provincia. = Dios guarde á V. E. muchos años. Molins de Rey 16 de diciembre de 1821. = El Presidente: Juan Munarriz. = A la Diputacion provincial.

OTRO.

SANIDAD. = Junta superior de Cataluña. = ESCMO. SEÑOR. = No habiendo ocurrido novedad alguna en la salud del vecindario de la ciudad de Tortosa y pueblo de Ascó desde el dia 13 del pasado noviembre en que se cantó el *Te-Deum*, y practicada ya la correspondiente desinfeccion, ha resuelto esta Junta que se levanten sus respectivos cordones, y queden aquellos puntos en entera y libre comunicacion, en el concepto de que no se darán guias á los géneros contumaces existentes en dicha ciudad y pueblo, siempre que no se justifique debidamente haberse hecho su espurgo. Cuya noticia tiene la satisfaccion esta Junta de dar conocimiento

á V. E., debiendo tributar al mismo tiempo á esa Corporacion su reconocimiento por los servicios señalados de todas clases, que le ha prestado en favor de aquellos dos desgraciados pueblos. = Dios guarde á V. E. muchos años. Sarría 20 de diciembre de 1821. = El Presidente: Juan Munarriz. = A la Diputacion provincial.

Num. 17.

A LAS CÓRTEES. = La Diputacion provincial de Cataluña ha leído con la mayor detencion y el mas profundo dolor la adjunta representacion que hace á las Córtes la Junta de comercio de esta capital con motivo de la que les dirijieron en 23 de marzo próximo pasado ciertas corporaciones de Cádiz reclamando la libre introduccion de manufacturas estrangeras. Repite la Diputacion, que ha sido mucha su sorpresa y amargura al ver reproducidos con tan constante tenacidad por los interesados de Cádiz los sutiles y espiciosos argumentos en favor de la entrada libre, tantas veces desechos y aniquilados por los sábios y delocuentes discursos, con que los defensores de nuestra industria, los Diputados de Córtes y cuantos aman sinceramente el bien de su patria han defendido victoriosamente los derechos de sus conciudadanos, procurando cerrar los caminos al torrente asolador de la industria estraña. Nada ó muy poco puede añadir la Diputacion á los vigorosos racionios, á las incontrastables verdades y al cuadro doloroso, pero verdadero, que desenvuelve y traza la Junta de comercio en la esposicion que se acompaña; y en vista de todo ¿ como podrá permanecer indiferente la Diputacion encargada por la ley fundamental de promover la prosperidad interior, cuando ve y toca de cerca los males sin cuento ni medida, que derramaria en esta laboriosa y vasta provincia la absoluta introduccion de manufacturas estrangeras? Y si á pesar de las sábias y oportunas prohibiciones que decretaron las Córtes en la pasada legislatura, no ha podido progresar ni mejorarse nuestra industria, porque un contrabando escandaloso inunda nuestras costas y fronteras, y paraliza la accion de las leyes y los esfuerzos de

las artes, ¿que sería ¡oh padres de la patria! si rotas enteramente las débiles barreras que ahora se oponen á la libertad de introduccion, se convirtiese la España en un campo abierto y en un mercado público, en que agolpándose los frutos de la industria estraña, con la que no puede en ciertos artículos y sobre todo en baratura rivalizar hasta ahora la propia, nos redujesen á la triste suerte de la agricultora Polonia?

Lamentable cosa es por cierto, que habiéndose discutido ya en la pasada legislatura con todo el lleno de instruccion y convencimiento la importante cuestion de la libertad ó prohibicion de introducir géneros estraños y triunfado por fin el sistema prohibitivo á pesar de las lisongeras teorías que opusieron sus enemigos, vuelvan ahora las Corporaciones de Cádiz por segunda vez á la carga, y se empeñen en destruir hasta las esperanzas de reanimar nuestra lánguida industria solo por el precario interés de hacer el comercio de comision en perjuicio de los verdaderos intereses de la nacion. Sin embargo la Diputacion de Cataluña ¡oh augusto Congreso! faltaria en esta ocasion al mas sagrado de sus deberes, si dejase de elevar su voz hasta el santuario de las leyes y representar allí la inevitable ruina de esta provincia con las demás funestas consecuencias que son hijas naturales de la indigencia y necesidad, que nacerian de una ley retroactiva dictada á favor de los artefactos estraños. La Diputacion que contempla de cerca la inquietud y agitacion de ánimos á que se han entregado en esta numerosa capital y provincia tantos millares de familias, cuya única subsistencia pende del trabajo de sus manos, desde que se han esparcido esas voces siniestras y alarmantes sobre introduccion de géneros, no puede columbrar sin estremecimiento el melancólico porvenir que presentaria Cataluña, si por desgracia llegase á sancionarse la ruina del sistema prohibitivo. ¿ Quien ignora que Cataluña y en particular esta numerosa capital han debido su prosperidad al benéfico influjo de aquel sistema? ¿quien ignora que su decadencia y miseria han ido á la par de la flojedad en sostener las prohibiciones, y del contrabando que ha neutralizado su accion? ¿quien ignora que en estos seis últimos años de servidumbre y

abandono, confiada la ejecucion del poder á manos ineptas y arbitrarias, la codicia de sus agentes, el oro extranjero y la immoralidad que acompaña comunmente á un Gobierno absoluto, arrancaron diferentes veces absurdos y ominosos privilegios que arrastraron á la industria catalana al borde del precipicio?

La Diputacion recuerda con placer aquellos faustos dias, en que restaurado con tanta gloria el libro inmortal de nuestros derechos y obligaciones, y convocados los padres de la Patria para promover su estable dicha, creyeron estos naturales ver afianzado en las Cortes el edificio de su felicidad y rehabilitados los talleres, que una mano opresora pretendia desquiciar. ¡ Que de lágrimas de ternura, que de ardientes bendiciones, que de votos por el acierto no se exhalaron entonces de los ojos y pechos catalanes, para que el Todo-poderoso secundara las tareas legislativas? ¿ Cuanto no creció y se multiplicó el entusiasmo y el fervor hacia el pacto constitucional en los moradores industriosos de Cataluña, que solo en él veian cimentada la obra de su ventura?

Y sus esperanzas no quedaron frustradas. Decretaron las Cortes después de los mayores debates la continuacion del sistema prohibitivo, le afianzaron por medio de disposiciones y reglamentos, que sin perjudicar el interés de los particulares bien entendido lo pudiese en correlacion con el interés general. No es ponderable, señores, el contento y las puras aclamaciones con que fue recibido en Barcelona y demas pueblos de la provincia aquel memorable y benéfico decreto; y si hasta entonces los catalanes habian abrazado con fervor la causa de la libertad y prestado inviolable culto al númen de la Constitucion por la sola esperanza de mejorar de suerte, aquel decreto los hizo desde aquel momento sus mas acérrimos é invariables defensores. De espíritu tan escelente y de adhesion tan íntima al actual sistema de gobierno es, entre mil otras, la prueba y demostracion mas completa esa tranquilidad imperturbada, esa docilidad, ese empeño en secundar las órdenes del gobierno, en términos que en el largo espacio de cerca año y medio en que reina la Constitucion, Cataluña no ha presentado ninguna de aquellas escenas vergonzosas, que sus enemigos han re-

producido en otras provincias. ¿Y á que otra causa puede atribuirse tan admirable fenómeno, sino á la aplicacion, al amor al trabajo y á la perenne ocupacion en los tres ramos de industria que distinguen á estos moradores? Cambiése emperó el estado; redúzcanse estos hombres industriosos á aquel estado de indigencia y desesperacion, que hace disculpables todos los excesos y que precipita muchas veces en los mayores crímenes al mejor ciudadano: en medio de tan deplorable coyuntura, vean los enemigos de la Constitucion, los atizadores de discordias el camino trillado para poner en práctica sus infames designios, seduzcan, corrompan..... no, la Diputación de Cataluña no afligirá mas con tan funestas ideas el corazon de los padres de la Patria, pero sí les dirá una y mil veces con el noble acento de la verdad y en desempeño de su sagrada obligacion, que mediten y pesen con el mayor detenimiento é imparcialidad los indestructibles argumentos que en favor de un ilustrado sistema prohibitivo se producen en la adjunta exposicion: que no quieran por el mezquino interés de algunos comerciantes aventurar y sacrificar el reposo, la paz y la felicidad de Cataluña y la permanencia en ella del sistema constitucional, y finalmente que si esta provincia y sus dignos Diputados á Córtes, lejos de oponerse, recibieron con docilidad y aun con gusto la prohibicion de granos estrangeros en perjuicio suyo, pero en beneficio de otras provincias agricultoras, dictan ahora la humanidad, la justicia y el interés mismo del Gobierno, que no se dejen abandonados á la suerte y á la miseria una multitud inmensa de operarios de Cataluña, que no pueden ver en la Constitucion as profundas teorías de derecho público que la cimientan, sino el buen resultado material de las providencias de las Córtes.

La Diputacion concluye con asegurar al Congreso, que está animada de la mayor confianza en sus notorios y paternales desvelos á favor de nuestra decaida industria; pero si por desgracia se equivocase en sus cálculos, tendrá á lo menos la satisfaccion de haber espresado la verdad con la franqueza de hombres libres, y de haber aliviado su conciencia del peso enorme de la responsabilidad que sobre ella eternamente pesaria, si en tan críticas cir-

circunstancias se condenase al silencio. Barcelona 24 de junio de 1821.—
 La Diputacion provincial de Cataluña.—Antonio Remon Zarco del
 Valle.—Manuel Lasala.—Pedro Felip.—Jaime Quintana.—Luis Ga-
 nou.—Jaime Serrat-Calvó.—Ramon Muns, Secretario interino.

Num. 18.

Por el oficio de V. S. de 21 de agosto último ha visto la Di-
 putacion provincial, que á consecuencia del acuerdo que de órden
 de la misma se le comunicó en 29 de julio anterior habia circula-
 do á los pueblos y á los respectivos arrendatarios del treinteno
 del distrito del canal principal, la cesasion de este impuesto en
 las tierras que no podrán negarse del subsidiario, y que asi mis-
 mo habian cesado los sueldos de los empleados, á escepcion del
 de uno de los arquitectos subalternos, cuya eleccion quedaba á
 cargo de la Junta. Espresa tambien V. S. que en virtud de haber-
 se limitado los trabajos y los pagos del distrito del canal subsi-
 diario, se habian considerado cesantes, por no tener interés en
 dicho canal, los vocales de la Junta D. Antonio de Dalmases y
 Camps, D. Pedro Castellana, D. Antonio Roca, D. Bartolomé Bosch,
 y el Cura Párroco de Tarrega, quienes no obstante se ofrecen ge-
 nerosamente en cuanto pueda ocurrir, á prestar sus servicios á
 la empresa.

La Diputacion que no esperaba menos de tan buenos patricios,
 y que tiene el mejor concepto de todos los individuos que compo-
 nen la Junta, la considera existente en su totalidad hasta la for-
 macion de otra nueva, y deseando dar impulso á la empresa por
 el órden de una legítima y legal representacion, ha acordado au-
 torizar á V. S. como lo hace, para convocar bajo su presiden-
 cia en la villa de Tárrega y en un dia del presente mes á elec-
 cion de V. S. á todos los pueblos interesados en el canal subal-
 terno, para que por medio de comisionados, y por el método que

hasta aqui se ha practicado en la renovacion de los individuos de la Junta, nombren siete propietarios del territorio del canal subalterno en clase de vocales, para componer la nueva Junta, la cual deberá quedar instalada acto continuo, y ejercer sus funciones con todas las facultades y atribuciones que tiene y ejerce la Junta actual, debiendo al propio tiempo nombrar los mismos siete vocales y de entre ellos, uno con la calidad de Presidente, y en inteligencia que podrán ser elegidos todos ó parte de los individuos de esa Junta, en quienes concurra la calidad requerida de propietarios del canal subalterno. Asi mismo deberán acordar el pueblo mas céntrico y que mas les acomode por sus respectivas distancias para celebrar sus sesiones en los dias que determinen y sea conveniente; de todo lo cual deberá V. S. enterarles, y hacer estender acta por su secretario, á quien dispondrá se le satisfagan sus competentes honorarios por todo lo que haya trabajado y trabajado hasta la espresada instalacion inclusive.

Verificada esta, prevendrá V. S. á los individuos nombrados, que de entre ellos elijan uno ó dos de conocimientos y decidido celo por la empresa, para que en clase de comisionados vengan á la posible brevedad á esta capital á tratar con la Diputacion, de los medios de llevar á efecto una obra que ha de hacer la felicidad de ese pais, y para la cual promoverá la Diputacion la especial proteccion del Gobierno y de las Córtes. Todo lo que de acuerdo de la Diputacion lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, esperando me dé aviso de quedar en verificarlo. Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 4 de octubre de 1820. = José de Castellar, Presidente. = Francisco Solér, vicesecretario. = Sr. Presidente y vocales de la Junta de los canales de Urgel.

Num. 19.

Esta Diputacion provincial en medio de las graves é incesantes tareas que

la abruman, ha fijado su atención en la importantísima empresa del canal de Urgel que parece va á morir luego de haber nacido, y se ha penetrado fuertemente de la necesidad de proveer á su remedio, para responder así de un modo satisfactorio á la delicada confianza que en ella depositaron sus comitentes, encargándola nada menos que el fomento y el cuidado de su prosperidad interior. La Diputación se creeria responsable á su conciencia, al Congreso y sobre todo á la severa posteridad, si no tentase todos los medios imaginables y que estén en su mano para sostener y continuar una obra, que empezada con entusiasmo en la anterior época de servidumbre y abandono, debe recibir su mejor impulso de unas instituciones libres y protectoras, sino se quiere que retrogrademos con vergüenza en el glorioso empeño de hacernos felices, no por medio de los metales del nuevo mundo, sino cultivando con esfuerzo las ricas minas de nuestra agricultura.

Convencida la Diputación de estas luminosas verdades, ha dictado diversas providencias relativas á tan saludable objeto, y con especialidad la de 4 de octubre del año próximo pasado, en que suspendiendo el progreso de la obra del canal principal y concretando los trabajos á la del canal subsidiario, dispuso y dió las reglas oportunas para que se formase una nueva Junta compuesta solamente de interesados en el segundo canal. Pero ¿cual no fue su sorpresa y disgusto al ver que los pueblos, imbuidos tal vez de ideas equivocadas y mirando con indiferencia un bien futuro que solo puede ser hijo de la constancia y del trabajo, oyeron con tanta frialdad los preceptos de la Diputación, que no se presentó comisionado alguno para nombrar la Junta mandada organizar?

Sin embargo de tan triste desengaño de la apatía de los pueblos en favor de proyectos, cuyas ventajas no pueden tocar inmediatamente, la Diputación creeria faltar á sus deberes, si por su parte dejase de aplicar cuantos esfuerzos estén á su alcance para que no quede abandonada una obra de tanta trascendencia á la felicidad del Urgel y de Cataluña toda. La prohibicion de los granos extranjeros decretada por el sábio Congreso debe ser un poderoso estímulo á nuestra lánguida agricultura, y la circunstancia

de que en los actuales tiempos deben los españoles, si pretenden ser ricos y dichosos, dirigir sus miradas y esfuerzos, no ya á carcomidas flotas, sino á sus yermos y feraces campos, obliga imperiosamente á que todos apliquemos el hombro, para que la empresa del canal de Urgel no quede como tantas veces en magnífico proyecto.

La Diputacion á pesar de lo sucedido se dirigiria otra vez con el mayor gusto á los pueblos de aquel distrito, si previese fundadamente que concurririan ahora á nombrar vocales de la nueva Junta; pero apoyada en noticias particulares recela y no debe permitir, que su autoridad y sus preceptos queden burlados y desairados por segunda vez en descrédito de su opinion y en perjuicio de los mismos pueblos, por cuyo bien se desvela y afana.

En semejante conflicto esta Diputacion que conoce á fondo la ilustracion, zelo fervoroso por el bien público, actividad, desinterés, y demas bellas cualidades que á V. distinguen, igualmente que á los Sres. D. José Niubó baron de Ballestá, D. José Foguet y Flores vecino de Bellpuig, D. Antonio Puig del Puál, D. Antonio Castellana de Tárrega, y D. Cayetano Puig del Talladell, no ha vacilado un momento en persuadirse que unos sujetos tan beneméritos y patriotas harian á la nacion y á su mismo país que no puede serles indiferente, el importante servicio de componer la nueva Junta que se ha acordado formár con todas las facultades y atribuciones que tenia la anterior segun su primitivo instituto, y las particulares reglas que se dieron por la Diputacion en el oficio pasado á la actual Junta en 4 de octubre del año próximo pasado, que por cópia se acompaña.

La Diputacion espera con la mayor confianza, que este nombramiento para vocales de la nueva Junta que hace de V. y demas dignos compañeros, producirá el importantísimo resultado de ir sosteniendo y adelantando todo lo posible la obra del canal, que sin esta circunstancia deberia abandonarse y con él la fundada esperanza de que las Cortes y el Gobierno aligerados del grave peso que ahora les abruma, lo protejan con eficacia y provean á su conclusion. Y si bien es verdad, que para una obra tan grandiosa es

insuficiente el único recurso del treinteno, opina sin embargo la Diputacion, que limitándose los trabajos por ahora á la sola presa del rio sin otro gasto que el de un módico sueldo de un arquitecto para dirijirlos personalmente, bastará con esto para tener pendientes las obras, las cuales, si cesaban del todo, tarde ó nunca volverian á llamar la atencion paternal del Gobierno. Y confia asimismo la Diputacion, que aliviados ahora los pueblos por los benéficos decretos de las Córtes de las multiplicadas cargas y prestaciones que pesaban sobre la agricultura, serán mucho mas dóciles y exactos en aprontar religiosamente un treinteno impuesto únicamente en beneficio suyo. Dios guarde á V. muchos años. Barcelona 23 de junio de 1821. = Al Sr. D.....

Num. 20.

ECSMO. SEÑOR : = Habiendo los infraescritos comisionados de V. E. para continuar la junta gubernativa de los canales de este Urgel, recibido con toda veneracion y aprecio los oficios, é instrucciones que V. E. con fecha de 23 del cadente ha tenido bien remitirles, deseosos de corresponder en lo posible al buen concepto, y confianza con que se les ha honrado sobremanera, se avisaron luego unos á otros para reunirse como acaban de hacerlo en esta villa, á fin de tratar de los medios de verificar los deseos de V. E. ó de deliberar sobre los reparos ocurrentes para elevarlo á V. E. y que se dispusiese lo que mas sea conveniente al bien y contento público, objeto á que siempre se han dirijido los honrosos desvelos y superior autoridad de V. E.

Desde luego en estos pocos dias que han mediado, se ha sabido que apenas de parte del presidente de la anterior última junta de los canales se han comunicado órdenes á las justicias, para que en la actual cosecha se restableciera el cobro del treinteno, todos, ó casi todos los pueblos interesados, se han declarado abiertamente contra su pago, y á que se continúe la obra del canal subalterno por un medio, que no solo tienen por gravoso, sino que conocen tam-

bien insuficiente para conseguir nunca el fin de dichas obras.

Este público suceso de haberse juntado los pueblos para representár contra de la recaudacion actual del treinteno, y las consideraciones de que ya solo una ejecucion y fuerza armada podrá reducirles á continuarlo, de que la conviccion general es que la obra del canal es imposible se haga con fruto, si no se proporcionan cuantiosos arbitrios que tengan comparacion con la grandiosidad, y gastos de la empresa, y de que frustrada una vez la confianza que tenian los mismos pueblos en que el Gobierno les ayudaria eficazmente, desesperan de cualquiera otra insinuacion que se les haga, ha puesto á los infraescritos en la melancólica perplexidad de no atreverse á dar por ahora disposicion alguna sobre el particular, hasta que V. E., enterado de dichas novedades, y pudiendo aplicarles la consideracion que se merezcan, se digne tomar y participar la determinacion que mas halle por justa y conveniente al bien y acierto del pais, suplicando igualmente que en su caso para dar una prueba á los pueblos de que ni aun en lo ritual se suspende lo que se prometieron en la convocatoria general de 5 de octubre de 1816, tendrá á bien disponer V. E., que los comisionados ó vocales que hayan de formar Junta para dirigir la obra, y administrar los arbitrios de su aplicacion, sean elejidos y nombrados por los mismos, y que en su consecuencia por no tener los infraescritos declarada al presente la confianza de aquellos, queden exonerados del encargo de ella, si bien gustosos siempre se emplearán y sacrificarán en todo lo que V. E. los considere útiles, ó que puedan hacer en honor de la nacion, y del particular del país. Dios guarde á V. E. muchos años. Tárrega 28 junio de 1821. = José Foguet. = Antonio Puig. = Antonio Castellana. = Cayetano Puig. = Escmo. Sr. Presidente y vocales de la Diputacion provincial.

Num. 21.

ESCMO. SEÑOR. = Los infraescritos comprendidos en la demarcacion del canal subsidiario de Urgél con la atencion debida

á V. E. representan, y dicen: Que sus alcaldes acaban de recibir un oficio de la supuesta junta de gobierno de dichos canales, en que refiriéndose á otro de V. E. les previene, que por sí, ó por medio de persona de su satisfaccion procedan á la recoleccion del treinteno de granos de la cosecha pendiente en las tierras comprendidas en la demarcacion de dicho canal, custodiando y teniendo los frutos á disposicion de la referida junta.

Los pueblos han quedado sorprendidos al saber esta resolucion, por quanto contaban abandonada por su parte la empresa del canal, ni aun se acordaban de que existiese tal junta para gobernarla. Porque cuando los pueblos acordaron emprender la obra de los canales, no se obligaron á concluirla, antes bien atendido el espíritu de la real orden de 21 agosto de 1816 que deja estas empresas á los estímulos del interés individual, y exentas totalmente de la intervencion del Gobierno, creyeron que ellos por sí solos podian dejar la obra cuando les pareciese, como que eran los únicos interesados en sus results. Todos han manifestado su intencion decidida de abandonar la empresa, y eximirse del pago del treinteno que ellos mismos se impusieron: y esta exencion es tanto mas justa en el sistema constitucional, quanto que nadie sino las Córtes puede imponer contribuciones de esta clase, ni exijir las impuestas sin su autorizacion: de modo que la contribucion del treinteno es meramente voluntaria durante el beneplácito de los mismos que han de satisfacerla.

Que los pueblos han manifestado su voluntad de eximirse de aquel pago, y abandonar por su parte la empresa, es una cosa constante y notoria; puesto que ya en la cosecha de vino y aceite del año próximo pasado ningun pueblo pagó treinteno, y nadie instó para que se pagase. Igualmente á consecuencia de haberse suspendido la obra del canal principal, se libraron del pago los pueblos de su demarcacion; y por lo mismo se mandó el año próximo pasado juntarse los pueblos para nombrar vocales de la Junta de gobierno en lugar de los propietarios del canal principal que debian cesar: pero los pueblos reusaron juntarse para dicha operacion que no se verificó; con lo que manifestaron abier-

tamente su intencion de abandonar esta empresa, suspendiendo la renovacion de la Junta que debia dirijirla. Lo mismo sucedió en el mes de diciembre del año último, cuando debian renovarse la mitad de los vocales de la misma Junta, conforme á lo acordado en la convocatoria general de 5 de octubre de 1816. Por fin los pueblos firmados han tenido sus juntas en vista del oficio de que se trata, y todos los vecinos unánimemente se han declarado contra la empresa y el pago del treinteno, instando muchos de ellos para que la Junta dé cuentas de lo administrado hasta el día. En vista pues, de todo lo espuesto no hay razon, ni justicia para que se obligue á los propietarios á pagar una contribucion que ellos mismos se impusieron para un obgeto de su interés esclusivo, y en cuya continuacion no encuentran ahora las ventajas, y utilidades que se prometian en sus principios.

Aunque estos motivos son mas que suficientes para eximir á los pueblos del treinteno, con todo no será fuera del caso manifestar las circunstancias que han influido para variar su determinacion. Nunca los pueblos de Urgél habrian acometido semejante empresa superior á sus fuerzas, sino porque se les hizo entender que tanto el gobierno, como el Crédito público proporcionarian fondos suficientes para concluirirla en pocos años. Es verdad que el Crédito público ha contribuido desde entonces con algunas cantidades; pero todo junto ha sido una friolera con respecto á la importancia de la obra. Posteriormente se ha eximido del treinteno á los muchos pueblos comprehendidos en la demarcacion del canal principal; y el Crédito público ya no contribuye á la empresa: de manera que esta queda á cargo del corto territorio regable con el canal subsidiario. Es de tan poca consideracion el treinteno, que con él no puede concluirse la obra aunque pasen cien años, y aun puede decirse que es imposible su conclusion con tan tenues rendimientos, que se necesitan para la recomposicion sola del canal proyectado, aun cuando estuviere concluido.

Los pueblos han reflexionado sobre sus intereses; y han visto que la obra no se ha conducido con la economía que era debida con respecto á la escasez de fondos; pues que el importe de gastos me-

nores y salarios notado en las cuentas de la Junta ha sido excesivo, y desproporcionado á la cantidad total invertida en obras: de manera que esto aumenta la imposibilidad de concluir los canales. Asi que, no pudiendo los propietarios reportar utilidad alguna de la obra por ser imposible su conclusion, no habiendo otros arbitrios con que costearla; y siendo ciertos los perjuicios que se les seguirian del pago del treinteno, principalmente cargando sobre un territorio esteril de naturaleza, y que no produce sino á fuerza de trabajo; cualquiera que reflexione con prudencia se decidirá á renunciar una obra ruinosa, y cuyos resultados son inasequibles ó á lo menos muy remotos.

Los pueblos no dudan del zelo que anima á V. E. á favor de su prosperidad, y que hará todo lo posible para que se verifique el cumplimiento de una empresa que haria la felicidad del pais: pero ínterin, y hasta que para el efecto se tomen otras medidas capaces de hacer frente á su inmenso coste, no pueden consentir en pagar una contribucion tan gravosa como el treinteno, sin esperanza de lograr el objeto. Resulta, pues, que la continuacion del treinteno seria un gravámen inútil para el Urgel; y que aun prescindiendo de esto, los pueblos mismos son los árbitros de continuar ó no esta contribucion y la obra á que se destina: que ellos han manifestado bastantemente su resolucion de no continuarla; y que el Gobierno habiéndola confiado enteramente á los estímulos del interés individual, y apartado de ella su intervencion, debe dejar á los pueblos la libertad que les conceden tanto la naturaleza, como la Constitucion, para hacer lo que les acomode en el particular.

Suplican por tanto rendidamente á V. E. se sirva suspender toda disposicion para el cobro del referido treinteno destinado á los canales, declarando á los pueblos en absoluta libertad de continuar ó no la expresada obra: lo que por justicia esperan de la rectitud de V. E. Bellvis y junio 24 de 1821. = Escmo. Señor. = Siguen las firmas de los comisionados por los pueblos de Bellvis, Pual, Palau, Novella y Ascarabat, Artesa, Castellserá, Lliñola, Termens, Mollerussa, Fondarella, Archs, Belloch, Belcaire, Gaten y Safarcig, Puigvert,

Camarasa, Alamós, Lasentiu, Alcoletge, Vila nueva de la Barca, Vallfogona, ciudad de Balaguér, Sidamont, y Penelles.

Núm. 22.

La Diputación provincial de Cataluña en union con el Esmo. Sr. capitán general D. Pedro Villacampa visitó en la tarde del 14 del actual uno por uno todos los apartamentos del depósito de presidarios que está establecido en la Ciudadela de esta plaza bajo la direccion de su sargento mayor el teniente coronel D. Antonio Puig, del que es comandante el capitán D. Mariano Granados. La visita vió en primer lugar el depósito de jóvenes presidarios establecido por el mismo director bajo el sistema de enseñanza mútua ó método reunido de Bell, y de Lancaster.

A la entrada se ofrece un patio muy aseado que los mismos presidarios han construido sin el menor gravámen de la Hacienda nacional: sobre la puerta se vé una pintura al fresco que representa la Constitucion, y debajo de las nubes que la sostienen se lee el artículo 297 de la misma. En el pedestal de cada una de las columnas de Hércules que adornan los dos linteles de la puerta se leen las inscripciones siguientes: *La aplicacion corrige al viciado. La enmienda hace virtuosos.*

Se entra luego al laboratorio, ú obrador, y se encuentra un presidario cerrajero con fragua, y lugar suficiente, enseñando á varios jóvenes presidarios. Despues se halla otro maestro de cardas con sus discípulos. Seguidamente otro presidario maestro tejedor con siete telares en que trabajan los alumnos, y S.S. E.E. no pudieron menos de alabar el método, y adelantamiento que se advierte.

Súbese despues á la sala alta, y se leen de frente en la pared del primer descanso, las siguientes palabras: *Desde el año de mil ochocientos treinta deberán saber leer, y escribir los que de nuevo entren en el ejercicio de los derechos de ciudadano; Constitución Esp. art. 25.*; y se encuentra primeramente la escuela mútua con todas sus clasificaciones, trabajaron todas las clases en la arena, en la pizarra, y papel, leyeron, deletrearon y descompusieron las

palabras con la mas precisa ortografía, y puntuacion. Se ejercitaron en algunas reglas de aritmética, y desempeñaron perfectamente el exámen de catecismo constitucional, que verificó por si mismo el ciudadano intendente D. Antonio Alonso con la mas gozosa efusion de sentimientos. El director presentó á S. E. el adjunto estado que demuestra la utilidad en que se halla este establecimiento, resultado de las nuevas instituciones, y fruto seguramente de los desvelos de este gefe, que lo planteó en junio del año anterior.

En este depósito están los presidarios menores de 20 años de edad, y se les tiene separados de los demas para procurar con la buena educacion corregir los primeros estravíos de su vida, y que no acaben de viciarse, y corromperse en el trato con los mayores inveterados en el vicio. Afortunadamente la esperiencia vá demostrando la utilidad de esta feliz separacion.

Seguidamente pasó la visita á otro depósito de presidarios de mayor edad, y se vió alegremente sorprendida por la vista de una porcion de talleres de carpinteros, y encima de la puerta del dormitorio la siguiente inscripcion sacada del artículo 25 de la Constitucion. *El ejercicio de los derechos de ciudadano español se suspende por no tener empleo, oficio ó modo de vivir conocido.* Allí reconoció igualmente varias obras de paja, y mimbres que trabajan los presidarios, vió las cocinas económicas, el mecanismo de usarlas, reconoció el rancho, examinó la racion de un individuo, se admiró del aséo, y agradable atmósfera que ofrecen estas habitaciones del crimen, que en tiempo del despotismo eran propiamente como zahurdas de irracionales. Reconoció al mismo tiempo las nuevas obras, que se estan haciendo para dar mayor ensanche á los trabajadores y aumentar sus talleres, todo con el mayor tino, y economía sin el menor gravámen de la Hacienda nacional, y solo con los arbitrios del ahorro de combustible, del producto del cambio de moneda, de la gratificacion que voluntariamente dan á veces los hombres filantrópicos que visitan el establecimiento. Tales son los milagrosos resultados de una buena administracion.

De aquí pasó la visita á otro depósito donde se hallan los de

mas gravedad, y reconoció en él una especie de arsenal compuesto de carpinteros, ojalateros, herreros, torneros, tejedores, cesteros &c., enterándose de que á cada uno se le deja en plena libertad de aplicarse al oficio que le acomode, y si no tiene fondos se le ausilia por el establecimiento: que á nadie se le descuenta ni un maravedís de su trabajo, quedando libre de ajustarse con quien quiera, y con el pacto que le acomode, aprovechándose de todo el sudor de su frente, para que de este modo haya mayor aficion al trabajo disfrutando de lleno sus ventajas. Sobre la puerta de este dormitorio están escritas las siguientes espresiones: *La calidad de ciudadano español se pierde por sentencia en que se impongan penas afflictivas, ó infamantes, sino se obtiene rehabilitacion.* Const. esp. art. 24.

Ultimamente se enteró la visita de la cuenta del fondo del establecimiento que existe perenemente puesta en la puerta de cada depósito á la vista de todos para pública satisfaccion de sus ingresos, y sus gastos, mudándose cada semana y firmada por el comandante del presidio el capitan D. Mariano Granados, y del citado director Puig: Asi mismo se reconocieron las ollas, y vasijas en que guisan, y comen los ranchos, y se hallaron perfectamente limpias, y aseadas, teniendo cada uno de los presidarios su cazuela particular, en que se le pone su racion, que recibe dos veces al dia en cantidad muy suficiente compuesta, de arroz, fideos, legumbres, y tocino, y alguna que otra vez facilita el establecimiento un rancho de carne en algunos de los dias clásicos que la nacion celebra. En las obras que para su misma utilidad emprende la direccion, jamas se emplean otros operarios que los mismos individuos de la casa á quienes se satisface un módico jornal á espensas de sus mismos ahorros, y asi el beneficio refluye en la misma sociedad.

En cada uno de los apartamentos hay una imágen de la Purísima Concepcion, patrona de España y de la Ciudadela, y en su presencia se reza diariamente el rosario. Asi mismo tienen en cada uno de los depósitos los útiles necesarios para lavarse, para beber, peinarse, cepillarse &c.







